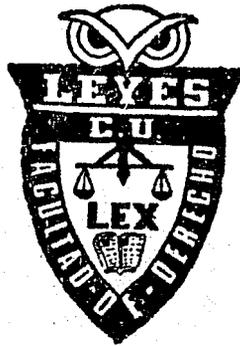


22j  
No. 471

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO



"CONSOLIDACION HISTORICA DE LA  
INSTITUCION DEL REGISTRO CIVIL"

**T E S I S**

Que para obtener el Título de  
**LICENCIADO EN DERECHO**

P r e s e n t a

**CARLOS OTHON GUILLERMO SANCHEZ MARTINEZ**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## P R O L O G O

LA HISTORIA ES LA MAESTRA DE LA VIDA ( CICERON )

HOY QUE HA LLEGADO EL MOMENTO DE DECIDIR ACERCA DEL TEMA -  
A DESARROLLAR EN MI TESIS PROFESIONAL, HE SELECCIONADO UN-  
TEMA HISTÓRICO SOBRE EL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO, PRETEN--  
DIENDO DE ESTA MANERA RESEÑAR Y ANALIZAR LOS DIFERENTES --  
PROBLEMAS DE LA INSTITUCIÓN, Y ADEMÁS, DEBIDO A QUE EN ---  
ELLA HE DEJADO IMPORTANTES ESFUERZOS DE MI VIDA YA QUE AL-  
DESEMPEÑARME COMO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICI-  
PIO DE VILLA NICOLÁS ROMERO, EN EL ESTADO DE MÉXICO DESDE-  
EL AÑO DE 1979 HASTA PARTE DE 1982, APRENDÍ A GUARDAR INTE  
RÉS POR EL ESTUDIO DE SUS PROBLEMAS Y LA SOLUCIÓN DE LOS -  
MISMOS, PRETENDIENDO CON LA TESIS TAMBIÉN AGRADECER A MI -  
PAÍS, A MI UNIVERSIDAD LA MANERA EN QUE ME HAN ENNOBLECIDO  
AL PERMITIRME DESARROLLAR MIS ESTUDIOS PROFESIONALES.

EN TODA TAREA HUMANA, LAS LECCIONES DEL PASADO SE DEBEN DE  
TOMAR EN CUENTA PARA EDIFICAR CON ELLAS UNA ESPERANZA MÁS-  
ALTA, UN PORVENIR MAS PROMISORIO; TODA OBRA HUMANA PARA SU  
REALIZACIÓN, NO PUEDE PRESCINDIR DEL PASADO, POR ESA RAZON-  
MI ESTUDIO COMPRENDE ASPECTOS FUNDAMENTALES EN EL DESARRO-

LLO HISTORICO Y CONSOLIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.

ASÍ EN ESTE TRABAJO SE RESUMÉN LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA INSTITUCIÓN QUE ESTUDIO, DESDE LA ÉPOCA PREHISPÁNICA Y NOVOHISPÁNICA, HASTA LAS DISPOSICIONES QUE ACTUALMENTE NOS RIGEN, ENFOCANDO AMPLIAMENTE A LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL, EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE JUÁREZ EL 28 DE JULIO DE 1859, POR HABER SIDO EL PRIMER ORDENAMIENTO QUE ESTUVO EN VIGOR INHERENTE A LA MATERIA QUE SE ESTUDIA.

EN VIRTUD DE MI EXAMEN PROFESIONAL ME HE INTERESADO EN ANALIZAR LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, CON LA PLENA CONVICCIÓN DE QUE CICERÓN TENÍA RAZÓN AL AFIRMAR QUE SÓLO EL PASADO PUEDE ORIENTARNOS PARA LA MEJOR COMPRESIÓN DEL PRESENTE Y DEL FUTURO DE LOS PUEBLOS.

SE QUE LA HISTORIA SIRVE DE FUNDAMENTO, SIEMPRE, PARA PRODUCCIONES MÁS AMPLIAS EN CUALQUIER TEMA DE DERECHO Y CONTRIBUYE A LA REALIZACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LAS DIVERSAS MEDIDAS QUE SE ADOPTEN PARA ACTUALIZARLO, DE LO QUE NO PUEDE QUEDAR EXCLUIDO EL REGISTRO CIVIL, QUE DE ESTA MANERA SE MANIFIESTA EN LA DIFERENTES ETAPAS DE LA VIDA DE NUESTRO PAÍS, CONSTITUYENDO UNA DE LAS MEJORES GARANTÍAS QUE -

HA PERMITIDO AL ESTADO MEXICANO LA CONSOLIDACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN ESTATUTO JURÍDICO LAICO.

CON EL PRESENTE TRABAJO, EL QUE SUSCRIBE, DESEA COOPERAR EN FORMA SENCILLA, PERO PLENA DE ENTUSIASMO CON LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, RECONOCIENDO LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DE LA MISMA QUE LA HACE SER PIEDRA ANGULAR DEL SISTEMA JURÍDICO Y NO SÓLO APOYO BÁSICO DE DERECHO CIVIL.

## CONSOLIDACION HISTORICA DE LA INSTITUCION DEL REGISTRO CIVIL

- I ANTECEDENTES HISPANICOS Y NOVOHISPANICOS.
- II LEY ORGANICA DEL ESTADO CIVIL DEL PRESIDENTE COMONFORT.
- III RESEÑA HISTORICA DE LA PROMULGACION DE LA LEY ORGANICA DEL REGISTRO CIVIL DENTRO DE LA LEYES DE REFORMA.
- IV LEY ORGANICA DEL REGISTRO CIVIL DEL PRESIDENTE JUAREZ.
- V CODIGOS DEL SIGLO XIX, CONSTITUCION DE 1917, LEY DE - RELACIONES FAMILIARES Y CODIGO DE 1928.
- VI LOS OBJETIVOS DE LA INSTITUCION DEL REGISTRO CIVIL.
- VII EL REGISTRO CIVIL Y LA REFORMA ADMINISTRATIVA.
- VIII EL REGISTRO CIVIL, EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION Y EL CURP ( CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION ).
- IX ALGUNOS DOCUMENTOS HISTORICOS DEL REGISTRO CIVIL (TRANSCRIPCION DE ALGUNOS DOCUMENTOS).

X EL REGISTRO CIVIL A PARTIR DE 1979.

XI CONCLUSIONES.

## C A P I T U L O    I

DATOS MUY POCO PRECISOS SE TIENEN SOBRE EL MODO EN QUE LOS-  
NATIVOS DE LOS DIVERSOS GRUPOS QUE POBLARON NUESTRO TERRITO-  
RIO CONTROLABAN EL ESTADO CIVIL DE SUS HABITANTES, NO OBS--  
TANTE ES LÓGICO PENSAR QUE SI TUVIERON CIERTAS DISPOSICIO--  
NES PARA REGULARLO, BASADOS EN EL MISTICISMO Y LA RELIGIÓN,  
CON EL AFÁN DE HACER LA VIDA EN COMÚN MÁS ARMÓNICA.

LOS ANTECEDENTES PREHISPÁNICOS LOS ENCONTRAMOS PRINCIPALMEN-  
TE EN LAS CULTURAS MAYA Y AZTECA, AUNQUE CABE MENCIONAR QUE  
EN LAS DOS LOS NACIMIENTOS, POR EJEMPLO, SE REGISTRABAN EN-  
FORMA ELITISTA A CIERTOS SECTORES DE LA POBLACIÓN, TALES --  
COMO LA REALEZA, LA NOBLEZA, LOS COMERCIANTES Y LOS GUERRE-  
ROS.

LA SOCIEDAD MAYA, DE ACUERDO A LAS INFORMACIONES QUE NOS --  
DAN LAS FUENTES HISTÓRICAS, NOS MUESTRA CLARAMENTE QUE ESTÁ  
BA DIVIDIDA EN DIFERENTES CLASES, QUE EXISTIAN INDIVIDUOS -  
PRIVILEGIADOS, QUE OTROS TRABAJABAN PARA ELLOS Y QUE EN LA-  
PARTE INFERIOR DE LA ESCALA SOCIAL SE ENCONTRABAN LOS ESCLA-  
VOS. LAS CIUDADES SE DIVIDIAN DEL CENTRO HACIA LA DISTAN--

CIA, ENCONTRÁNDOSE PRIMERO LAS CASAS DE LOS SEÑORES Y SACERDOTES, LOS PERSONAJES IMPORTANTES, LOS DE GENTE RICA Y FINALMENTE, EN LOS LÍMITES DE LAS CIUDADES, LA GENTE COMÚN. CELEBRABAN EN CONSECUENCIA PRÁCTICAS FUNERARIAS DIFERENTES, EN CASO DE TRATARSE, POR UN LADO, DE NOBLES O PRINCIPALES, Y, POR OTRA, DE INDIVIDUOS DE CLASE BAJA. EXISTÍA UNA MARCADA DIVISIÓN DE LA POBLACIÓN: POR UNA PARTE, COMPUESTA POR PERSONAJES RICOS Y PODEROSOS, Y POR LA OTRA, LOS POBREMENTE VESTIDOS QUE SIEMPRE ANDABAN EN ACTITUD DE SUMISIÓN O COMO VÍCTIMAS, DE ÉSTO SE DETERMINA QUE LA SOCIEDAD MAYA ERA CLASISTA.

EL GRUPO MAYA, ERA SIN DUDA PROFUNDAMENTE RELIGIOSO, APOYÁNDOSE SOBRE LA FÉ, ANTES QUE SOBRE LA RAZON PARA EXPLICARSE - LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA Y EL COSMOS, ES POR ESO QUE - LOS SACERDOTES EJERCIAN UN GRAN PODER SOBRE LAS MASAS, POR - LO QUE EL INDIVIDUO, DESDE SU NACIMIENTO QUEDABA SUMERGIDO - EN UN COMPLEJO SISTEMA DE CREENCIAS, SUPERSTICIONES Y PRÁCTICAS MÁGICO-RELIGIOSAS.

EL SACERDOTE, A QUIENES LOS PADRES LLEVABAN AL RECIEN NACIDO, BASÁNDOSE EN EL TZOLKIN, CALENDARIO RITUAL, LE DABA SU PRIMERO NOMBRE, EL DEL DÍA EN QUE HABÍA NACIDO, Y REVELABA EL DESTINO QUE LE ESPERABA, ANTICIPANDO LO QUE SERÍA SU CARÁCTER, BUENO O MALO, VALIENTE, INTELIGENTE O TONTO, ADEMÁS DE SEÑALARLE SU FUTURA OCUPACIÓN, TENEDOR, CARPINTERO, SIMPLE -

PLEBEYO.

QUE EL SACERDOTE, "LUEGO SE SIENTA FRENTE A SUS LIBROS Y -- CONSULTA CON GRAN CUIDADO LA FECHA DE TZONKLIN, CALENDARIO-ASTRAL, QUE CORRESPONDE A LA FECHA DE NACIMIENTO DEL HAAB,-- CALENDARIO SOLAR. RETIRA SU MIRADA DE LAS PÁGINAS INSCRITAS Y MURMURA LA FECHA DE NACIMIENTO, 1 AHUAN 8 CUMHU Y LUEGO -- LE DA AL NIÑO SU PRIMER NOMBRE" (1). EL CUAL ERA DADO AL MENOR POR MEDIO DE UNA ESPECIE DE RITO BAPTISMAL.

LOS ANTIGUOS MAYAS TENÍAN TRES Y A VECES HASTA CUATRO NOMBRES DIFERENTES, PRIMERO SU PAAL KABA, O NOMBRE DE PILA, -- EQUIVALENTE AL NOMBRE, SEGUNDO, EL APELLIDO DE SU PADRE, -- EQUIVALENTE A NUESTRO PRIMER APELLIDO, Y EL TERCERO SU NAAL KABA, O SEA LOS APELLIDOS COMBINADOS DE SU PADRE Y MADRE, -- COMO SÍ FUERA SU APELLIDO COMPUESTO, Y EL CUARTO SU COCO KA BA O APODO. (2)

" NOS DICE FRAY DIEGO DE LANDA EN SU RELACIÓN DE LAS COSAS-DE YUCATÁN QUE A SUS HIJOS Y HIJAS SIEMPRE LLEVABAN EL NOMBRE DEL PADRE Y DE LA MADRE; EL DEL PADRE COMO PROPIO, Y DE LA MADRE COMO PRIMER NOMBRE, DE ESTA MANERA: EL HIJO DEL --

---

(1) ASÍ VIVIERON LOS MAYAS - DEMETRIO SODI M., PAG. 16, PANORAMA EDITORIAL, S.A. 1983,

(2) LA CIVILIZACIÓN MAYA - INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, PAGES, 208-209 - 1971, SILVANUS G. MORLEY.

CHEL I (PATRONIMICO) Y CHAN (MATRONIMICO) LLAMABAN NA CHAN-  
CHEL QUE QUIERE DECIR HIJO DE FULANOS, Y ESTA ES LA CAUSA -  
QUE DICEN LOS INDIOS SON LOS DE UN HOMBRE DEUDOS Y SE TRATA  
POR TALES; POR ESO, CUANDO VIENEN EN PARTE NO CONOCIDA Y NE  
CESITADA, LUEGO ACUDEN AL NOMBRE, Y SI HAY LUEGO CON TODA -  
CLARIDAD LO RECIBE Y TRATA; Y ASÍ NINGUNA MUJER O HOMBRE SE  
CASABAN CON OTRO DEL MISMO NOMBRE, PORQUE ERA A ELLOS GRAN-  
INFAMÍA". (3)

ENTRE LOS MAYAS EL MATRIMONIO SE IMPEDÍA ENTRE PERSONAS QUE  
LLEVARÁN EL MISMO NOMBRE, AUNQUE NO TUVIERAN NINGÚN PAREN--  
TESCO CONSANGUINEO (4), ÉSTO SEGÚN LANDA EN EL SIGLO XVI.

PERSISTEN A LA FECHA APELLIDOS COMO CHAN (SERPIENTE), PEK -  
(PERRO), BALAM (JAGUAR), LO QUE INDUCE A PENSAR EN UN ANTE-  
PASADO COMÚN A TODOS LOS QUE LLEVABAN COMO APELLIDO EL NOM-  
BRE DE UN MISMO ANIMAL.

EXISTÍA UN TABU AL MATRIMONIO, EL CUAL NO PODÍA SER ENTRE -  
PERSONAS DEL MISMO APELLIDO, DERIVADO ESTO QUE ERAN CIERTO-  
NÚMERO DE FAMILIAS DERIVADAS DE UN ANTEPASADO COMÚN, LO QUE  
HA SUBSISTIDO INCLUSO HASTA NUESTROS DÍAS EN REGIONES DE --

---

(3) LA CIVILIZACIÓN MAYA. SILVANUS G. MORLEY - 1953 - PAG. -  
204. INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

(4) HISTORIA DE MÉXICO-SALVAT EDITORES- AÑO 1974- TOMO II.  
PAG. 28.

CHIAPAS, DONDE PERSONAS CON EL MISMO APELLIDO O DERIVADO DEL MISMO NOMBRE NO SE CASABAN PORQUE SE PRESUME UN PARENTESCO - SANGUÍNEO.

EN TÉRMINOS GENERALES LOS MAYAS ERAN MONÓGAMOS, EL DIVORCIO- ENTRE ELLOS ERA COSA MUY FACIL, QUE OCURRÍA FRECUENTEMENTE, - BASÁNDOSE INCLUSO EN EL SIMPLE REPUDIO,

" NO HACIAN VIDA MÁ S QUE CON UNA MUJER, PERO POR LIVIANAS -- CUASAS LA DEJABAN Y SE CASABAN COÑ OTRA, Y HABÍA HOMBRES QUE SE CASABAN DIEZ Y DOCE VECES, Y MÁ S Y MENOS Y LA MISMA LIBER TAD TENIAN LAS MUJERES PARA DEJAR A SUS MARIDOS Y TOMAR --- OTROS; PERO LA PRIMERA VEZ QUE SE CASABAN ERAN POR MANO DEL- SACERDOTE " (5).

FRAY DIEGO DE LANDA DICE: "ANTIGUAMENTE SE CASABAN A 20 AÑOS, AHORA DE 12 Ó 14, Y POR ESO AHORA SE REPUDIAN MÁ S FACILMENTE COMO SE CASABAN SIN AMOR Y IGNORANDO DE LA VIDA MATRIMONIAL" (6).

" POR SU PARTE LOS AZTECAS, AL NACER SUS HIJOS LES DABAN EDU CACIÓN PARA EJERCER SUS MISMAS OCUPACIONES (CÓDICE MENDOCINO

---

(5) (6) LA CIVILIZACIÓN MAYA - SILVANUS G. MORLEY - 1953 - - PAG. 215. INSTITUTO NACIONAL DE ANTOPOLOGÍA E HISTO- RIA.

FOL. 70; ZURITA P.110-111; ROMAN Y ZAMORA, II P.127); A LOS HIJOS DE GENTE VULGAR AL NACER LES PONÍAN EN LAS MANOS MINIA TURAS DE LOS INSTRUMENTOS DE SU OFICIO, DE ÉSTO RESULTA QUE DESDE SU NACIMIENTO SE SABÍA, AL IGUAL QUE EN LA CULTURA MA- YA, CUAL ERA EL OFICIO QUE CUANDO ADULTO IBA A TENER EL RE-- CIEN NACIDO, Y QUE ESTE OFICIO ERA EN GENERAL EL DEL PADRE, - HABÍA HERENCIA DE LA OCUPACIÓN PRODUCTIVA". (7)

AL TENER LOS MEXICANOS LAS GUERRAS COMO UNA DE SUS PRINCIPA- LES OCUPACIONES, ES NATURAL QUE EXISTIERA EL MATRIMONIO POLÍ GAMO; LA CONTINUA PERDIDA DE VARONES LO HACIA NECESARIO PARA EQUILIBRIO SEXUAL Y SOCIAL. SIN EMBARGO LA POLIGAMIA NO ERA UN DERECHO CONCEBIDO A TODO EL PUEBLO, SINO QUE ESTABA RESER VADO A LOS QUE SE DISTINGUIAN EN LOS CAMPOS DE BATALLAS.

ENTRE LOS NATURALES DEL CENTRO DE MÉXICO, LA FAMILIA SE DIVI DIA EN TRES CATEGORIAS, EL MATRIMONIO COMO UNIÓN DEFINITIVA- EL CONCUBINATO Y EL MATRIMONIO PROVISIONAL. PARA CUALQUIERA- DE ESTA UNIONES EXISTIAN IMPEDIMENTOS LEGALES, PROHIBIÉNDOSE LA RELACIÓN ENTRE PARIENTES; A EXCEPCIÓN DEL VARÓN CON LA HI JA DE SU HERMANO MATERNO; SIN EMBARGO ERA PERMITIDO EL MATRI MONIO ENTRE CUÑADOS, BASÁNDOSE EN LA CONVENIENCIA DE QUE EL-

---

(7) EL CALPULLI EN LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS TENOCHAS --  
1949 - PAG. 48.

HERMANO DEL DIFUNTO TUVIERA LA OPORTUNIDAD DE EDUCAR A SUS -  
SOBRINOS.

EXISTIA EL DIVORCIO, LOS CONYUGES DIVORCIADOS NO PODIAN VOL-  
VER A CONTRAER MATRIMONIO ENTRE ELLOS, Y EXISTIA PENA DE MUER  
TE PARA LOS TRANSGRESORES.

PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ERA INDISPENSABLE EL CON--  
SENTIMIENTO DE LOS CONTRAYENTES Y DE SUS PADRES; LA EDAD ---  
APROPIADA ERA DE 20 A 22 AÑOS EL HOMBRE Y DE 15 A 18 AÑOS LA  
MUJER. (8) EL MATRIMONIO ERA CELEBRADO CON TODAS LAS CEREMO-  
NIAS RELIGIOSAS ACOSTUMBRADAS, Y LA MUJER RECIBÍA EL NOMBRE-  
DE CIHUATLANTLI (MOTOLINIA 1903, P 266 ). EL MATRIMONIO ESTA  
BA SUJETO A LA CONDICIÓN RESOLUTORIA DEL NACIMIENTO DE UN HI  
JO, AL NACER EL MENOR, EL HOMBRE SE LE EXIGIA DEJAR A LA MU-  
JER O CONTRAER NUPCIAS CON ELLA A EFECTO DE QUE SE HICIERA -  
DEFINITIVA LA UNIÓN (TORQUÉMADA 1944, T II, P 376). (8)

EL CONCUBINATO ERA PERMITIDO AUNQUE MAL VISTO POR LA SOCIE--  
DAD, PARA EFECTUARLO NO SE NECESITABA, COMO EL CASO DEL MA--  
TRIMONIO PROVISIONAL, PEDIR A LA DONCELLA A SUS PADRES, ERA  
SIMPLEMENTE UNA UNIÓN SIN CEREMONIAS, MOTIVADA MUCHAS VECES-  
POR LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS DE LA CLASE POPULAR PARA

---

(8) LA CONSTITUCIÓN REAL DE MÉXICO TENOCHTITLAN - ALFREDO LÓ  
PEZ AUSTIN - PAG. 136. UNAM.

COSTEAR LOS GASTOS DE LA FIESTA, Y SE LEGITIMABA AL CELEBRAR LA CEREMONIA NUPCIAL, LA MUJER RECIBÍA EN ESTE CASO EL NOMBRE DE TEMCAUH, A LOS CONCUBINOS SE LES RECONOCIA POR LA LEY CUANDO TENÍAN MUCHO TIEMPO DE VIVIR JUNTOS, EXISTIENDO AL IGUAL QUE EN EL MATRIMONIO EL ADULTERIO QUE ERA CASTIGADO CON LA MUERTE.

EN RELACIÓN A LOS BIENES EN EL MATRIMONIO, PARECE HABER EXISTIDO SOLO EL SISTEMA DE SEPARACIÓN, HACIENDO AL MOMENTO DE CELEBRAR EL MATRIMONIO UN INVENTARIO DE LO QUE CADA CONTRAYENTE APORTABA, LA MUJER EN EL MATRIMONIO PODIA POSEER BIENES, CELEBRAR CONTRATOS Y ACUDIR A LOS TRIBUNALES A PEDIR O SOLICITAR JUSTICIA.

EL DIVORCIO AUNQUE MAL VISTO ERA PERMITIDO POR LAS LEYES, LOS CASADOS COMPARECIAN ANTE EL JUEZ, Y ÉSTE PERMITÍA HABLAR AL CONYUGE QUEJOSO Y EXPONÍA LAS RAZONES POR LAS QUE QUERÍA LA SEPARACIÓN LEGAL, ENTRE LAS CAUSAS EXISTÍAN EL SER MUJER FLOJA Y NO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES, LA MUJER PODÍA DECIR QUE RECIBÍA MALOS TRATOS, QUE NO RECIBÍA EL SUSTENTO FAMILIAR.

EXISTIAN ANTECEDENTES DE DIVORCIO VOLUNTARIO, YA QUE LOS CONYUGES PODÍAN MANIFESTAR SU VOLUNTAD DE SEPARARSE,

EN EL MÉXICO PREHISPÁNICO EN GENERAL, Y EN LOS CÓDICES HISTÓRICO-GENEALÓGICO, SE ENCUENTRA EL MÁS AUTÉNTICO ANTECEDENTE AMERICANO DE LA INSTITUCIÓN SOMETIDA A ESTUDIO, TAL ES EL CASO DE LOS REGISTROS FAMILIARES QUE LOS MEXICANOS LLEVABAN EN CADA CALPULLI, CONTENIENDO EL ÁRBOL GENEALÓGICO DE CADA UNA DE LAS FAMILIAS, ESTABAN ESCRITOS EN JERÓGLIFICOS PERO MAS BIEN SE REFERÍAN A UN CENSO DE ORDEN MILITAR, POLÍTICO Y POSIBLEMENTE DE CARÁCTER FISCAL. (9) ASÍ PUES, EL CALPULLI ERA UN CONJUNTO DE LINAJE O GRUPO FAMILIAR, ERA UNA UNIDAD ECONÓMICA, SOCIAL Y MILITAR QUE NO CORRESPONDE AL ESPIRITU QUE ACTUALMENTE TIENE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.

TORQUEMADA NOS DICE "LA GENTE DE ESTAS INDIAS, ASÍ COMO LAS DEL OTRO MUNDO, TENÍAN SUS CEREMONIAS Y SUS CONTRATOS Y MATRIMONIOS, LA PRIMERA DE LAS CUALES ERA ÉSTA, QUE CUANDO QUERÍAN CASARSE CON SU HIJO, ESPECIALMENTE LOS SEÑORES, Y GENTE PRINCIPAL, TENÍAN TODOS MEMORIA DEL DÍA Y SIGNO, EN QUE EL MOCO HABIA NACIDO, Y POR QUE NO TODOS SABÍAN LA SIGNIFICACIÓN DE ELLOS". (10) LOS ASTROLOGOS ADIVINOS O HECHICEROS DETERMINABAN SI LA PAREJA DEBÍA CASARSE O NO, UNA VEZ VISTOS SUS SIGNOS Y ASTROS, SI HERAN FAVORABLES, -

---

(9) COMENTARIOS AL CÓDIGO CIVIL - LUIS MUÑOZ - S. CASTRO - ZAVALETA PAG. 234 - 1974 - CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR.

(10) TORQUEMADA - TOMO II DE LA MONARQUÍA INDIANA - PAG. 412 EDITORIAL PORRUA, S.A. - MÉXICO - 1969

COMPROMETÍAN EL CASAMIENTO. LOS PADRES DEL CONTRAYENTE LA PEDÍAN EN MATRIMONIO PARA SU HIJO, PERO SIEMPRE LA PRIMERA VEZ LES HERA NEGADA, DESPUÉS DE LA SEGUNDA PETICIÓN SE PASABA A LA CEREMONIA DEL MATRIMONIO, LOS CONTRAYENTES PASABAN A SUS APOSENTO Y SE SENTABAN EN UN TAPETE, DONDE LES-ATABAN LAS PUNTAS DE LAS MANTAS CON QUE SE CUBRÍAN.

EN CUANTO AL NACIMIENTO, TORQUEMADA NOS DICE " QUE ESTOS - NATURALES HACIAN AL CUATRO DÍA DE NACIMIENTO DE LA CRIATURA Y DE TODAS SUS CEREMONIAS. CUATRO DÍAS DESPUÉS DEL NACIMIENTO DE LA CRIATURA, ORDENABAN UN FINJIDO BAUTISMO ESTOS NATURALES, CON LO CUAL LO BAUTIZABAN DE ESTA MANERA". (11)

EN CUANTO AL NOMBRE DEL MENOR, TORQUEMADA ESCRIBIÓ, "A TODAS ESTAS CEREMONIAS ESTABAN ENCENDIDOS MUCHOS Y GRANDES - MANOJOS DE TEAS, QUE LLAMAN OCOTE, Y ENTONCES LE PONÍAN EL NOMBRE Y REPITIÉNDOLO TRES VECES." (12)

EN GENERAL LOS ANTECEDENTES PREHISPÁNICOS DE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, SON DE POCA APORTACIÓN YA QUE ANTES DE LA CONQUISTA, TODO ESTABA IMPREGANADO DE UN MISTICISMO RELIGIOSO.

---

(11) TORQUEMADA-TOMO II DE LA MONARQUÍA INDIANA- PAG. 450.

(12) TORQUEMADA - TOMO II DE LA MONARQUÍA INDIANA, PAG. 12.  
PORRUA EDITORIAL - MÉXICO 1969,

UNA DE LAS FUENTES HISTÓRICAS DE LA ÉPOCA PREHISPÁNICA LA COMPONEN LOS CÓDICES, YA QUE POR ORDENES DEL PRIMER VIRREY, DON ANTONIO DE MENDOZA, SE FORMÓ POR INDIOS VERSADOS EN LA PINTURA DE SUS DOCUMENTOS, EL CÓDICE QUE EN RECUERDO DE AQUEL VIRREY SE LLAMÓ MENDOCINO; CADA PINTURA LLEVABA SU INTERPRETACIÓN CASTELLANA, LA PRIMERA PARTE CONTIENE LOS ANALES DE MÉXICO, LA SEGUNDA CUENTA DE LOS TRIBUTOS QUE PAGABAN A MOCTEZUMA, ESTE CÓDICE YA ELABORÓ UN REGISTRO DE POBLACION TRIBUTARÍA EN MÉXICO. LA TERCERA DESCRIBE LAS COSTUMBRES DESDE EL NACIMIENTO, LA EDUCACIÓN Y EL MATRIMONIO.

AL ESTUDIAR EL DERECHO PREHISPÁNICO EN SUS FUNCIONES, CON SECUENCIAS Y POR EL CARÁCTER DE TODO ELLO, HABREMOS DE VER QUE POR MUCHO QUE HICIERA LA CIRCUNSTANCIA PARA UNIRLO AL DERECHO ESPAÑOL, TRAI DO A AMÉRICA, JAMÁS SE CONSIGUIÓ QUE FORMARAN UNA CORRIENTE HOMOGÉNEA, YA QUE AL ENTRAR LAS DOS CULTURAS EN CONTACTO, FUERON COMPLETAMENTE OPUESTAS, POR LO QUE UNOS TUVIERON QUE ACEPTAR EL PREDOMINIO DE LA FUERZA QUE LES IMPUSO UNA CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LOS OTROS, DERIVADO DE ÉSTE ORDEN DE COSAS, ES COMO A PARTIR DEL TERCER CONCILIO MEXICANO, EL NACIMIENTO Y LA DEPURACIÓN SE COMPROBABAN CON LAS ACTAS RESPECTIVAS DEL BAUTISMO Y ENTIERRO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL LIBRO III, TÍTULO III, CAPÍTULO II DEL REFERIDO CONCILIO, OBEDECIENDO A LO ESTIPULADO POR EL CONCI

LIO DE TRENTO, CELEBRADO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1545 AL 4 DE DICIEMBRE DE 1563, DONDE SE CONFIA A LOS PÁRROCOS EL CUIDADO Y CUSTODIA DE LOS REGISTROS DE NACIMIENTO, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES, SE ORDENABA DE QUE: "LOS CURAS TUVIERAN TRES LIBROS: UNO DE BAUTISMOS, EN EL QUE DEBÍA ASENTARSE EL NOMBRE DEL BAUTIZADO Y EL DE SUS PADRES Y PADRINOS; OTRO PARA LOS MATRIMONIOS, DONDE SE ASENTABAN LOS NOMBRES DE LOS CONTRAYENTES, SUS PADRES Y PATRIA, LOS NOMBRES DE LOS TESTIGOS Y EL PÁRROCO; EN OTRA PARTE DEL MISMO LIBRO SE ASENTABAN LAS DEFUNSIONES E IGLESIA EN QUE SE HIZO EL ENTIERRO; EN EL TERCER LIBRO SE ASENTABAN LAS CONFIRMACIONES CON EL NOMBRE DE LOS CONFIRMADOS, DE SUS PADRES, DE SUS PADRINOS Y DEL QUE HIZO LA CONFIRMACIÓN". (13)

ESTO NO EXCLUÍA LA PRUEBA DE FILIACIÓN POR OTROS MEDIOS, -- LO ÚNICO QUE SE PRETENDÍA ERA QUE SE PROBARÁ QUE LA PERSONA DE QUE SE TRATABA HABÍA NACIDO DE PADRE Y MADRE UNIDOS-- EN MATRIMONIO LEGÍTIMO, O AUN DE MATRIMONIO NULO POR LA -- EXISTENCIA DE IMPEDIMENTO DIRIMENTE POR CAUSA QUE IGNORABA AL MENOS UNO DE LOS CÓNYUGES. EN CUANTO A LA MATERNIDAD ES TABA SUJETA AL DERECHO COMÚN, PUES LA MADRE ES SIEMPRE --- CIERTA.

---

(13) APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO - TOMO III, 1943 PAG. 44 Y 45 - ESQUIBEL OBREGÓN. PUBLICIDAD Y EDICIONES- MÉXICO, D.F.

CUANDO SE TRATABA DE CONOCER LA EDAD DE UNA PERSONA SE RECURRÍA AL TESTIMONIO DE SUS PADRINOS Y AL SACERDOTE QUE LE ADMINISTRÓ EL BAUTISMO, EL CUAL JURABA POR SU PALABRA DE ORDENADO Y LOS DEMÁS SOBRE LOS EVANGELIOS.

ES EN EL CONCILIO DE TRENTO DONDE SE ADOPTÓ EL ACUERDO DE INSTITUIR EN CADA PARROQUIA TRES LIBROS PARA REGISTRAR, PERO LA IGLESIA AL FUNDAR TAL INSTITUCIÓN, NO LO HIZO CON EL CARÁCTER CIVIL, SINO RELIGIOSO; PUES LO QUE SE INSCRIBÍA ERA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SACRAMENTOS, " Y POR LO TANTO QUEDABAN EXCLUÍDOS DEL REGISTRO QUIENES NO FUESEN CATÓLICOS", (14)

EN LA NUEVA ESPAÑA, PARA CONTRAER MATRIMONIO AMBOS CONTRAYENTES DEBÍAN DE TENER EL CONSENTIMIENTO DE SUS PADRES, SI LOS PADRES LO NEGABAN INJUSTIFICADAMENTE ÉSTE ERA SUSTITUIDO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL.

EN CUANTO A LOS MENORES, EL PADRE ESTABA OBLIGADO A CRIAR AL PEQUEÑO, PROVEYÉNDOLE ALIMENTOS, VESTIDO Y EDUCACIÓN TANTO MORAL COMO RELIGIOSA. EXISTÍA EN LA ÉPOCA NOVOHISPÁNICA DISTINCIÓN ENTRE HIJOS NATURALES Y LEGÍTIMOS, PERO SUBSISTÍA LA OBLIGACIÓN DE CRIANZA DEL PADRE Y DE LOS ASCENDIENTES PARA LOS HIJOS LEGÍTIMOS, A LA MADRE Y LOS ASCENDIENTES

TES EN ESA LINEA PARA LOS NATURALES,

EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS, NO SOLO CONTRIBUÍA A FACILITAR LA PRUEBA DE LA REALIDAD DEL ACTO, SINO QUE TAMBIÉN ESTABLECÍA UNA JERARQUÍA Y DIFERENCIA DE LAS UNIONES QUE NO HUBIEREN SIDO BENDECIDAS POR EL SACRAMENTO Y DIFICULTABAN ADEMÁS LA BIGAMIA.

EN CUANTO A LAS DEFUNCIONES, EL TRÁMITE SE LIMITABA A BORRAR DEL REGISTRO DE LOS FELIGRESES AL FALLECIDO, DETALLANDO EN UN ÍTEM LAS CIRCUNSTANCIAS Y UBICACIÓN DE SU SEPULTURA. (15)

SEGÚN PLANIOL, "LOS DIVERSOS MEDIOS PARA ESTABLECER Y CONSERVAR EN LA ANTIGUIDAD LA PRUEBA DE LOS NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES, NO TIENE NINGÚN LAZO HISTÓRICO CON LA INSTITUCIÓN MODERNA DE LOS REGISTROS, ESTOS DEBEN SU ORIGEN AL CLERO CATÓLICO. (16)

---

(15) ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA - TOMO XXIV - PAG. 490 -- ARGENTINA, BUENOS AIRES.

(16) DERECHO CIVIL MEXICANO TOMO I DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS - RAFAEL ROJINA VILLEGAS, PAG. 473 EDITORIAL. PORRUA, S.A. 1975,

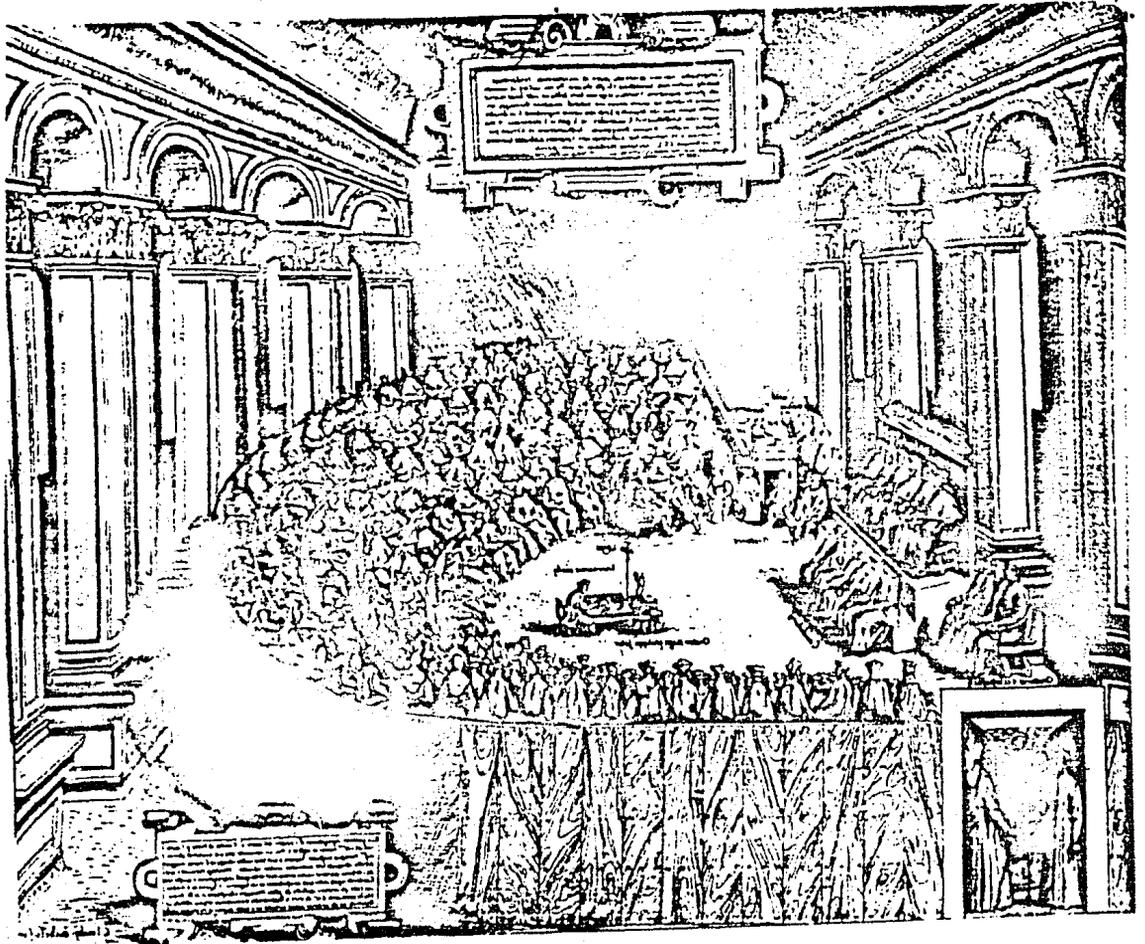
EL CUAL LOGRO INFLUIR A TAL GRADO EN EL ÁNIMO DE LOS NATIVOS DE TODO MÉXICO, QUE EL CÓDICE FRANCISCANO NOS DICE: -- " LOS INDIOS SON TAN CUIDADOSOS Y TEMEROSOS EN ESTE CASO - DE QUE LOS NIÑOS MUERAN SIN BAUTISMO, QUE NO HAN MENESTER-MÁS QUE DEJE UN POQUITO DE MAMAR PARA TRAERLOS CON GRAN -- CONGOJA Y DECIR QUE YA SE QUIEREN MORIR ". (17)

LO QUE NOS ENSEÑA QUE LOS REGISTROS ECLESIASTICOS FUERON - UN ÉXITO PARA SU ÉPOCA Y SON PIEDRA ANGULAR EN LA CIMENTACIÓN DE LA MODERNA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO; SUS APORTACIONES SUBSISTEN A LA FECHA, YA QUE INCLUSIVE EXISTEN POBLACIONES DONDE LA MAYORÍA DE LOS HABITANTES-PREFIEREN CUMPLIR CON EL BAUTISMO Y EL MATRIMONIO CRISTIANO, QUE CON EL REGISTRO DE NACIMIENTO O MATRIMONIO CIVILES. PERSONAS QUE NACEN, SE CASAN Y SOLO AL FALLECER NOS PERCATABAMOS DE QUE NUNCA FUERON REGISTRADOS CIVILMENTE.

DADO EL ENFOQUE QUE PREVALECIÓ EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA Y-NOVOHISPÁNICA, CABE MENCIONAR QUE EN GRECIA Y EN ROMA, --- EXISTIERON TAMBIÉN REGISTROS DE PERSONAS, PERO LOS MISMOS-NO FUERON CREADOS CON EL PROPÓSITO DE PRECISAR O DE DETERMINAR EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, SINO QUE PARA AGRUPARLAS EN CATEGORÍAS, Y DE ESTE MODO DETERMINAR LOS CENSOS ECONÓMICOS Y MILITARES. ESTE ES EL CARÁCTER QUE TUVO LA OBLIGA

CIÓN IMPUESTA POR SERVIO TULIO, QUIEN EXIGIÓ QUE SE DIESE -  
CUENTA DE TODOS LOS NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES. MAS ADELANTE  
MARCO AURELIO, ORDENÓ QUE EL NACIMIENTO DE LAS PERSONAS FUE  
SE DENUNCIADO EN UN PLAZO DE 30 DÍAS, TRÁMITE QUE DEBÍA ---  
EFECTUARSE ANTE EL PREFECTO DEL ERARIO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, SEÑALAREMOS QUE LOS RE--  
GISTROS ESCLESIÁSTICOS IMPERARON EN FORMA AUTÓNOMA HASTA EL  
AÑO DE 1857 EN QUE SE PROMULGA LA LEY DEL 27 DE ENERO, POR-  
MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECIÓ EN LA REPÚBLICA EL REGISTRO-  
CIVIL.



A RAIZ DE LOS PROBLEMAS SOBRE LA FE, PROVOCADOS POR LOS PROTESTANTES, Y PARA CORTAR LOS ABUSOS EN EL SENO DE LA IGLESIA, FUE CONVOCADO EL XIX CONCILIO EN LA CIUDAD DE TRENTO, EN - - 1545. ESTE CONCILIO, UNO DE LOS MÁS DECISIVOS DE LA HISTORIA, CELEBRÓ SU SESIÓN FINAL, REPRODUCIDA EN ESTE GRABADO, EL 4 DE DICIEMBRE DE 1563.

## C A P I T U L O    I I

### LEY ORGANICA DEL ESTADO CIVIL DEL PRESIDENTE COMONFORT.

A LA HUIDA DE SANTA ANNA DEL PAÍS, EN AGOSTO DE 1855, CON EL TRIUNFO DE LA REBELIÓN, EN SU CONTRA, LOS DIRIGENTES SE VIERON ANTE UN NUEVO RETO, EL DESARROLLAR UN PROGRAMA POSITIVO QUE VINIERA A MATERIALIZAR SUS TEORÍAS.

EL JEFE DEL MOVIMIENTO, CONTRA SANTA ANNA, ALVAREZ, FUE NOMBRADO PRESIDENTE, DESPUÉS DE UNA ASAMBLEA EN CUERNAVACA, A PRINCIPIOS DE OCTUBRE DE 1855. AUNQUE SE DEBE RECALCAR QUE AÚN QUE ALVAREZ ERA UN DEMOCRATA, AL SER NOMBRADO PRESIDENTE, ESTE YA ERA UN ANCIANO Y POR LO MISMO PRÁCTICAMENTE INCAPACITADO, PERO ALVAREZ HABÍA VIVIDO TANTO QUE POR LO PRONTO SE CONVIRTIÓ EN EL SÍMBOLO DE UNIFICACIÓN QUE LA NACIÓN REQUERÍA. SU GABINETE LO NOMBRÓ CON OCAMPO, EN RELACIONES; GUILLERMO PRIETO EN HACIENDA; JUÁREZ, EN JUSTICIA; Y COMONFORT, EN GUERRA. COMONFORT DESDE ESE MOMENTO SE OPCIONABA ACREMENTE A CUALQUIER CAMBIO INMEDIATO PUES TEMÍA QUE ÉSTO COLOCARÁ A CONSERVADORES Y A MODERADOS EN CONTRA DEL NUEVO RÉGIMEN.

EN REALIDAD POCOS INDICIOS MOSTRARON LOS LIBERALES DE 1855- DE SER ANTICLERICALES, NO OBSTANTE LA "LEY JUÁREZ" QUE RE- ORGANIZABA EL SISTEMA JUDICIAL Y LIMITABA LOS PRIVILEGIOS - JUDICIALES DE LA MILICIA Y DEL CLERO, (PUBLICADA EL 23 DE - NOVIEMBRE DE 1855, ESTA LEY SE LE CONSIDERÁ DIRIGIDA CONTRA- EL CLERO) CREÓ GRAN FUROR Y ÉSTO, AUNADO AL DIVISIONISMO -- EXISTENTE EN EL GABINETE DE ALVAREZ, HIZO PENSAR A MUCHA -- GENTE QUE ALVAREZ DEBERÍA ENTREGAR LA PRESIDENCIA A COMON-- FORT, EL CUAL TOMÓ POSESIÓN EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1855.

EL GOBIERNO DE COMONFORT TENÍA QUE CAMINAR A TIENTAS SOBRE- LA LINEA QUE TRAZARÁ, A FIN DE PODER SOSTENERSE, PUESTO QUE LA EPOCA ESTABA LLENA DE CONFUSIONES AUN SE PENSÓ QUE COMON FORT TENDRÍA ÉXITO EN SUS GESTIONES YA QUE AL ASUMIR ESTE EL PODER, LAS FACCIÓNES SUBLEVADAS ERAN REALMENTE DE POCA IM-- PORTANCIA.

EN ENERO DE 1856, EN PUEBLA, SE EFECTUABAN REVUELTAS DE GRAN MAGNITUD, ENCABEZADAS POR HARO Y TAMARIZ Y MIEMBROS DEL CLERO.

COMONFORT SOSTENÍA QUE EL CLERO NO DEBERÍA PARTICIPAR EN -- NINGUNA ACTIVIDAD POLÍTICA, PERO AL MISMO TIEMPO CREÍA QUE- DEBÍA EXISTIR UNIFORMIDAD EN CUANTO A CREENCIA RELIGIOSA EN MÉXICO. CON ÉSTO EL CLERO ATACÓ TENAZMENTE AL GOBIERNO DES-

DE EL PÚLPITO,

EN ESTE ORDEN DE COSAS, TODOS LOS LIBERALES COMPARTÍAN LA CREENCIA DE QUE EL PAÍS ESTABA MUY ATRÁZ DE SU POTENCIAL -- PROGRESO ECONÓMICO Y SOCIAL, DEBIDO A LA SOFOCANTE INFLUENCIA DEL CLERO, LA MILICIA Y LOS CONSERVADORES, TODOS LOS LIBERALES OPINABAN QUE EL PODER POLÍTICO Y ECONÓMICO DEL CLERO DEBÍA SER FRENADO, Y EL MISMO COMPLETAMENTE REFORMADO,

Así, EL 27 DE ENERO DE 1857 SE ESTABLECE EN MÉXICO EL REGISTRO CIVIL, CON LO QUE EL ESTADO PRETENDIÓ EMANCIPARSE DE -- LOS REGISTROS PARROQUIALES; SIN EMBARGO ESTA EMANCIPACIÓN -- FUE RELATIVA, YA QUE DEBIDO AL RESPETO QUE IMPERABA A LAS -- INSTITUCIONES DEL CLERO, "LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DEL PRESIDENTE COMONFORT", CONFIRIÓ A LOS ARCHIVOS PARROQUIALES LA FACULTAD DE EXTENDER LAS ACTAS DE NACIMIENTO Y MATRIMONIO CUYA CELEBRACIÓN Y FORMALIDADES QUEDARON A CARGO DE LOS CURAS DE ALMAS, "LIMITÁNDOSE EL PODER CIVIL A DARSE POR ENTERADO DE LAS ACTAS". (18)

CON ESTA LEY DEL 27 DE ENERO DE 1857, SE PRESENTÓ EL PRIMER INTENTO DE INSTITUCIONALIZAR AL REGISTRO CIVIL COMO TAL YA-

---

(18) COMENTARIOS AL CÓDIGO CIVIL - LUIS MUÑOZ - S. CASTRO - ZAVALETA. PAG.235 - 1974. CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR.

QUE SEÑALABA DE HECHO EL ESTABLECIMIENTO DE LAS OFICIALIAS-  
DEL REGISTRO CIVIL EN LOS LUGARES DONDE EXISTIERON PARRO-  
QUIAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS CUARTELES MAYORALES.

DENOMINABA AL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL COMO OFICIAL, --  
SIENDO ÉSTE DESIGNADO POR LOS GOBERNADORES DE CADA ENTIDAD-  
FEDERATIVA.

ESTA LEY NO ENTRÓ EN VIGOR POR HABERSE PROMULGADO LA CONSTI-  
TUCIÓN DE 11 DE MARZO, DE 1857 QUE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO  
5° LA SEPARACIÓN ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO, PERO ES CON-  
VENIENTE RECORDAR QUE FUE EL PRIMER ORDENAMIENTO EN MATERIA  
DEL REGISTRO CIVIL.

AL FORMAR SU GABINETE IGNACIO COMONFORT, LO HACE CON ELEMEN-  
TOS LIBERALES MODERADOS, NO CORRESPONDIENDO AL CLIMA DE --  
EFERVECENCIA POLÍTICA QUE PREVALECIA EN EL PAÍS, YA QUE LOS-  
CONSERVADORES IMPULSADOS POR EL CLERO, INCITABAN A SU VEZ,  
A LOS MILITARES PARA QUE SE LANZARÁN A LA GUERRA CIVIL, EN TAN-  
TO QUE LOS RADICALES A LLEVAR A CABO LA REFORMA SOCIAL AL -  
AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN EN ELABORACIÓN, NO COINCIDIAN CON  
LA POLÍTICA CONTEMPLATIVA DEL GOBIERNO.

LOS TRABAJOS DEL CONTITUYENTE DE 1857 CONTINUABAN, PERO CO-

MONFORT LE URGÍA ASEGURAR EL PODER POLÍTICO, POR LO QUE DECRETÓ SIN LA INTERVENCIÓN DEL CONGRESO, UN ESTATUTO ORGÁNICO PROVISIONAL PARA REGIR LA NACIÓN,

PROCEDIENDO DE MANERA PARALELA A LA EXPEDICIÓN DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA LA LEY ORGÁNICA -- DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DEL 27 DE ENERO DE 1857, QUE COMO ESTA DICHO, NUNCA ENTRÓ EN VIGOR.

LA OBRA CONSTITUYENTE DE 1857, MARCÓ UN AVANCE EN LAS INSTITUCIONES DEL PAÍS Y CREÓ LAS CONDICIONES INDISPENSABLES PARA LA POSTERIOR EXPEDICIÓN DE LAS LEYES DE REFORMA.

PESE A QUE LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL NO ENTRO EN VIGOR, ES IMPORTANTE CONOCER ALGUNOS DE SUS PUNTOS.

LA LEY ESTÁ INTEGRADA POR UN TOTAL DE CIEN ARTÍCULOS, AGRUPADOS EN SIETE CAPÍTULOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO DEL ARTÍCULO 1º - AL NÚMERO 40.
- B) DE LOS NACIMIENTOS DEL ARTÍCULO 41 AL NÚMERO 62.
- C) DE LA ADOPCIÓN Y ARROGACIÓN DEL ARTÍCULO 63 AL NÚMERO 64.

- D) DEL MATRIMONIO, DEL ARTÍCULO 65 AL NÚMERO-78.
- E) DE LOS VOTOS RELIGIOSOS, DEL ARTÍCULO 79 - AL NÚMERO 81.
- F) DE LOS FALLECIMIENTOS DEL ARTÍCULO 82 AL - NÚMERO 97.
- G) DISPOSICIONES GENERALES DEL ARTÍCULO 97 AL NÚMERO 100.

RECONOCE COMO ACTO DEL ESTADO CIVIL EL NACIMIENTO, MATRIMONIO, ADOPCIÓN Y ARROGACIÓN EL SACERDOCIO Y ALGUNOS VOTOS - RELIGIOSOS TEMPORAL O PERPETUO Y LA MUERTE.

LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, DEBERÍAN DE UBICARSE EN - TODOS LOS PUEBLOS DONDE HABÍA PARROQUIA Y DE ACUERDO AL NÚMERO DE ESTAS. EN LA CIUDAD DE MÉXICO LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL SE DISTRIBUÍAN, COMO ESTA DICHO, POR CUARTELES MAYORES. EN CADA UNA DE LAS OFICINAS SE CONTARÍA CON - LIBROS EXPROFESO PARA CADA UNO DE LOS ACTOS DEL REGISTRO - DE SU COMPETENCIA.

DISPONIA LA LEY QUE EN EL REGISTRO SÓLO SE CONSIGNARÁ LO - EXPRESAMENTE DECLARADO POR LAS PARTES, SIN AGREGAR NI SUPRIMIR COSA ALGUNA. PREVENÍA IGUALMENTE QUE LAS ACTAS FUERAN FIRMADAS POR LOS INTERESADOS Y LOS TESTIGOS, EN UNIÓN- DEL OFICIAL REGISTRADOR, PREVIA LECTURA DE SU CONTENIDO.

UNA VEZ FIRMADAS LAS ACTAS, YA NO SE PERMITIRÍA ANULARLAS-  
NI MODIFICARLAS, SINO POR MANDATO JUDICIAL.

LA LEY DE COMONFORT INHERENTE AL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL  
CONFERÍA A LOS ARCHIVOS PARROQUIALES LA FACULTAD DE EXTEN-  
DER LAS ACTAS DE NACIMIENTO Y DE MATRIMONIO CUYA CELEBRA--  
CIÓN Y FORMALIDADES QUEDARÓN A CARGO DE LOS CURAS.

ESTA LEY EN SU ARTÍCULO PRIMERO DICE:

ART. 1°.- SE ESTABLECE EN TODA LA REPÚBLICA EL REGIS-  
TRO DEL ESTADO CIVIL.

ADEMÁS ESTABLECE QUE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA-  
ESTÁN OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO, IMPONIENDO -  
MULTAS DE UNO A QUINCE PESOS A QUIEN OMITA HACERLO, SEÑA--  
LANDO QUE DEBERÍA DE ASENTAR EN EL PRIMER REGISTRO, LA VE-  
CINDAD, EL SEXO, LA EDAD, EL ORIGÉN, EL ESTADO Y LA PROFE-  
SIÓN DEL INDIVIDUO.

EL ARTÍCULO NOVENO DICE:

ART. 9°.- NO HABRÁ REGISTRO SINO EN LOS PUEBLOS DON-  
DE HAYA PARROQUIA DONDE HUBIERE MAS DE UNA, SE LLEVARÁN --  
TANTOS REGISTROS COMO PARROQUIAS HAYA. LOS REGISTROS DE LA  
POBLACIÓN DONDE NO HUBIERE PARROQUIA SE LLEVARÁN EN LOS --

PUEBLOS DONDE ESTA SE HALLE ESTABLECIDA, EN LA CIUDAD DE -  
MÉXICO SE ESTABLECERÁ POR CUARTELES MAYORES.

DISPONE LA LEY QUE PARA EL REGISTRO SE DEBÍAN LLEVAR CINCO  
LIBROS Y OTROS CINCO QUE SE EXTRACTEN A FIN DE PREVENIR --  
ASÍ CUALQUIER EXTRAVÍO. ( ARTÍCULO 13 ) CADA LIBRO SERVIRÁ  
EXCLUSIVAMENTE A SU OBJETO Y SOLO POR UNA AÑO, SI AL ACA--  
BAR EL AÑO HUBIERE FOJAS EN BLANCO, SE INUTILIZARÁN CON RA--  
YAS TRANSVERSALES, CERTIFICANDOSE LA ÚLTIMA ESCRITA, COS--  
TUMBRE QUE PASÓ HASTA EL AÑO DE 1979 EN QUE SE USARON DOS--  
LIBROS PARA CADA ACTO, LO QUE NOS MUESTRA LA IMPORTANCIA -  
DE ESTA LEY EN EL DEVENIR HISTÓRICO DE LA INSTITUCIÓN DEL--  
REGISTRO CIVIL.

LA LEY DE COMONFORT ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 36 QUE LOS --  
OFICIALES DEL ESTADO CIVIL POR LOS ERRORES, OMISIONES Y --  
OTRAS FALTAS DE ESTE GÉNERO, SUFRIRÁN UNA MULTA DE DIEZ --  
HASTA CIENCIENTA PESOS,

SI INSCRIBEN UN ACTO EN HOJA SUELTA Ó FUERA DEL LUGAR QUE--  
LE CORRESPONDA, LA MULTA SERÁ DOBLE.

EN EL ARTÍCULO 41 DE LA REFERIDA LEY NOS INDICA UN TÉRMINO  
DE 72 HORAS PARA ACUDIR A REGISTRAR EL NACIMIENTO DE UN IN

DIVIDUO, SEÑALANDO A LOS CURAS LA OBLIGACIÓN DE DAR PARTE-  
DE LOS BAUTISMOS QUE ADMINISTREN DIARIAMENTE.

EL ACTA DE NACIMIENTO DEBERÍA CONTENER EL DÍA Y LA HORA --  
DEL NACIMIENTO, EL SEXO DEL NIÑO, EL Ó LOS NOMBRES QUE SE-  
LE HAYAN DE DAR Ó LOS QUE SE HAYAN DADO EN BAUTISMO, EL --  
NOMBRE, APELLIDO, Y PROFESIÓN DE SUS PADRES, DE SUS ABUE--  
LOS Y DE SUS PADRINOS, SI ES PRIMERO, SEGUNDO O TERCER HI-  
JO.

TRATANDOSE DE HIJOS NATURALES SE ASENTABA SOLO EL NOMBRE -  
DE LA MADRE Y PADRINOS, Y SE PERMITÍA EL REGISTRO CON LA --  
FORMULA "HIJO DE PADRES NO CONOCIDOS".

EN EL MATRIMONIO, SEGÚN EL ARTÍCULO 62, ERA IMPERIOSO CELE-  
BRAR EL SACRAMENTO ANTE EL PÁRROCO Y PRÉVIAS LAS SOLEMNIDA-  
DES, LOS CONSORTES SE PRESENTABAN ANTE EL OFICIAL DEL ESTA-  
DO CIVIL A REGISTRAR EL CONTRATO DE MATRIMONIO, ES NOTORIO  
QUE EN ESTE ACTO SUBSISTIA PLENAMENTE EL IMPERIO DEL CLERO.  
EL REGISTRO DEBÍA CONTENER ENTRE OTROS, EL NOMBRE Y APELLI-  
DOS DE LOS CONTRAYENTES, SU ORIGEN, DOMICILIO, EDAD, ASÍ -  
COMO ESTOS MISMOS DATOS DE PADRES, ABUELOS Y PADRINOS, LA-  
PARTIDA DE LA PARROQUIA, LA DECLARACIÓN DE DOTE, NOMBRE DE  
LOS TESTIGOS Y EL DÍA, MES Y AÑO EN QUE SE CELEBRARBA EL -  
REGISTRO. SENALABA LA LEY EN SU ART. 71 UN PLAZO DE CUA-

RENTA Y OCHO HORAS PARA REGISTRARLO, DESPUÉS DE CELEBRADO EL SACRAMENTO, Y EL MATRIMONIO QUE NO ESTUVIERE REGISTRADO, NO PRODUCIRÍA EFECTOS CIVILES.

EL ART. 82 DE LA LEY CITA NOS INDICA QUE NINGUNA INHUMACIÓN SE HARÍA SIN AUTORIZACIÓN DEL OFICIAL DEL ESTADO CIVIL, SEÑALANDO EN EL ARTÍCULO 84 QUE EL REGISTRO DEBÍA CONTENER EL NOMBRE, APELLIDOS, EDAD, PATRIA, DOMICILIO Y PROFESIÓN DEL DIFUNTO, ASÍ COMO DE LOS TESTIGOS, LOS DATOS DEL CONYUGE -- SUPERSTITE, ENTRE OTROS Y PREVIA EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO DEL MÉDICO QUE ASISTIÓ AL DIFUNTO. EL ACTO DE MUERTE DEBÍA SER ANOTADO EN LOS REGISTROS DE NACIMIENTO Y MATRIMONIO, EN SU CASO, CON LA DEBIDA REFERENCIA DEL FOLIO DEL REGISTRO DE FALLECIMIENTOS.

LOS VOTOS RELIGIOSOS SE REFERIAN A QUE LAS PERSONAS QUE QUERÍAN DEDICARSE AL SACERDOCIO, O CONSAGRARSE AL ESTADO RELIGIOSO DEBÍAN COMPARECER A LA OFICINA DEL ESTADO CIVIL Y ASENTAR SU VOLUNTAD EN EL REGISTRO, PERO PARA QUE LAS MUJERES ENTRARÁN AL NOVICIADO SE SEÑALABA LA EDAD DE 25 AÑOS CUMPLIDOS.

LA ADOPCIÓN Y ARROGACIÓN, PARA SU INSCRIPCIÓN DEBÍA SER APROBADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, DESPUÉS EL ADOPTANTE Y EL ADOPTADO SE PRESENTARÍAN ANTE EL OFICIAL DEL

## ESTADO CIVIL

ESTA LEY COMO YA SE REFIRIO, NO ENTRÓ EN VIGOR POR HABERSE-PROMULGADO LA CONSTITUCIÓN DE 1857, QUE ESTABLECE LA SEPARA-CIÓN ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO, PERO ES UN ANTECEDEN--TE IMPORTANTE DE LO QUE SERÍA POSTERIORMENTE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO,

### C A P I T U L O   I I I

RESEÑA HISTÓRICA DE LA PROMULGACION DE LA LEY ORGANICA DEL -  
REGISTRO CIVIL (LEYES DE REFORMA).

REMONTÁNDONOS AL CONOCIMIENTO HISTÓRICO, CON EL OBJETO DE VI  
GORIZAR MEDIANTE UN CÚMULO DE EXPERIENCIAS, QUE NOS PERMITEN  
RECORRER LA LINEA TRAZADA POR ÉLLA, Y DE ESTA MANERA, ASIMI-  
LAN LO POSITIVO, LO BUENO Y SUPERAN O HACER A UN LADO LO QUE  
NO SEA DE PROVECHO O SIGNIFIQUE UN OBSTÁCULO, PARA VENERAR Y-  
TRIBUTAR ESPIRITUALMENTE A NUESTROS HÉROES, LA VENERACIÓN --  
Y TRIBUTO ESPIRITUAL A NUESTROS HÉROES NO TIENE SOLO SIGNIFI  
CADO CÍVICO, CONTIENE UN HONDO SENTIDO DE NACIONALIDAD Y UN-  
GRANDE Y VIGOROSO SENTIMIENTO DE SOLIDARIDAD, ENCIENDE EL LE  
GÍTIMO IDEAL COMÚN DE TRATAR DE EMULARLOS EN BIEN DE LA NA--  
CIÓN.

ASÍ JUÁREZ, HÉROE CÍVICO, TRASCIENDE A LA INMORTALIDAD NO SO  
LO POR EL NÚMERO DE SUS TRIUNFOS MILITARES, SINO POR EL CÚMU  
LO LUMINOSO DE ENSEÑANZAS QUE LEGÓ A SU PUEBLO. JUÁREZ SE --  
DISTINGUIÓ EN SU ÉPOCA POR SU INCLINACIÓN AL CAMBIO, A LAS -  
REFORMAS, MODIFICACIONES BENÉFICAS EN CONTRA DE TRADICIONES-  
QUE YA ERAN PERNICIOSAS AL PAÍS.

AL HABLAR DE LA SITUACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL QUE VIVÍA EL PAÍS ANTES DE LA CONCEPCIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL, NOS ESTAMOS REFIRIÉNDO A LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LAS LEYES DE REFORMA, ES DECIR, NO PODEMOS REFERIR A LA ESPECIE SIN HACER MENCIÓN DEL GENERO, POR LO QUE A CONTINUACIÓN SE RESEÑA EN FORMA GENERALIZADA, LOS HECHOS QUE SE SUSCITARON EN LA ETAPA HISTÓRICA DENOMINADA DE LA REFORMA, A MANERA DE ANTECEDENTE DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO. PUEDE DECIRSE QUE LA REVOLUCIÓN QUE SIGNIFICÓ LA GUERRA DE REFORMA EN NUESTRO PAÍS FUÉ LA CULMINACIÓN DE UN CONFLICTO AÑEJO INCUBADO DESDE LOS TIEMPOS MISMOS DE LA COLONIA, PROVOCADO POR TENDENCIAS OPUESTAS DE VIDA, NATURALES EN TODA SOCIEDAD HUMANA, Y CON TRASCENDENCIA POLÍTICA Y CULTURAL.

UNA DE ESTAS TENDENCIAS O FORMA DE VIDA ES LA CONSERVADORA, APOYADA POR QUIENES SE INCLINAN POR LOS MEDIOS TRADICIONALES DE SUBSISTENCIA, ES DECIR, POR LOS ENEMIGOS DE LAS INNOVACIONES, DE LOS CAMBIOS POSITIVOS. Y COMO TODO EN LA VIDA TIENE SU CONTRA, FRENTE A LA TENDENCIA CONSERVADORA, SE PRESENTA LA QUE PRETENDE LA TRANSFORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SOCIALES EXISTENTES EN UN SENTIDO DE MEJORAS PROGRESISTAS, LA CUAL ES CONOCIDA COMO RENOVADORA O REFORMISTA.

COMO SE DESPRENDE, EL PROCESO POLÍTICO Y CULTURAL DE MÉXICO-

INDEPENDIENTE OSCILÓ ENTRE DOS POSICIONES CONTRASTANTES.

EN 1830, DURANTE LA ÉPOCA EN QUE GÓMEZ FARÍAS OCUPABA EL PODER, YA SE HABÍAN HECHO PETICIONES PARA QUE SE EMITIERA UN DECRETO DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD ECLESIAÍSTICA. -- "LA MISMA SITUACIÓN SE REPITIÓ EN 1846 - 1847, DURANTE LA -- GUERRA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, ASÍ COMO EN - 1856-1857, ÉPOCA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE". (19)

COMO ÉSTA DICHO EN 1830 EXISTÍA YA UNA CORRIENTE RENOVADORA, ENCABEZADA POR EL VICEPRESIDENTE VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS Y POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA LUIS MORA. LAS IDEAS REFORMISTAS RESPONDÍAN A UN PROGRAMA DE GRAN ALCANCE, QUE ERA, A GRANDES -- RASGOS, A LA VEZ, UN CREDO POLÍTICO DE CONTENIDO LIBERAL, EN TRE LOS QUE TENÍA SUS PRINCIPALES PUNTOS QUE ERAN: ABOLICIÓN DE LOS FUEROS E INMUNIDADES DEL CLERO Y DE LA MILICIA; DESAMORTIZACIÓN DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL ACAPARADA POR LA --- IGLESIA; DESTRUCCIÓN DEL MONOPOLIO QUE EJERCÍA EL CLERO EN -- EDUCACIÓN; IMPLANTACIÓN DE LA IGUALDAD . POLÍTICA Y SOCIAL AN TE LA LEY Y DE TODOS LOS CIUDADANOS DEL PAÍS.

ANTE ESTE CÚMULO DE IDEAS RADICALES DE LOS REFORMISTAS, LA -- REACCIÓN DE LOS CONSERVADORES NO SE DEJO ESPERAR, A TRAVÉS --

---

(19) POLÍTICA MEXICANA DURANTE EL RÉGIMEN DE JUÁREZ 1855-1872  
WALTER V. SCHOLES 1972, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA.

DEL PRESIDENTE ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA, QUIEN DEJÓ SIN EFECTO LA OBRA LEGISLATIVA INNOVADORA, INTEGRANDO UN GABINETE TRADICIONALISTA Y CONSERVADOR.

LA LUCHA INTERNA CONTINUÓ Y SE CENTRÓ DE LLENO EN ATACAR Y DEFENDER, LOS REFORMISTAS Y LOS CONSERVADORES, RESPECTIVAMENTE, LAS CANONJÍAS DE QUE GOZABAN EL CLERO Y LA MILICIA.

LOS REPRESENTANTES DE LA IGLESIA, ANTE LA AMENZA QUE PARECÍA SIGNIFICAR LAS IDEAS REFORMISTAS, NO VACILARÓN EN ESCUDAR SU IDEOLOGÍA CON ASPECTOS RELIGIOSOS PARA IMPEDIR QUE EL GOBIERNO CIVIL CONQUISTARÁ SUS OBJETIVOS.

EL EJÉRCITO MANTENÍA AL PAÍS EN ESTADO DE CRISIS PERMANENTE, BAJO EL MANDO AUTOCRÁTICO DE JEFES Y CAUDILLOS AMBICIOSOS, REPRESENTADOS DIGNAMENTE POR EL GRAL. ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA.

A RAÍZ DEL TRIUNFO NORTEAMERICANO, EN 1847, LA REPÚBLICA SE SUMIÓ EN UN PERIÓDO DE ABATIMIENTO EN TODOS LOS ASPECTOS, QUE DIÓ LUGAR A UNA ACTITUD DE EXAMÉN AUTOCRÍTICO DE LOS PROBLEMAS NACIONALES, EN EL CAMPO IDEOLÓGICO, ESTA SITUACIÓN DIÓ INICIO A LA BUSQUEDA DE LAS SOLUCIONES CORRECTAS A LOS PROBLEMAS QUE AQUEJABAN AL PAÍS, SE TENÍA QUE --

RESCATAR AL PAÍS, POR PARTE DE LOS LIBERALES DEL RÉGIMEN DE PRIVILEGIOS HEREDADOS DE LA COLONIA. ERA APREMIANTE, DADA LA SITUACIÓN DEL PAÍS EN TODOS SUS ASPECTOS, GARANTIZAR AL INDIVIDUO DEL GOCE Y DISFRUTE DE TODAS SUS LIBERTADES INCLUIDAS LAS DEL PENSAMIENTO, DE EXPRESIÓN, DE CREENCIAS Y DE TRABAJO, ASÍ COMO EL DERECHO A APROPIARSE DE LOS PRODUCTOS SURGIDOS DE SU TRABAJO, ESTO SÓLO SE PODRÍA LOGRAR A TRAVÉS DE UN RÉGIMEN DE GOBIERNO DE REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA, SOBERANO, LAÍCO E INDEPENDIENTE DE TODA INTERVENCIÓN ECLESIAÍSTICA,

LA LUCHA REFORMISTA SE VIÓ COMO UNA VERDADERA REVOLUCIÓN, EN CAMINADA A ESTABLECER OTRA ESTRUCTURA DEL PAÍS Y NUEVAS FORMAS CONSTITUCIONALES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL.

EXPATRIADO EN 1847 EL GRAL. LÓPEZ DE SANTA ANNA REGRESÓ AL PAÍS EN 1852, PARA ASUMIR EN FORMA INTERINA, POR UN AÑO, LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEBIDO A LA CAIDA DEL RÉGIMEN DEL GRAL. MARIANO ARISTA, PERSONAJE DE TENDENCIAS LIBERALES PERO MODERADAS. NO OBSTANTE, EN DICIEMBRE DE 1853, SE DECRETA LA CONTINUACIÓN DE UN GOBIERNO CON FACULTADES OMNIMODAS POR EL TIEMPO QUE JUZGARA NECESARIO Y QUE, DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS PODÍAN NOMBRAR A QUIEN SUCEDIERA, IMPLANTANDO EN ESTA FORMA UN RÉGIMEN DE CARACTERÍSTICAS DICTATORIALES. CABE HACER MENCIÓN QUE LA TIRANÍA DEL GRAL. ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA, CONTABA CON EL APOYO INCONDICIONAL DEL EJÉRCITO Y DEL

GRUPO CONSERVADOR ENCABEZADO POR EL CLERO Y EL GRAL. LUCAS - ALAMÁN QUIEN, A SU VEZ, ERA JEFE DEL GABINETE DEL GRAL. LÓPEZ DE SANTA ANNA. ALAMÁN EJERCÍA ENORME INFLUENCIA SOBRE - LOS TRADICIONALISTAS CONSERVADORES, QUE EN CIERTA FORMA, LI MITABA EL ACCIONAR DEL DICTADOR LÓPEZ. A LA MUERTE DE AQUEL, EL TIRANO PUDO EJERCER CON FACULTADES IRECTRICTAS SU PODER,- PROVOCANDO CON ÉSTO UN MOVIMIENTO GENERALIZADO DE INCONFORMI DAD EN TODOS LOS ÁMBITOS DEL TERRITORIO MEXICANO.

A MEDIADOS DE 1853, EN NUEVA ORLEANS, EN ESTADOS UNIDOS DE - NORTEAMERICA, SE GESTABA UNA CONSPIRACIÓN EN CONTRA DEL GO-- BIERNO AUTOCRÁTICO, DIRIGIDO POR UN GRUPO DE LIBERALES FORMA DO POR GRANDES MEXICANOS, MELCHOR OCAMPO, BENITO JUÁREZ, JO SÉ MARÍA MATA, PONCIANO ARRIAGA, JUAN DE LA GÁRZA, MANUEL GÓ MEZ Y OTROS, OBLIGADOS A RADICAR FUERA DEL PAÍS POR SUS IDE AS REFORMISTAS, CABE MENCIONAR, QUE INCLUSO, A PRINCIPIOS DE 1854, PROTESTARON PÚBLICAMENTE POR LA FIRMA DEL TRATADO DE - LA MESILLA, ENTRE LÓPEZ DE SANTA ANNA Y EL GOBIERNO DE LOS - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, ESTE GRUPO DE MEXICANOS SUS TENTABA UNA DOCTRINA CUYOS PRINCIPIOS Y PUNTOS PRINCIPALES - CONSISTÍAN EN:

- A) LA ENMANCIPACIÓN DEL PODER CIVIL CON RESPECTO DEL RELIGIOSO.

- B) LA SUPRESIÓN DE LOS FUEROS Y DE LA COMUNIDAD RELIGIOSA.
- C) LA NACIONALIZACIÓN DE LOS BIENES DEL CLERO.
- D) LA ABOLICIÓN DE LAS ALCABALAS.
- E) EL AFIANZAMIENTO DE LA LIBERTAD DE CREENCIAS.

Y ADEMÁS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DERECHOS QUE LA CONSTITUCIÓN, A SU TIEMPO, DEBERÍA RECONOCER Y PROCLAMAR,

DESPUÉS DE QUE EL CORONEL FLORENCIO VILLAREAL, JUNTO CON EL GENERAL JUAN ALVAREZ Y EL CORONEL IGNACIO COMONFORT, LANZARON EL PLAN DE AYUTLA (1° DE MARZO DE 1854), EL GRUPO RADICAL DE EXPATRIADOS SE CONSTITUYÓ EN UNA JUNTA REVOLUCIONARIA, ADQUIRIENDO GRAN NOTORIEDAD. ESTO SIGNIFICA UNA HONDA PREOCUPACIÓN PARA EL RÉGIMEN DICTATORIAL, DEBIDO A QUE SUS IDEAS REFORMISTAS COINCIDIAN CON LAS QUE AGITABAN EL PAÍS, Y POR EL GENERALIZADO REPÚDIO AL GOBIERNO EXISTENTE QUE, AUNADO AL ESTÍMULO DE LOS PRONUNCIAMIENTOS REALIZADOS, APORTARON AL MOVIMIENTO MILITAR UN DIFERENTE SENTIDO IDEOLÓGICO, HASTA CONVERTIRLO EN UNA VERDADERA REVOLUCIÓN SOCIAL. EL REFERIDO PLAN DESCONOCE EN SUS FUNCIONES AL GENERAL LÓPEZ DE SANTA ANNA.

A MEDIADOS DE 1855, EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO HABÍA CUNDIDO EN VARIOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PROVOCANDO QUE EL DICTADOR RENUNCIARA AL SITIO PRESIDENCIAL AL FRACA--

SAR TODOS SUS INTENTOS POR CONTRARRESTAR EL INCONTENIBLE EMPUJE DE LAS IDEAS LIBERALES.

AL TRIUNFO DEL MOVIMIENTO ES RECONOCIDO POR TODAS LAS FRACCIONES EL GENERAL JUAN ALVAREZ COMO JEFE SUPREMO DE LA REVOLUCIÓN QUIEN, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PLAN DE AYUTLA, NOMBRÓ A LOS REPRESENTANTES DE LOS DEPARTAMENTOS QUE DEBÍAN ELEGIR AL PRESIDENTE PROVISIONAL, SIENDO ELECTO EL PROPIO GENERAL ALVAREZ.

EL NUEVO PRESIDENTE INTEGRÓ SU GABINETE CON DESTACADOS ELEMENTOS RADICALES DE TENDENCIAS REFORMISTAS, RESUELTO A LLEVAR A CABO LOS PRINCIPIOS DE SU IDEOLOGÍA LIBERAL Y PROGRESISTA, ENTRE LOS QUE SOBRESALÍAN: MELCHOR OCAMPO, BENITO JUÁREZ, MIGUEL ANIOJA, GUILLERMO PRIETO, PONCIANO ARRIAGA E IGNACIO COMONFORT.

EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1855, SE EXPIDIÓ LA LEY SOBRE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES DE LA NACIÓN, DEL DISTRITO Y TERRITORIOS, O "LEY JUÁREZ", A LA QUE CON ANTICIPACIÓN YA ME REFERÍ, Y QUE SUPRIMIÓ LOS FUEROS ECLESIASTICOS Y MILITARES. ESTA DISPOSICIÓN, PRIMERA SURGIDA DE LA REFORMA, PROVOCÓ VIOLENTOS PRONUNCIAMIENTOS ARMADOS Y VERBALES DE LOS CONSERVADORES Y DEL CLERO, LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE ALVAREZ Y EL ADVENIMIENTO DE --

UNA ADMINISTRACIÓN MODERADA REPRESENTADA POR COMONFORT, QUE EXPIDIÓ UN ORDENAMIENTO REFORMISTA, QUE FUÉ LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL 27 DE ENERO DE 1857, ANÁLIZADA EN EL CAPÍTULO ANTERIOR.

EL 20 DE OCTUBRE DE 1857, EL PRESIDENTE COMONFORT CAMBIÓ SU GABINETE, NOMBRANDO A JUÁREZ, ENTONCES GOBERNADOR DE SU NATAL OAXACA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN. ESTE OBTUVÓ LA LICENCIA CORRESPONDIENTE PARA TOMAR POSESIÓN DEL MINISTERIO EL 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CITA.

AL CELEBRARSE LAS ELECCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CARTA MAGNA, EL GENERAL IGNACIO COMONFORT FUÉ ELECTO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL LIC. BENITO JUÁREZ RESULTÓ ELECTO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO QUE, POR MINISTERIO DE LEY LE CONFERÍA EL CARÁCTER DE PRESIDENTE SUSTITUTO, EN CASO DE AUSENCIA DEL PRIMERO.

EL PRESIDENTE ELECTO ASUME EL CARGO SIN CONTAR CON LA FUERZA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL PAÍS DEMANDABAN, DEBIDO A QUE EL CONGRESO CONSTITUYENTE RESERVÓ PARA EL PODER LEGISLATIVO UNA PLENITUD ABRUMADORA DE FACULTADES QUE LIMITABAN AL MÁXIMO LA LIBERTAD DE ACCIÓN DEL PODER EJECUTIVO.

CONVENCIDO EL GENERAL COMONFORT DE QUE NO PODÍA GOBERNAR --  
RESPETANDO LA CONSTITUCIÓN, CON EL APOYO DEL CLERO Y DE TO--  
DOS LOS SECTORES AFECTADOS POR LA REFORMA SOCIAL Y POLÍTI--  
CA QUE INTRODUCÍA LA CARTA MAGNA, VIENDO QUE SUS ESFUERZOS--  
POR MEDIAR INTERESES ENTRE FRACCIONES ERAN VANOS, FRAGUÓ --  
UNA CONSPIRACIÓN. EL GENERAL FELIX ZULOAGA, HOMBRE DE SU AB--  
SOLUTA CONFIANZA, SE PRONUNCIÓ EL 17 DE DICIEMBRE, PROCLA--  
MANDO EL PLAN DE TACUBAYA QUE, ADEMÁS DE CONFERIR PLENAS --  
FACULTADES AL PRESIDENTE, ANULABA LA CONSTITUCIÓN . . . . . --  
DE 1857, Y CONVOCABA A UN CONGRESO EXTRAORDINARIO -  
PARA ELABORAR UNA NUEVA CONSTITUCIÓN. DOS DÍAS DESPUÉS, CO--  
MONFORT, EN UN MANIFIESTO A LA NACIÓN SE ADHIEREN EL PLAN--  
DE TACUBAYA, SE ERIGE COMO DICTADOR Y MANDA APREHENDER A --  
JUÁREZ.

ANTE UNA SERIE DE PRESIONES POR PARTE DE LOS CONSERVADORES,  
RECONOCE SUS ERRORES POLÍTICOS SIN PODER HACER NADA POR RE--  
MEDIARLOS. EL 11 DE ENERO DE 1858, COMO ESTÁ MARCADO EN EL  
CAPÍTULO QUE ANTECEDE, ES VÍCTIMA DE UN GOLPE DE ESTADO QUE  
LO OBLIGA A DEJAR EL PAÍS, LIBERANDO AL LICENCIADO BENITO -  
JUÁREZ.

" PARECE EXTRAÑO QUE COMONFORT PUDIERA HABERSE ILUSIONADO -  
CON LA ESPERANZA DE QUE LOS LIBERALES ESTUVIERAN CON ÉL EN--  
SU RESPALDO AL PLAN DE TACUBAYA, EL MISMO DÍA DE LA SUBLE-

VACIÓN DE DICIEMBRE, LOS LIBERALES QUE FORMABAN PARTE DEL CONGRESO APROBARON UNA MOCIÓN PROTESTANDO POR EL ACTO Y ACONSEJANDO A LOS ESTADOS QUE DEFENDIERAN AL GOBIERNO LEGAL", (20)

EN CUANTO SE CONOCIÓ EL GOLPE DE ESTADO, A INICIATIVA DEL GENERAL ANASTACIO PARRODI, GOBERNADOR DE JALISCO, SE FORMÓ UNA COALICIÓN DE GOBERNANTES ESTATALES, QUIENES SE OBLIGARON A RECONOCER A JUÁREZ COMO PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA REPÚBLICA, TAN PRONTO SE PRESENTARÁ EN CUALQUIERA DE LOS ESTADOS COALIGADOS.

JUÁREZ APOYADO POR LA COALICIÓN, HACE UN VIAJE A GUANAJUATO EN DONDE DECLARÁ ESTABLECIDO SU GOBIERNO. POSTERIORMENTE UNA OFENSIVA MILITAR DE LOS CONSERVADORES LO OBLIGÓ A RETIRARSE A GUADALAJARA, DE AHÍ INICIÓ SU RECORRIDO POR LAS COSTAS DEL PACÍFICO LLEGANDO HASTA PANAMÁ PARA ATRAVESAR EL ÍTSMO RUMBO A LA HABANA Y DE LA ISLA PARTE RUMBO A NUEVA ORELEANS, ARRIBANDO DESPUÉS A VERACRUZ EL 4 DE MAYO DE 1858. DONDE SU PRINCIPAL PROBLEMA FUÉ CONSEGUIR RECURSOS ECONÓMICOS PARA SOSTENER, POR MEDIO DE LA GUERRA, LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN.

---

(20) POLÍTICA MEXICANA DURANTE EL RÉGIMEN DE JUÁREZ. 1855-1872 WALTER V. SCHOLLES-FONDO DE CULTURA ECONÓMICA 1972, PAG. 48.

EN GENERAL, SÓLO SE PRESENTARON DOS OPCIONES AL GOBIERNO -- JUÁREZ, UNA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA A CAMBIO DE COMPROMETER LA SOBERANÍA DEL TERRITORIO NACIONAL, Y, LA OTRA ALTERNATIVA POSIBLE CONSISTÍA EN NACIONALIZAR LOS BIENES DEL CLERO. AL OTORGAR LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA EL RECONOCIMIENTO DE SU GOBIERNO, SE INICIARON LAS PLÁTICAS PARA SENTAR LAS BASES DE UN TRATADO. LOS CONSERVADORES DENUNCIARON EL RECONOCIMIENTO Y PROTESTARON CONTRA CUALQUIER COMPROMISO QUE ENTRAÑARA UNA ENAJENACIÓN TERRITORIAL, LO QUE SUCITÓ UNA VIOLENTA CONTROVERSA QUE RETRASÓ LAS NEGOCIACIONES.

EL 7 DE JULIO DE 1859, EL GOBIERNO DE JUÁREZ EN VERACRUZ -- EXPIDIÓ UN MANIFIESTO DANDO A CONOCER EN TÉRMINOS GENERALES SU PROGRAMA DE DESIGNIOS Y OBJETIVOS. ESTE MANIFIESTO RESUMÍA EL PENSAMIENTO GUBERNAMENTAL NO SÓLO EN CUANTO A LOS ASPECTOS MILITARES RELACIONADOS CON LA GUERRA, SINO TAMBIÉN A LOS CAMBIOS ADMINISTRATIVOS QUE HABÍAN DE EFECTUARSE CUANDO SE RESTABLECE LA PAZ, JUÁREZ ANUNCIÓ DESDE VERACRUZ LA PRÓXIMA EXPEDICIÓN DE UN CUERPO DE DISPOSICIONES DENOMINADAS -- " LEYES DE REFORMA", CULMINACIÓN IDIOLÓGICA Y DOCTRINARIA -- DEL MOVIMIENTO LIBERAL, ENCAMINADO A DAR UNIDAD Y VIGENCIA AL IDEARIO DE LA CAUSA REFORMISTA. POR ESTAS MEDIDAS LEGISLATIVAS SE CONSUMÓ LA SEPARACIÓN DE LA IGLESIA Y EL ESTADO, CAUSA DIRECTA COMO ESTA VISTO, DE LA INTRODUCCIÓN EN MÉXICO

## DEL REGISTRO CIVIL,

LA PROMULGACIÓN DEL PROGRAMA DE GOBIERNO INCLUÍA, PUES UN -  
ESBOZO DE LAS LEYES DE REFORMA QUE PRONTO SE EXPEDIRÍAN; PE-  
RO ÉSTE ERA SÓLO EL COMIENZO DE LO QUE LOS GOBERNANTES ME-  
XICANOS LIBERALES AMBICIONABAN PARA EL PROGRESO DE MÉXICO.-  
ENTRE SUS PLANES FIGURABAN TAMBIÉN LA ELABORACIÓN DE CÓDI--  
GOS CIVILES Y CRIMINALES, LA INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE -  
JURADOS Y ELIMINACIÓN DE GASTOS DE TRIBUNALES, EL PAÍS CON-  
TARÍA CON MAS ESCUELAS PRIMARIAS Y UN NUEVO PLAN DE ESTU---  
DIOS, ADEMÁS SE ESTABLECERÍA LA PRENSA LIBRE Y EL REGISTRO-  
CIVIL.

EN 1859 Y 1860 SIGUIERON OTROS DECRETOS QUE SECULARIZABAN -  
LOS CEMENTERIOS, CONSTITUÍAN EL MATRIMONIO EN UN CONTRATO -  
CIVIL Y RECONOCÍAN LA SEPARACIÓN LEGAL, AUNQUE SE PROHÍBIA-  
EL DIVORCIO ABSOLUTO.

NOS DICE WALTER V. SCHOLLES:

" POR LO QUE RESPECTA A LA LEYES DE REFORMA, RUIZ PERSONAL-  
MENTE RECLAMABA PARA SÍ LA PATERNIDAD DE LA EMITIDA EL 12 -  
DE JULIO, NACIONALIZANDO LOS BIENES DEL CLERO Y ORDENANDO -  
LA EXCLAUSTRACIÓN DE LOS REGULARES.

LERDO, MINISTRO DE HACIENDA, PREPARÓ LOS REGLAMENTOS DEL 13 DE JULIO RESPECTO A LA ADQUISICIÓN DE PROPIEDADES QUE HABÍAN SIDO NACIONALIZADAS, LA LEY DEL 23 DE JULIO SOBRE EL MATRIMONIO CIVIL FUÉ TAMBIÉN OBRA DE RUIZ; Y OCAMPO REDACTÓ LA LEY DEL 28 DE JULIO DEL REGISTRO CIVIL, LA DEL 31 DE JULIO SOBRE LOS CEMENTERIOS Y LA DEL 11 DE -- AGOSTO SOBRE LA SUPRESIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS". (21)

TIEMPO DESPUÉS SE PRESENTÓ EL PROBLEMA DE DETERMINAR EL GRADO DE VALIDEZ CONSTITUCIONAL DE LAS LEYES DE REFORMA, DEBIDO A QUE FUERON PROMULGADAS SIN LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO. NO FUÉ SINO HASTA 1873 CUANDO SE INCORPORARON A LA --- CONSTITUCIÓN DE 1857 EN CALIDAD DE ADICIONES Y REFORMAS, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1° EL ESTADO Y LA IGLESIA SON INDEPENDIENTES ENTRE SÍ, EL CONGRESO NO PUEDE DICTAR LEYES ESTABLECIENDO O PROHIBIENDO RELIGIÓN ALGUNA.

ARTÍCULO 2° EL MATRIMONIO ES UN CONTRATO CIVIL, ESTE Y LOS DEMÁS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SON DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LOS FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES DEL-

---

(21) POLÍTICA MEXICANA DURANTE EL RÉGIMEN DE JUÁREZ - 1855  
1872-WALTER V. SCHOLLES FONDO DE CULTURA ECONÓMICA 1972  
PAG. 80.

ÓRDEN CIVIL, EN LOS TÉRMINOS PREVENIDOS POR LA LEYES, TENDRÁN --  
LA FUERZA Y LA VALIDEZ QUE LES ATRIBUYAN.

ARTÍCULO 3° NINGUNA INSTITUCIÓN RELIGIOSA PUEDE ADQUIRIR --  
BIENES RAICES, NI CAPITALS IMPUESTOS SOBRE ÉSTOS CON LA --  
SOLA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTI-  
TUCIÓN.

ARTÍCULO 4° LA SIMPLE PROMESA DE DECIR VERDAD Y DE CUMPLIR  
LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN, SUSTITUIRÁ EL JURAMENTO-  
RELIGIOSO, CON SUS EFECTOS Y PENAS

ARTÍCULO 5° NADIE PUEDE SER OBLIGADO A PRESTAR TRABAJOS --  
PERSONALES SIN LA JUSTA RETRIBUCIÓN O SIN SU PLENO CONSEN-  
TIMIENTO.

EL ESTADO NO PUEDE PERMITIR QUE SE LLEVE A EFECTO NINGÚN -  
CONTRATO, PACTO O CONVENIO QUE TENGA POR OBJETO EL MENOSCA  
BO, LA PÉRDIDA O EL IRREVOCABLE SACRIFICIO DE LA LIBERTAD -  
DEL HOMBRE, YA SEA POR CAUSA DEL TRABAJO, LA EDUCACIÓN O DE  
VOTO RELIGIOSO, LA LEY, EN CONSECUENCIA , NO RECONOCE ÓRDE  
NES MONÁSTICAS, NI PUEDE PERMITIR SU ESTABLECIMIENTO, CUAL  
QUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN U OBJETO CON QUE PRETENDA -  
ERIGIRSE. TAMPOCO PUEDE ADMITIR CONVENIO EN QUE EL HOMBRE  
PACTE SU POSCRIPCIÓN O DESTIERRO.

EN RELACIÓN A LA MATERIA QUE NOS OCUPA, Y PARA CONCLUIR ESTA BREVE RESEÑA HISTÓRICA, CABE RECORDAR QUE LAS LEGISLACIONES REFORMISTAS DE LOS CEMENTERIOS, SON ANTECEDENTE VÁLIDAS CON QUE CUENTA LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.

AL INCLUIR EN EL CAMPO LEGISLATIVO REFORMISTA, LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL, EL LICENCIADO BENITO JUÁREZ DIÓ ORIGEN A UNA SOCIEDAD EMINENTEMENTE CIVIL, MODIFICANDO RADICALMENTE EL SISTEMA DE GOBIERNO QUE PADECÍA EL PAÍS DESDE LA ÉPOCA COLONIAL, REGULANDO CONGRUENTEMENTE LOS PRINCIPALES ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS,



## C A P I T U L O    I V

### LA LEY ORGANICA DEL REGISTRO CIVIL DEL PRESIDENTE JUAREZ

DUANTE EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE BENITO JUÁREZ, SE EXPIDIÓ EN EL AÑO DE 1859 LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL. AL INCLUIR EN EL CUERPO LEGISLATIVO REFORMISTA, A LA MENCIONADA LEY, JUÁREZ DIÓ ORIGEN A UNA SOCIEDAD EMINENTEMENTE CIVIL, MODIFICANDO RADICALMENTE EL SISTEMA DE GOBIERNO QUE PADecía EL PAÍS DESDE LA ÉPOCA COLONIAL.

EL 7 DE JULIO DE 1859, DON BENITO JUÁREZ HACE REFERENCIA AL REGISTRO CIVIL DURANTE EL INFORME QUE RINDE EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, EN EL CUAL DICE:

" EL REGISTRO CIVIL ES, SIN DUDA UNA DE LAS MEDIDAS QUE CONURGENCIA RECLAMA NUESTRA SOCIEDAD, PARA QUITAR AL CLERO ESFORZOSA Y EXCLUSIVA INTERVENCIÓN QUE HASTA AHORA EJERCE EN LOS PRINCIPALES ACTOS DE LA VIDA DE LOS CIUDADANOS " (22)

PARA DAR CUMPLIMIENTO A SU PROPUESTA SE DICTAN UNA SERIE DE

---

(22) BOLETÍN INFORMATIVO - AÑO 1. NÚMERO 4 - COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. PAG. 15 - 1981.

DECRETOS RELATIVOS A ESA INSTITUCIÓN, LA PRIMERA DE ELLAS, COMO SE MENCIONA EN EL CAPÍTULO ANTERIOR EL 28 DE JULIO DE 1859, SOBRE EL MATRIMONIO CIVIL.

OTRA DE LAS IMPORTANTES LEYES DE REFORMA, PROMULGADAS POR EL PRESIDENTE JUÁREZ EL 28 DE JULIO DE 1859, FUÉ QUE ESTABLECIÓ AL REGISTRO CIVIL, MEDIANTE UN DECRETO DIRIGIDO A LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.

EN SU ASPECTO GENERAL, ENCONTRAMOS QUE ESTA LEY ESTÁ INTEGRADA POR SOLO CUARENTA Y TRES ARTÍCULOS, CON UN PÁRRAFO TRANSITORIO, AGRUPADO EN CUATRO CAPÍTULOS DENOMINADOS:

- I.- DISPOSICIONES GENERALES, DEL ARTÍCULO 1° AL NÚMERO 17.
- II.- DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO, DEL ARTÍCULO 18 AL NÚMERO 24.
- III.- DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO DEL ARTÍCULO 25 AL NÚMERO 35.
- IV.- DE LAS ACTAS DE FALLECIMIENTO, DEL ARTÍCULO 36 AL NÚMERO 43.

ESTA LEY RECONOCE COMO ACTOS DEL ESTADO CIVIL EL NACIMIENTO, LA ADOPCIÓN, EL RECONOCIMIENTO, LA ARROGACIÓN, EL MATRIMONIO Y EL FALLECIMIENTO.

PARA SU REGULARIZACIÓN, DISPONE EL NOMBRAMIENTO EN TODA LA REPÚBLICA DE FUNCIONARIOS QUE, CON LA DESIGNACIÓN DE JUECES DEL ESTADO CIVIL, TENDRÍAN A SU CARGO LA AVERIGUACIÓN Y MODO DE HACER CONSTAR EL ESTADO CIVIL DE TODOS LOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

PARA LA INSCRIPCIÓN DE CUALQUIER ACTO DEBIÁN OBSERVARSE DETERMINADAS FORMALIDADES Y REQUISITOS. LOS INTERESADOS COMPARECIAN ANTE EL JUEZ REGISTRADOR, ACOMPAÑADOS DE SUS TESTIGOS.

SATISFECHO LO ANTERIOR, SE PROCEDERÍA A LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN LO QUE EL JUEZ DEL ESTADO CIVIL CONSIGNARÍA LAS DECLARACIONES HECHAS POR LAS PARTES, Y FINALIZANDO CON LA LECTURA DEL DOCUMENTO, CON OBJETO DE QUE MANIFIESTEN SI QUEDABAN CONFORMES CON SU CONTENIDO, EN CUYO CASO, PROCEDERÍAN A FIRMAR EL ACTA,

LA LEY SE MUESTRA ENÉRGICA CON LA FIRMA DE LAS ACTAS PORQUE ÉLLO, HASTA LA FECHA TIENE RELEVANTE IMPORTANCIA, YA QUE ESTAL HECHO ORIGINA LA CONCLUSIÓN Y ESTABILIDAD DEL ACTO, PUESTO QUE DESPUÉS YA NO SERÁ PERMITIDO ANULARLO NI MODIFICARLO SINO POR UN PROCEDIMIENTO EXPROFESO SEGUIDO ANTE EL ÓRGANO JUDICIAL.

ESTA LEY ESTABLECIÓ EN MÉXICO EL REGISTRO CIVIL Y LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, REMITIDA A DON MELCHOR OCAMPO PARA SU EXACTA OBSERVANCIA, ENTONCES TÍTULAR DEL DESPACHO DE GOBERNACIÓN, POR RAZONES DE FUERZA MAYOR FUE -- PROMULGADA EN EL DISTRITO FEDERAL HASTA EL AÑO DE 1861, FECHA EN QUE INICIA EN TODA LA REPÚBLICA SU VIGENCIA.

SIN EMBARGO, SIENDO COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS TODO LO RELATIVO AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, CADA ESTADO TENÍA FACULTADES PARA LEGISLAR SOBRE ÉL Y ASÍ -- LO HICIERON ATENDIENDO A LAS NECESIDADES LOCALES Y PROVEYENDO AL DESENVOLVIMIENTO DE ESTE RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

" LA LEY DEL 28 DE JULIO DE 1859, AL LLEVAR EN SUS DISPOSICIONES EL ESPÍRITU SECULAR Y EL DE LA INDEPENDENCIA ABSOLUTA ENTRE EL ESTADO Y LA IGLESIA, SECULARIZÓ EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. ESA LEY INICIA REALMENTE EN MÉXICO LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO, QUE FUÉ SOLAMENTE ALTERADA DURANTE EL IMPERIO DEL USURPADOR MAXIMILIANO, POR ELLO, EL DECRETO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1867 HUBO DE REVALIDAR LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL REGISTRADAS DURANTE ESA ÉPOCA". (23)

---

(23) COMENTARIOS AL CÓDIGO CIVIL - LUIS MUÑOS - S CASTRO ZÁVALETA 1974 - PAG. 235. CÁRDENAS EDITORES Y DISTRIBUIDOR - MÉXICO.

EL LICENCIADO EDGARDO PENICHE LÓPEZ DICE REFERENTE AL REGISTRO CIVIL QUE, - ESTA INSTITUCIÓN SE CREÓ POR DON BENITO JUÁREZ EN EL AÑO 1859 CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN DE LAS LEYES DE REFORMA EN EL ESTADO DE VERACRUZ QUE TRAJERÓN CONSIGO LA SEPARACIÓN DEL ESTADO Y LA IGLESIA, MISMA QUE HIZO DE SAPARECER LA PREPONDERANCIA QUE ÉSTA EJERCÍA SOBRE EL ESTADO, SU INGERENCIA EN TODOS LOS ASUNTOS CIVILES Y SU DOMINIO-CASI ABSOLUTO DEL PAÍS". (24)

LA LEY EN CITA COMIENZA DICIENDO:

EL C. BENITO JUÁREZ, PRESIDENTE INTERINO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, A LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO QUE: PARA PERFECCIONAR LA INDEPENDENCIA EN -- QUE DEBEN PERMANECER RECÍPROCAMENTE EL ESTADO Y LA IGLESIA, NO PUEDE YA ENCÓMENDARSE A ÉSTA POR AQUEL EL REGISTRO QUE - HABÍA TENIDO DEL NACIMIENTO, MATRIMONIO Y FALLECIMIENTO DE LAS PERSONAS, REGISTRADAS CUYOS DATOS ÉRAN LOS ÚNICOS QUE-

---

(24) INTRODUCCIÓN AL DERECHO Y LECCIONES DEL DERECHO CIVIL-  
EDGARDO PENICHE LÓPEZ - 1980 - PAG. 92. EDITORIAL PO--  
RRUA - MÉXICO.

SERVÍAN PARA ESTABLECER EN TODAS LAS APLICACIONES PRÁCTICAS DE LA VIDA O DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

QUE: LA SOCIEDAD CIVIL NO PODRÁ TENER LAS CONSTANCIAS QUE - MAS LE IMPORTAN SOBRE EL ESTADO DE LAS PERSONAS, SI NO HUBIESE AUTORIDAD ANTE LA QUE AQUELLAS SE HICIESEN REGISTRAR- Y HACER VALER:

HE TENIDO A BIEN DECRETAR LO SIGUIENTE:

SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

ESTA LEY EN SU ARTÍCULO 1º, ESTABLECÍA EN TODA LA REPÚBLICA FUNCIONARIOS QUE SE LLAMABAN JUECES DEL ESTADO CIVIL, Y QUE TENÍAN A SU CARGO LA AVERIGUACIÓN Y MODO DE HACER CONSTAR - EL ESTADO CIVIL DE TODOS LOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL, POR CUANTO CONSIERNE A SU NACIMIENTO, ADOPCIÓN, ARROGACIÓN, RECONOCIMIENTO, MATRIMONIO Y FALLECIMIENTO.

LOS JUECES DEL ESTADO CIVIL CONFORME A ESTA LEY, LLEVABÁN - POR DUPLICADO TRES LIBROS QUE SE DENOMINABAN: REGISTRO CIVIL, Y SE DIVIDIÁN EN:

1º ACTAS DE NACIMIENTO, ADOPCIÓN, RECONOCIMIENTO Y -- ARROGACIÓN.

- 2° ACTAS DE MATRIMONIO Y
- 3° ACTAS DE FALLECIMIENTO.

SIRVIENDO UN LIBRO PARA ASENTAR ACTAS ORIGINALES Y EN EL -- OTRO LAS COPIAS DEL ANTERIOR, LOS LIBROS SE RENOVARÍAN CADA AÑO, QUEDANDO EL ORIGINAL EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL Y REMITIÉNDOSE EL LIBRO DE COPIA A LOS GOBIERNOS ESTATALES, O DE DISTRITO Y TERRITORIOS.

ADELANTÁNDOSE A SU TIEMPO, ÉSTA LEY, DICE EN SU ARTÍCULO DÉCIMO QUE LOS TÉSTIGOS QUE INTEVENGAN EN LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL SERÁN MAYORES DE DIEZ Y OCHO AÑOS.

SEÑALA QUE LOS NACIMIENTOS DEBERÍAN SER DECLARADOS QUINCE -- DÍAS DESPUÉS AL PARTO, SIENDO PRESENTADO EL NIÑO AL JUEZ -- DEL ESTADO CIVIL, TAL COMO ACONTECE ACTUALMENTE, POR EL PADRE, EL MÉDICO O CIRUJANO O POR LAS PARTERAS.

EL ACTA DE NACIMIENTO CONTENÍA EL DÍA, HORA Y LUGAR DEL NACIMIENTO, EL SEXO DEL NIÑO, EL NOMBRE, APELLIDO Y RESIDENCIA DE LOS PADRES O DE LA MADRE, EL NOMBRE Y APELLIDO DE -- LOS TÉSTIGOS,

CUANDO UN JUEZ COMPETENTE DECIDÍA SOBRE UNA ADOPCIÓN, ARROGACIÓN O RECONOCIMIENTO DE UN NIÑO, NOTIFICABA AL JUEZ DEL--

ESTADO CIVIL PARA QUE INSCRIBIERA SOBRE LOS REGISTROS UNA ACTA Y EN ELLA HICIERA CONSTAR SOBRE DE LA DE NACIMIENTO, SI LA HABÍA.

LAS PERSONAS QUE PRETENDÍAN CONTRAER MATRIMONIO, SE DEBÍAN PRESENTAR ANTE EL JUEZ DEL ESTADO CIVIL, EL QUE ASENTABA EL ACTA, HACIENDO CONSTAR LOS NOMBRES, APELLIDOS, PROFESIÓN Y DOMICILIO DE LOS PADRES Y MADRES, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN DE NO EXISTIR IMPEDIMENTO ALGUNO, NOMBRE, EDAD Y ESTADO DE LOS TÉSTIGOS POR CADA CONTRAYENTE LAS GENERALES DE LOS CONTRAYENTES, SI SON MAYORES DE EDAD O NO, LA DECLARACIÓN DE LOS CONTRAYENTES DE TOMARSE Y ENTREGARSE MUTUAMENTE POR MARIDO Y MUJER, SU VOLUNTAD AFIRMADA DE UNIRSE EN MATRIMONIO Y LA DECLARACIÓN DE QUEDAR UNIDOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD.

EL ACTA DE FALLECIMIENTO CONTENÍA EL NOMBRE, APELLIDOS, EDAD Y PROFESIÓN QUE TUVÓ EL FINADO, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DEL OTRO ESPOSO, SI HERAN CASADOS, EL ESTADO CIVIL DEL MUERTO, LOS NOMBRES, APELLIDOS, EDAD Y DOMICILIO DE LOS TÉSTIGOS Y DE SER POSIBLE EL NOMBRE, APELLIDOS Y DOMICILIO DEL PADRE Y LA MADRE DEL DIFUNTO.

UNA VEZ QUE UN ACTA SE HABÍA ASENTADO EN EL LIBRO RESPECTIVO, ÉSTA ERA LEÍDA POR EL JUEZ DEL ESTADO CIVIL O LOS INTE

RESADOS Y TÉSTIGOS , FIRMÁNDOSE POR TODOS, LO QUE INCLUSO EN LA MODERNA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL SE LLEVA A CABO.

EN EL D.F. ENTRA EN VIGOR LA LEY DEL ESTADO CIVIL DE JUÁREZ- EN FECHA 5 DE MARZO DE 1861, MEDIANTE UN REGLAMENTO EXPEDIDO POR EL C. MIGUEL BLANCO, GOBERNADOR DEL DISTRITO DE MÉXICO, - CON UN ÚNICO CAPÍTULO TITULADO PARA LOS JUZGADOS DEL REGIS-- TRÓ CIVIL, COMPUESTO DE 44 ARTÍCULOS.

SIN DUDA LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL PRESIDENTE - JUÁREZ, MARCA EL INICIO DE LOS QUE HOY EN DÍA ES LA INSTITU-- CIÓN, PILAR DE LA SOCIEDAD QUE ES EL REGISTRO CIVIL.

## C A P I T U L O V

CODIGOS DEL SIGLO XIX, CONSTITUCION DE 1917, LEY DE RELACIONES FAMILIARES Y CODIGO DE 1928.

ES EL CÓDIGO CIVIL DE OAXACA DE 1828, EL ANTECEDENTE MAS REMOTO DE CÓDIGO CIVIL, HACE REFERENCIA A EL ASENTAMIENTO DE NACIMIENTO, MATRIMONIOS Y MUERTE, ESTE CÓDIGO SÓLO PRESUPONE LA EXISTENCIA DE UN REGISTRO CIVIL.

SIENDO GOBERNADOR DE OAXACA EL CIUDADANO JOSÉ IGNACIO DE MORALES, SE PUBLICA POR MEDIO DEL DECRETO NÚMERO 29 DEL CONGRESO SEGUNDO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CERTIFICAN LA PUBLICACIÓN EL C. MANUEL CANSECA Y EL C. FRANCISCO MARISCAL, EN FECHA 14 DE ENERO DE 1829,

SE OCUPA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN EL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS, Y COMPRENDE LOS REGISTROS DE NACIMIENTO, MATRIMONIOS Y MUERTE. EL REFERIDO CÓDIGO EN SU ARTÍCULO NÚMERO 28 DICE " EL ESTADO AUTORIZA LOS LIBROS PARROQUIALES QUE LLEVAN LOS CURAS EN SUS RESPECTIVAS PARROQUIAS, PARA COMPROBAR EL NACIMIENTO, LA EDAD, LA FILIACIÓN, PATERNIDAD, EL CASAMIENTO Y LA MUERTE DE LOS OAXAQUEÑOS "

LA DECLARACIÓN DEL NACIMIENTO SE TENÍA QUE HACER AL CURA POR EL PADRE DE AQUEL O EN SU DEFECTO POR EL FACULTATIVO, PARTE--RA, Ú OTRA DE LAS PERSONAS QUE HAYAN ASISTIDO AL PARTE.

LA PARTIDA DE BAUTISMO EXPRESARÁ EL DÍA, LUGAR DE NACIMIENTO Y SEXO DEL NIÑO, EL NOMBRE QUE SE LE PONGA, LOS NOMBRES, APELLIDOS, PROFESIÓN Y VECINDAD DEL PADRE Y LA MADRE, LOS GENERALES DE LOS PADRINOS Y DE LAS PERSONAS QUE HAYAN HECHO LA -DECLARACIÓN DEL NACIMIENTO.

LAS PARTIDAS DE MATRIMONIO CONTENÍAN LOS NOMBRES, APELLIDOS, PROFESIÓN, LUGAR DE NACIMIENTO Y VECINDAD DE LOS CONTRAYEN--TES, SI ERAN MAYORES O MENORES DE EDAD, LAS GENERALES DE LOS PADRES DE LOS CONTRAYENTES, EL CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES, MADRES, TUTORES, CONSEJO DE FAMILIA EN LOS CASOS EN QUE LA -LEY LO REQUERÍA, EL DÍA Y HORA EN QUE SE CELEBRABA EL MATRI--MONIO, LAS GENERALES DE LOS TÉSTIGOS.

LAS PARTIDAS DE ENTIERRO COMPRENDÍAN EL NOMBRE, APELLIDO Y VECINDAD DEL DIFUNTO, EL NOMBRE Y APELLIDO DE SU CONSORTE, -EN CASO DE QUE EL DIFUNTO FUESE CASADO O VIUDO.

ESTE CÓDIGO ESTABA INTIMAMENTE LIGADO CON EL CLERO, POR LO QUE NO ES ANTECEDENTE IMPORTANTE DE LA INSTITUCIÓN DEL RE--GISTRO CIVIL, TAL COMO LA CONOCEMOS , AUN QUE ES DE PRESU--

MIRSE LA EXISTENCIA DEL REGISTRO CIVIL.

EL CÓDIGO CIVIL DE 1870, NO OBSTANTE HABER SIDO EXPEDIDO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA BAJA CALIFORNIA, TUBO CONSIDERABLE INFLUENCIA EN TODA LA REPÚBLICA. SON ESTAS DISPOSICIONES LAS QUE CON FECHA 1° DE MARZO DE 1871, SUSTITUYERON A LAS LEYES QUE AL INICIARSE LA REFORMA, FUERON TOMADAS PARA REGULAR EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, O SEAN, LAS LEYES DEL 23 DE JULIO DE 1859 Y 28 DEL MISMO MES Y AÑO - CUYOS CONCEPTOS SON VERTIDOS EN EL APARTADO RESPECTIVO DEL NUEVO ORDENAMIENTO QUE, CONTEMPLA UN REGLAMENTO PARA LOS JUZGADOS, DENOMINANDO A LOS ENCARGADOS DEL REGISTRO CIVIL COMO JUECES. ASISMISMO, SE CONTEMPLA YA LA RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS MEDIANTE UN JUICIO ORDINARIO CIVIL, ANTE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA; DÁNDOLE SU RESPECTIVA PUBLICIDAD.

ESTE CÓDIGO PROMULGADO POR EL C. LIC. BENITO JUÁREZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1870, COMIENZA A REGIR A PARTIR DEL DÍA 1° DE MARZO DE 1871. FUÉ COMPUESTO POR LOS C. LIC. MARIO YAÑEZ, JOSÉ MARÍA LAFRAGUA, ISIDRO MONTIEL Y RAFAEL DONDÉ, DEROGA TODA LA LEGISLACIÓN ANTIGUA, EN LA MATERIA QUE ABRAZAN LOS CUATRO LIBROS DE QUE SE COMPONE EL EXPRESADO CÓDIGO.

FUÉ APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 1870, Y SE CONOCE QUE ES MODESTO EN SUS ASPIRACIONES-YA QUE LA COMISIÓN QUE LO ELABORÓ DICE EN LA EXPOSICIÓN DE -MOTIVOS QUE ES INMENSAMENTE DIFÍCIL FORMAR UN CÓDIGO PERFECTO. SE BASAN PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE CÓDIGO EN: LOS PRINCIPIOS DE DERECHO ROMANO, LOS CÓDIGOS DE FRANCIA, DE CERDEÑA, DE AUSTRIA, DE HOLANDA, DE PORTUGAL Y OTROS, ADEMÁS DE LOS -PROYECTOS FORMADOS EN MÉXICO Y ESPAÑA, HAN SIDO LOS ELEMEN--TOS CON QUE LA COMISIÓN HA CONTADO, ADOPTANDO COMO PRINCIPIO INNOVAR LO MENOS POSIBLE.

EN EL TÍTULO CUARTO SE COMPRENDE LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL, LA COMISIÓN CONSIDERÓ PRUDENTE INCLUIR ESTA ORGANIZACIÓN YA QUE SIRVE DE BASE A OTRAS DISPOSICIONES TRASCENDENTALES, SOBRE EL MATRIMONIO, FILIACIÓN, RECONOCIMIENTO, -TUTELA, TESTAMENTO Y OTROS PUNTOS,

EL CAPÍTULO I CONTIENE REGLAS PARA FORMAR LAS ACTAS, "MUY--UTIL ES POR TANTO QUE HAYA UNA CONSTANCIA LEGAL DE ESOS ACTOS, PARA QUE NADIE PUEDA ALEGAR IGNORANCIA DEL ESTADO CIVIL DE -LA PERSONA CON QUIEN TRATA", (25)

EL CAPÍTULO II, TRATA DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO, SE ESTABLE

CEN LAS REGLAS CONVENIENTES, TRATÁNDOSE DE HIJOS LEGÍTIMOS, NO SE HACE CONSTAR EL NOMBRE DE LOS PADRES, SINO EN EL CASO DE QUE ESTOS LO PIDIERAN, PROHIBIÉNDOSE ABSOLUTAMENTE QUE -- CONSTE EL NOMBRE DEL CASADO, SI EL HIJO FUÉ ADULTERINO, Y EL DEL PADRE SOLTERO, SI LA MUJER ES CASADA Y VIVE CON SU MARI-- DO. RESPECTO A HIJOS HABIDOS ENTRE PARIENTES, NO SE ASENTABA MÁ S QUE EL NOMBRE DE UNO DE LOS PADRES, CON EL OBJETO DE EVI-- TAR EL ESCANDALO.

LA DECLARACIÓN DE NACIMIENTO DEBÍA DE HACERSE DENTRO DE LOS-- PRIMEROS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A ESTE, PRESENTANDO AL NIÑO-- AL JUEZ DEL ESTADO CIVIL, EN SU OFICINA O EN LA CASA PATERNA, CON LA PRESENCIA DE DOS TÉTIGOS SE ASENTABA LA RAZÓN DE SI -- SE PRESENTABA VIVO O MUERTO, EL ACTA CONTENÍA EL DÍA Y HORA-- DEL NACIMIENTO, EL SEXO Y EL NOMBRE Y APELLIDOS QUE SE LE -- PONÍAN AL MENOR.

EL CAPÍTULO III, SE REFIERE A LAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO -- DE HIJOS NATURALES, EN ÉSTE CAPÍTULO SE PROCURÓ LA LEGALI-- DAD DEL ACTO; YA EXIGIENDO EXPRESA DECLARACIÓN DEL QUE RECO-- NOCE Y EN SU CASO EL CONSENTIMIENTO DEL HIJO, SI ES MAYOR -- EL DEL TUTOR SI EL RECONOCIDO ES MENOR DE CATORCE AÑOS, Y -- SI EL RECONOCIDO TENÍA MENOS DE 20 AÑOS SE REQUERÍA EL CON-- SENTIMIENTO DEL TUTOR Y DEL PROPIO HIJO.

EL CAPÍTULO IV Y V CONTIENEN EN EL CÓDIGO DE 1870, LO RELATIVO A LA TUTELA Y EMANCIPACIÓN; EL ACTA DE TUTELA SÓLO SE ASENTABA, PREVIA PRESENTACIÓN DE COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE DISCERNIMIENTO DE LA TUTELA Y SU PUBLICACIÓN AL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL PARA QUE LEVANTARÁ EL ACTA RESPECTIVA. LAS ACTAS DE EMANCIPACIÓN SE FORMABAN POR VOLUNTAD DEL QUE EJERCÍA LA PATRIA POTESTAD, EXPRESANDO EN EL ACTA DE NACIMIENTO QUE EL MENOR QUEDABA EMANCIPADO, MEDIANTE ANOTACIÓN AL MARGEN DE ELLA. EN LOS CASOS DE EMANCIPACIÓN POR MATRIMONIO, NO SE FORMABA ACTA SEPARADA, SOLAMENTE SE HACIAN LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS CÓNYUGES.

EL CAPÍTULO VI, CONTIENE REGLAS PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO Y EN EL SE PUSO EL MAYOR CUIDADO, A FIN DE DAR A TAN SOLEMNE ACTO CUANTA GARANTÍA FUESE NECESARIA, SE ASEGURA LA LIBERTAD DE CONSENTIMIENTO DE LOS CÓNYUGES, QUE EL JUEZ ANTE EL QUE PRETENDAN CONTRAER MATRIMONIO, SEA EL DE ALGUNO DE LOS CONTRAYENTES, PROPIO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MISMO, HARÁ EL JUEZ PUBLICACIONES DE LA SOLICITUD DE LOS CONTRAYENTES DURANTE QUINCE DÍAS PARA SERCIORARSE DE QUE NO HAYA IMPEDIMENTO AL MATRIMONIO.

EL MATRIMONIO, DEBÍA DE CELEBRARSE EN PÚBLICO Y EN EL DÍA, HORA Y LUGAR SEÑALADOS PARA EL EFECTO. LOS CONTRAYENTES COM

PARECÍAN ANTE EL JUEZ PERSONALMENTE O POR EL APODERADO ESPECIAL, Y ACOMPAÑADOS DE TRES TÉSTIGOS COMO MÍNIMO, LOS CUALES PODÍAN SER PARIENTES. ACTO SEGUIDO EL JUEZ RECIBÍA LA FORMAL DECLARACIÓN QUE HACÍAN LAS PARTES DE SER SU VOLUNTAD UNIRSE EN MATRIMONIO. EL ACTA DEBÍA CONTENER LOS NOMBRES, APELLIDOS, EDAD, PROFESIÓN, DOMICILIO Y LUGAR DE NACIMIENTO DE LOS CONTRAYENTES, SI ESTOS SON MENORES O MAYORES DE EDAD, LAS GENERALES DE LOS PADRES ASÍ COMO SU CONSENTIMIENTO, O DE LOS ABUELOS O TUTORES, LA DECLARACIÓN DE LOS ESPOSOS DE SER SU VOLUNTAD UNIRSE EN MATRIMONIO, TOMÁNDOSE Y ENTREGÁNDOSE MUTUAMENTE COMO MARIDO Y MUJER; Y LA DECLARACIÓN DEL JUEZ DE HABER QUEDADO UNIDOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LOS NOMBRES, EDAD, PROFESIÓN DE LOS TESTIGOS, SI SON O NO PARIENTES DE LOS CONTRAYENTES, Y SI LO SON, EN QUE GRADO Y DE QUE LINEA.

EL CAPÍTULO VII COMPRENDE LO RELATIVO A LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN, FIJA LAS REGLAS OPORTUNAS PARA COMBINAR LA CERTIDUMBRE DE LA MUERTE CON LAS EXIGENCIAS DE LA SALUBRIDAD, REQUIRIENDO LA MAYOR PROLIJIDAD EN LOS ASIENTOS. EL CÓDIGO DE REFERENCIA EN SU ARTÍCULO 135 DICE QUE: " NINGÚN ENTIERRO SE HARÁ SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA, DADA POR EL JUEZ DEL ESTADO CIVIL, QUIEN SE ASEGURARÁ PRUDENTEMENTE DEL FALLECIMIENTO. NO SE PROCEDERÁ A LA INHUMACIÓN SI NO HASTA QUE PASEN VEINTICUATRO HORAS DE LA MUERTE, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE SE ORDENE OTRA COSA

POR LA POLICIA".

LAS ACTAS DE FALLECIMIENTO CONTENÍAN EL NOMBRE, APELLIDO, -- EDAD, PROFESIÓN Y DOMICILIO QUE TUVÓ EL DIFUNTO; SI ERA CASADO O VIUDO, EL NOMBRE Y APELLIDOS DE SU CÓNYUGE, LAS GENERALES DE LOS TÍSTIGOS, LOS NOMBRES DE LOS PADRES DEL DIFUNTO, LA HORA DE LA MUERTE Y ADEMÁS INFORMES QUE SE TUEVIERANDE ELLA. SE DEBÍA DE ANOTAR ESTA ACTA EN LOS REGISTROS DE NACIMIENTO Y MATRIMONIO EN SU CASO.

EL CAPÍTULO VIII, TRATA DE LAS RECTIFICACIONES DE ACTAS, Y EN EL SE FIJARÁN LOS CASOS EN QUE ESTA DEBÍA DE HACERSE Y LA MANERA EN QUE DEBÍA PROCEDER LA AUTORIDAD JUDICIAL.

EN EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO V, SE TRATA ACERCA DEL DIVORCIO, PERO SEÑALA QUE EL VÍNCULO DEL MATRIMONIO ES INDISOLUBLE, Y SÓLO DA LUGAR A LA SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES, DE -- DONDE SE DESPRENDE EL POR QUE ESTE CÓDIGO NO SEÑALA COMO -- ATRIBUCIÓN DE LOS JUECES DEL REGISTRO CIVIL, LA DE ASENTARACTAS DE DIVORCIO.

EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE 1870, LLAMA A LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DEL REGISTRO CIVIL, COMO JUECES DEL ESTADO CIVIL; LOS CUALES TENÍAN QUE LLEVAR POR DUPLICADO CUATRO LIBROS QUE SE DENOMINARON " REGISTRO CIVIL", CONTENIENDO CADA UNO:

- A) ACTAS DE NACIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE HIJOS.
- B) ACTAS DE TUTELA Y EMANCIPACIÓN.
- C) ACTAS DE FALLECIMIENTO.
- D) ACTAS DE MATRIMONIO.

LOS LIBROS DEBÍAN DE RENOVARSE CADA AÑO Y ADEMÁS ESTAR SUPERVISADOS POR LA AUTORIDAD POLÍTICA SUPERIOR, LA CUAL AUTORIZABA LAS ACTAS CON SU RÚBRICA, EL LIBRO ORIGINAL QUEDARÍA EN EL REGISTRO CIVIL Y LA COPIA SE REMITÍA A LA AUTORIDAD SUPERIOR-INMEDIATA.

EN LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL, SE DEBÍA ASENTAR EL AÑO, DÍA Y HORA EN QUE SE PRESENTABAN LOS INTERESADOS, LOS NOMBRES, EDAD, PROFESIÓN Y DOMICILIO DE TODOS LOS QUE EN ELLAS SEAN NOMBRADOS, EN CUANTO FUERE POSIBLE, RAZÓN ESPECÍFICA DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN, LOS TÉSTIGOS QUE INTERVENÍAN EN LAS ACTAS, TENÍAN QUE SER MAYORES DE EDAD, PODÍAN SER PARIENTES.

UNA VEZ QUE SE ASENTABA EL ACTA (ARTÍCULO 59), ERA LEÍDA POR EL JUEZ DEL ESTADO CIVIL A LOS INTERESADOS Y TESTIGOS, DEBIENDO FIRMAR TODOS Y SI ALGUNO NO PODÍA HACERLO SE DEBÍA EXPRESAR LA CAUSA.

LAS ACTAS ERAN NUMERADAS Y SE ESCRIBIAN UNA DESPUÉS DE LA OTRA, SIN DEJAR ENTRE ELLAS NINGÚN RENGLÓN ENTERO EN BLANCO, TANTO SU NÚMERO ORDINAL, COMO EL DE LAS FECHAS O CUALQUIER

OTRO, ERAN ESCRITOS EN CIFRAS ARITMÉTICAS, Y ADEMÁS EN PALABRAS CON TODAS SUS LETRAS; EN NINGÚN CASO SE PONÍAN ABREVIATURAS; NI SE PODÍA HACER RASPADURA ALGUNA, NO SE PERMITÍA BORRAR LO ESCRITO EN NINGÚN CASO.

LOS JUECES QUEDABAN OBLIGADOS A DAR TESTIMONIO DE CUALQUIERA DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL, ESTOS TESTIMONIOS ERAN PLENAMENTE EN JUICIO Y FUERA DE EL.

EL CÓDIGO SEÑALA LA FACULTAD DE LOS JUECES DEL ESTADO CIVIL DE SUPLIRSE EN SU FALTAS TEMPORALES, CUANDO ESTO NO FUERE POSIBLE, LAS FALTAS LAS SUPLÍAN LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

CABE HACER UNA MENCIÓN AL CÓDIGO CIVIL DEL IMPERIO MEXICANO DE 1866, DECRETADO POR MAXIMILIANO EL DÍA 21 DE DICIEMBRE -- DEL AÑO EN CITA, ESTE CÓDIGO LLAMA A LOS RESPONSABLES DEL REGISTRO CIVIL COMO OFICIALES, LOS CUALES LLEVABAN POR DUPLICADO TRES LIBROS QUE SE DENOMINABAN "REGISTRO CIVIL", CONTENIENDO CADA LIBRO:

- A) ACTAS DE NACIMIENTO, LEGITIMACIÓN Y RECONOCIMIENTO.
- B) ACTAS DE MATRIMONIO.
- C) ACTAS DE FALLECIMIENTO.

ESTE CÓDIGO EXIGÍA QUE SE TOMARÁ PARA ASENTAR EN EL ACTA, EL NOMBRE, APELLIDOS, EDAD, PROFESIÓN, Y DOMICILIO DE TODOS LOS QUE EN ELLA ERAN NOMBRADOS; DANDO GRAN IMPORTANCIA A LA FIRMA DE LOS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO. SEÑALA QUE: " LOS LIBROS QUEDARÁN BAJO LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO".

SE ADELANTA AL CÓDIGO DE 1870 AL SEÑALAR LAS PREVENCIÓNES QUE SE DEBÍA OBSERVAR AL ASENTAR LAS ACTAS EN LOS LIBROS:

- 1A. LAS ACTAS SE NUMERARÁN Y ESCRIBIRÁN UNA DESPUÉS DE OTRA SIN DEJAR ENTRE ELLAS NINGÚN RENGLÓN EN BLANCO.
- 2A. TANTO SU NÚMERO ORDINARIO, COMO EL DE LAS FECHAS O CUALQUIER OTRO, ESTARÁN ESCRITOS EN CIFRAS ARITMÉTICAS Y ADEMÁS EN PALABRAS CON TODAS SUS LETRAS.
- 3A. NINGUNA PALABRA SE PONDRÁ EN ABREVIATURA.
- 4A. NO SE HARÁ RASPADURA ALGUNA: LO QUE FUERE NECESARIO TESTAR O FECHAR, SE HARÁ PASANDO UNA LÍNEA SOBRE LAS PALABRAS, DE MANERA QUE ESTAS QUEDEN SIEMPRE LEGIBLES.

EN ESTE CÓDIGO SE DETERMINÓ QUE LOS TESTIGOS DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SERÍAN SIEMPRE VARONES, MAYORES DE EDAD.

ES DE EXTRAÑAR EL PORQUE MAXIMILIANO LLAMÓ A LA INSTITUCIÓN -  
"REGISTRO CIVIL", YA QUE ESTE TÉRMINO EN SU ÉPOCA SE USÓ, MÁS-  
BIEN COMO OPOSICIÓN A TODO LO RELIGIOSO, QUE COMO INDICACIÓN-  
DE QUE SE TRATABA DE REGISTRAR.

EL CÓDIGO CIVIL DE 1884, PROMULGADO SIENDO PRESIDENTE DE LA -  
REPÚBLICA EL C. MANUEL GONZÁLEZ, POR MEDIO DE UN DECRETO DE -  
FECHA 15 DE MAYO DE 1884; TAMBIÉN EN ESTE CÓDIGO, AL IGUAL -- :  
QUE EN EL DE 1870, APARECE REGULADO EL REGISTRO CIVIL EN EL -  
LIBRO PRIMERO, TÍTULO CUARTO, BAJO EL RUBRO DE LAS ACTAS DEL-  
ESTADO CIVIL.

EN SU ARTÍCULO 43 NOS INDICA QUE "HABRA EN EL DISTRITO FEDE--  
RAL Y EN EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA FUNCIONARIOS A CUYO  
CARGO ESTARÁ AUTORIZAR LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL Y EXTENDER-  
LAS ACTAS RELATIVAS AL NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO DE HIJO, TU  
TELA, EMANCIPACIÓN, MATRIMONIO Y MUERTE DE TODOS LOS MÉXICA--  
NOS Y EXTRANJEROS RESIDENTES DE LAS DEMARCACIONES MENCIONADAS.

EL CÓDIGO DE 1884 DENOMINA A LOS RESPONSABLES DEL REGISTRO  
CIVIL COMO JUECES, LOS CUALES LLEVARÁN CUATRO LIBROS DÚPLICADOS  
POR LO QUE SE DENOMINARON "REGISTRO CIVIL", LOS LIBROS CONTEN  
DRÁN:

A) ACTAS DE NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO Y DESIGNACIÓN -

DE HIJO.

B) ACTAS DE TUTELA Y EMANCIPACIÓN.

C) ACTAS DE MATRIMONIO.

D) ACTAS DE FALLECIMIENTO.

ES DE MENCIONAR QUE EL CÓDIGO DE 1870, TAMBIÉN CONTEMPLA EL USO DE CUATRO LIBROS, TAMBIÉN DENOMINADOS REGISTRO CIVIL; - EN CADA UNO DE ESTOS LIBROS, TAMBIÉN SE ASENTABAN LAS ACTAS ORIGINALES Y EN OTRO LA COPIA EXACTA DE LAS PRIMERAS.

TAMBIÉN EN EL CÓDIGO DE 1870 Y EN EL DE 1884 SE DEBÍAN DE--RENOVAR LOS LIBROS CADA AÑO, Y EN EL PRIMER MES DEL AÑO SIGUIENTE SER ENVIADOS A LA AUTORIDAD POLÍTICA SUPERIOR INMEDIATA LOS LIBROS DE COPIA. TAMBIÉN, SI AL TERMINAR EL AÑO-HABÍA FOJAS EN BLANCO, SE INUTILIZARÍAN CON RAYAS TRANSVERSALES, CERTIFICANDO EN LA ÚLTIMA ESCRITA EL NÚMERO DE ACTOS EJERCITADOS Y EL DE LAS FOJAS QUE SE INUTILIZABAN, LO QUE -HA PASADO HASTA EL AÑO DE 1981 EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN-TODA LA REPÚBLICA.

EN EL CÓDIGO DE 1884 SE ORDENABA CONSTAR EN LAS ACTAS DE RE-GISTRO CIVIL, EL AÑO, DÍA Y HORA EN QUE SE PRESENTEN LOS IN-TERESADOS, Y DE LOS NOMBRE, EDAD, PROFESIÓN Y DOMICILIO DE-TODOS LOS QUE EN ELLAS SEAN NOMBRADOS, EN CUANTO FUERE POSI-BLE. LOS TÉSTIGOS DEBÍAN SER MAYORES DE EDAD, TODOS DEBÍAN-DE FIRMAR EL ACTA DESPUÉS DE LEIDA ESTA.

ESTE CÓDIGO NO DISUELVE EL VÍNCULO MATRIMONIAL MEDIANTE EL DIVORCIO, SOLO SUSPENDÍA, AL IGUAL QUE EL DE 1870, ALGUNAS OBLIGACIONES CIVILES; POR LO QUE NO DIÓ LUGAR A QUE EXISTIERA LIBRO DE ACTAS DE DIVORCIO EN EL REGISTRO CIVIL, AL IGUAL QUE EL CÓDIGO DE 1870, EL CÓDIGO DE 1866 DEL IMPERIO MEXICANO Y EL CÓDIGO DE 1828 DE OAXACA, LEY SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE JUÁREZ Y LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DE COMONFORT.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA DE QUERÉTARO DE 1917 FUÉ, PARA SU ÉPOCA, INSTRUMENTO ORIGINAL Y RENOVADOR. DURANTE LOS AÑOS POSTERIORES, EN EL PUEBLO QUE SURGÍA DE LOS AUTORES DE UNA GRAN REVOLUCIÓN SOCIAL, POLÍTICA Y ECONÓMICA, HA CONSTITUÍDO EL ESQUEMA PARA ORDENAR UNA VIDA INSTITUCIONAL, PACÍFICA Y DE PROGRESO PARA LOS MEXICANOS. LA SITUACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, ORIGINÓ LA REVOLUCIÓN. LOS CAMPESINOS NO ERAN DUEÑOS DE LAS TIERRAS QUE TRABAJABAN Y SUFRÍAN UNA VIDA LLENA DE INJUSTICIA PUES LOS PROPIETARIOS EN LUGAR DE EXPLOTAR LA TIERRA, EXPLOTABAN AL HOMBRE, LOS OBREROS CARECÍAN DE DERECHOS E INTOLERABLES CONDICIONES DE TRABAJO PESABAN SOBRE ELLOS. LAS DESIGUALDADES ENTRE LAS CLASES SOCIALES ERAN CADA VEZ MÁS PROFUNDAS. LA CONSTITUCIÓN DE 1857 HABÍA CEDIDO SU VIGENCIA A LA DICTADURA DE PROFIRIO DÍAZ Y EL PUEBLO DE MÉXICO, POR ALCANZAR LA DEMOCRACIA Y LA JUSTICIA, EMPUÑO LAS ARMAS EN LO QUE PUEDE LLAMARSE LA PRIMERA REVOLUCIÓN DEL SIGLO XX-

RESULTADO DE ESA LUCHA FUE LA CONSTITUCIÓN PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO DE 1917, QUE RECOGIÓ LO MEJOR DE LA TRADICIÓN NACIONAL, COMBINANDO EL INDIVIDUALISMO CON IDEAS SOCIALES.

LA VIDA HABÍA SUPERADO ALGUNOS DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, Y EL DERECHO DEBE NORMAR LA EXISTENCIA REAL DEL HOMBRE. ASÍ, CON SAGAZ VISIÓN VENUSTIANO CARRANZA TUVO EL INELUDIBLE ACIERTO DE CONVOCAR A ELECCIONES PARA UN CONGRESO CONSTITUYENTE QUE INICIA LABORES EL 1° DE DICIEMBRE DE 1916, QUEDANDO INSTALADO EN QUERÉTARO, DESPUÉS DE SESIONAR HASTA EL 31 DE ENERO DE 1917, EL 5 DE FEBRERO DE 1917 SE PROMULGA LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE RECOGE LOS IDEALES REVOLUCIONARIOS DEL PUEBLO MEXICANO, LES DIÓ FORMA Y CREÓ INSTITUCIONES QUE SON PILAR BÁSICO EN LA VIDA DE TODO EL PAÍS, ASEGURÁNDOSE QUE TODOS LOS HOMBRES LLEVEN UNA VIDA DIGNA Y EL DEBER DEL ESTADO DE ASEGURAR QUE ASÍ SEA.

EL REGISTRO CIVIL SE APOYA CONSTITUCIONALMENTE EN EL ARTÍCULO 121, PÁRRAFO I, FRACCIÓN CUARTA, QUE DICE: "EN CADA ESTADO DE LA FEDERACIÓN SE DARÁ ENTERA FÉ Y CRÉDITO DE LOS ACTOS PÚBLICOS, REGISTROS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE OTROS. EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR MEDIO DE LAS LEYES GENERALES, PRESCRIBIRÁ LA MANERA DE PROBAR DICHOS ACTOS, REGISTROS Y PROCEDIMIENTOS, Y EL EFECTO DE ELLOS, SUJETÁNDOSE A LAS BASES SIGUIENTES: "...FRACCIÓN CUARTA. LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL-

AJUSTADOS A LAS LEYES DE UN ESTADO, TENDRÁN VÁLIDEZ EN OTROS Y .....". ESTA NORMA FIJA LAS BASES GENERALES DE LA COMPETENCIA DE AUTORIDADES DE UN ESTADO, CON RESPECTO A LOS DEMÁS: POR LO QUE LOS REGISTROS DEL ESTADO CIVIL REALIZADOS EN CADA UNO DE ELLOS TIENEN VÁLIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PUES DE LO CONTRARIO, SE CAUSARÍAN GRAVES PERJUICIOS AL ORDEN GENERAL Y A LOS INTERESES INDIVIDUALES.

EL ARTÍCULO 130, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN, EXPRESA: " EL MATRIMONIO ES UN CONTRATO CIVIL. ESTE Y LOS DEMÁS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SON DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN CIVIL, Y TENDRÁN LA FUERZA Y VÁLIDEZ QUE LA LEY LES ATRIBUYE..... " ESTE PÁRRAFO CONSTITUCIONAL LOGRÁ SEPARAR DE LA IGLESIA EL ACTO DEL MATRIMONIO, DETERMINANDO QUE EL ESTADO Y LA IGLESIA SON CORPORACIONES O ENTIDADES QUE ACTUAN EN DIVERSOS PLANOS Y PERSIGUEN DISTINTOS FINES. LA ACTIVIDAD DEL ESTADO PRINCIPALMENTE SE ENTIENDE COMO POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA; LA DE LA IGLESIA DEBE SER SOLAMENTE ESPIRITUAL. AL DECIR LA CONSTITUCIÓN QUE EL MATRIMONIO ES UN CONTRATO CIVIL, DEJÓ EN ABSOLUTO DE RECONOCER A LA IGLESIA PERSONALIDAD JURÍDICA, DESCONOCIENDO TODO DERECHO DE LOS MINISTROS DEL CULTO.

EN LA ACTUALIDAD, ESTADO E IGLESIA, COMPENETRADOS DE LA FUN--

CIÓN HISTÓRICA Y SOCIAL QUE CADA UNO CORRESPONDE, HAN DESARROLLADO SUS RESPECTIVAS MISIONES DENTRO DE UN ÁMBITO DE PAZ.

LA LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE VENUSTIANO CARRANZA DEL 12 DE ABRIL, HACE MENCIÓN EN MUCHO DE SU CONTENIDO A LOS JUECES DEL ESTADO CIVIL; TENÍA COMO OBJETIVO PRINCIPAL ESTABLECER SOBRE BASES MÁS RACIONALES Y JUSTAS A LA FAMILIA. SEÑALA TAMBIÉN QUE EL MATRIMONIO ES UN CONTRATO CIVIL, TAMBIÉN CONTEMPLA EL DIVORCIO.

SE SUSTENTA EL CRITERIO DE QUE LA FAMILIA ESTA FUNDADA EN EL PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD. EN ESTA LEY EL MATRIMONIO DEJA DE SER SUPUESTO JURÍDICO NECESARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES DE PATERNIDAD, MATERNIDAD Y LA PATRIA POTESTAD, YA QUE TANTO LOS HIJOS NATURALES COMO LOS LEGÍTIMOS RESULTAN EQUIPARADOS A EFECTO DE RECONOCERLOS EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN ESE TIEMPO, (EL CUAL FUÉ EL DE 1884), LOS MISMOS DERECHOS Y SOMETERLOS A LA POTESTAD DE SUS PADRES. LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DICE: "QUE EN MATERIA DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN, HA PARECIDO CONVENIENTE SUPRIMIR LA CALIFICACIÓN DE HIJOS ESPURIOS PUES NO ES JUSTO QUE LA SOCIEDAD LOS ESTÍGMATICE A CONSECUENCIA DE FALTAS QUE NO LES SON IMPUTABLES Y MENOS AHORA QUE, CONSIDERANDO EL MATRIMONIO COMO CONTRATO, LA INFRACCIÓN A LOS PRECEPTOS QUE LO RIGEN SOLO DEBE PERJU-

DICAR A LOS INFRACTORES Y NO A LOS HIJOS, TERCEROS EN EL --  
CONTRATO, QUE ANTES SE PERJUDICABAN SOLAMENTE PORQUE, RE-  
PUTADO EL MATRIMONIO UN SACRAMENTO, SE VEÍAN PRIVADOS DE --  
LOS EFECTOS DE LA GRACIA".

LA LEY DE CARRANZA SE BASA EN IDEAS SOBRE LA IGUALDAD ENTRE  
LOS CONSORTES, ALEJÁNDOSE YA DEL PRINCIPIO DE DERECHO ROMA-  
NO DE LA AUTORIDAD ABSOLUTA DEL "PATER FAMILIAS" ASÍ COMO -  
DE LOS PRINCIPIOS DEL CRISTIANISMO EN QUE SE COMPARABA AL -  
MARIDO CON CRISTO, POR LO CUAL ÉSTE SIGNIFICABA TODO PODER-  
EN LA FAMILIA, CON PERJUICIO DE LA MUJER, LA CUAL DE ESTA -  
MANERA SE LE PRIVABA DE UNA COOPERACIÓN LIBRE Y ESPONTANEA-  
EN EL MATRIMONIO.

UBICANDO A LA FAMILIA COMO BASE DE LA SOCIEDAD, ESTA LEY RE  
GLAMENTÓ EL MATRIMONIO ASEGURANDO, POR IGUAL, LOS INTERESES  
DE LOS CONYUGES, SOBRE TODO DE LA MUJER QUE POR RAZONES DE-  
EDUCACIÓN ESTABA EXPUESTA A SER UNA VÍCTIMA, MAS QUE UNA CO  
LABORADORA DE TAN IMPORTANTE FUNCIÓN SOCIAL.

FACILITA EL MATRIMONIO, PARA LO CUAL SUPRIME LAS PUBLICACIO  
NES QUE SE DEBÍAN DE HACER ANTES DEL MATRIMONIO, DE ACUERDO  
AL CÓDIGO DE 1870, YA QUE LA PRÁCTICA HABÍA DEMOSTRADO QUE-  
NO FUERON UTILES, SOLO SE EXIGÍA A CAMBIO, QUE LOS TESTIGOS  
SE CONDUJERAN CON VERDAD Y QUE CONOCIERAN A LOS CONTRAYEN--

TES CON BASTANTE ANTERIORIDAD AL ACTO, EL PRETENDIENTE MENOR DE EDAD, REQUERÍA TAMBIÉN YA, EL CONSENTIMIENTO DE LA MADRE, SE AUMENTA LA MAYORÍA DE EDAD A 21 AÑOS EN AMBOS SEXOS Y SE INCAPACITA PARA CONTRAER MATRIMONIO A LOS QUE PADEZCAN IMPO-- TENCIA FÍSICA, SÍFILES, O CUALQUIERA OTRA ENFERMEDAD CRÓNICA O INCURABLE.

A LOS RESPONSABLES DEL REGISTRO CIVIL LOS DENOMINA JUECES -- DEL ESTADO CIVIL, Y SEÑALA QUE A LA SOLICITUD DE CONTRAER -- MATRIMONIO, LOS PRETENDIENTES PODÍAN ACOMPAÑAR CONSTANCIAS - EXPEDIDAS POR DOS O MÁS MÉDICOS TITULADOS,

A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO EL JUEZ DEBÍA DE LEER LA SO- LICITUD DEL MISMO, PREGUNTANDO DESPUÉS A LOS PRETENDIENTES - SI ES SU VOLUNTAD UNIRSE EN MATRIMONIO, Y SI CADA UNO CONTES TABA AFIRMATIVAMENTE, LOS DECLARABA UNIDOS EN NOMBRE DE LA - "LEY Y DE LA SOCIEDAD" CON TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATI-- VAS QUE AQUELLA OTORGA Y CON LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE - - INMEDIATAMENTE SE LEVANTABA EL ACTA RESPECTIVA,

EN EL ACTA DE MATRIMONIO, DEBÍA CONSTAR TAMBIÉN, LOS NOMBRES, APELLIDOS, EDAD, PROFESIONES, DOMICILIOS Y LUGAR DE NACIMIEN TO DE LOS CONTRAYENTES; SI SON MAYORES O MENORES DE EDAD; -- LOS NOMBRES, APELLIDOS, PROFESIONES Y DOMICILIO DE LOS PA-- DRES; EL CONSENTIMIENTO DE ÉSTOS O ABUELOS O TUTORES; LAS --

GENERALES IGUALMENTE DE LOS TÉSTIGOS.

EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE 1917 DICE: "EL MATRIMONIO ES UN CONTRATO CIVIL ENTRE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER, QUE SE UNEN EN VÍNCULO DISOLUBLE PARA PERPETUAR SU ESPECIE Y AYUDAR SE A LLEVAR EL PESO DE LA VIDA.

AL SER EL MATRIMONIO UN VÍNCULO SOLUBLE, EN CONTRARIO A LOS ANTERIORES CÓDIGOS, EL ARTÍCULO 75 DE LA MISMA LEY DICE: "EL DIVORCIO DISUELVE EL VÍNCULO DEL MATRIMONIO Y DEJA A LOS CÓN YUGES EN ACTITUD DE CONTRAER OTRO" ASÍ, ESTA LEY RECONOCE EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, EL CUAL, COMO HASTA LA FE CHA, NO PODÍA PEDIRSE SI NO DESPUÉS DE PASADO UN AÑO DE CELE BRADO EL MATRIMONIO, RECONOCE ESTA LEY TAMBIÉN EL DIVORCIO - NECESARIO. EJECUTORIADA UNA SENTENCIA DE DIVORCIO, EL JUEZ - DE PRIMERA INSTANCIA, REMITÍA COPIA DE ELLA AL DEL ESTADO CI VIL, ANTE QUIEN SE CELEBRÓ EL MATRIMONIO PARA QUE SE ASENTA - RÁN LAS NOTAS MARGINALES RESPECTIVA EN EL ACTA DE MATRIMONIO.

SEÑALA LA LEY DE 1917, TAMBIÉN, QUE LA FILIACIÓN DE LOS HI-- JOS LÉGITIMOS SOLO SE PRUEBA POR LA PARTIDA DE NACIMIENTO, - ADEMÁS DE QUE YA SEÑALA LA LEGITIMACIÓN PARA TODOS LOS HIJOS HABIDOS FUERA DEL MATRIMONIO O NATURALES, LO CUAL SE DEBÍA - DE HACER EN LA PARTIDA DE NACIMIENTO ANTE EL JUEZ DEL REGIS- TRO CIVIL Ó POR ACTA ESPECIAL ANTE EL MISMO JUEZ,

EN EL CÓDIGO DE 1928 SE CAMBIÓ EL TÍTULO DE ENUNCIADO APLICADO EN LOS ANTERIORES CÓDIGOS, QUEDANDO SOLAMENTE "REGISTRO CIVIL, EN LUGAR DEL "LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL", ESTE CÓDIGO YA MENCIONA A LOS FUNCIONARIOS COMO OFICIALES DEL ESTADO CIVIL QUE TIENEN A SU CARGO AUTORIZAR LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL Y EXTENDER LAS ACTAS RELATIVAS AL NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO DE HIJOS, TUTELA, EMANCIPACIÓN, MATRIMONIO Y MUERTE.

POR OTRO LADO SE DISPUSO QUE EL REGISTRO CIVIL LEVANTARÁ ACTAS RELATIVAS A LA ADOPCIÓN, DIVORCIO, PRESUNCIÓN DE MUERTE Y PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LEGAL PARA ADMINISTRAR BIENES, POR CONSIDERAR QUE ESTAS SITUACIONES JURÍDICAS CONSTITUYEN VERDADEROS ESTADOS CIVILES, DE DONDE DEBEN OBRAR EN CONCURRENCIA CON LOS OTROS ESTADOS CIVILES MENCIONADOS, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR EL NÚMERO DE LIBROS ES AMPLIADO A 7 CON SUS RESPECTIVOS DUPLICADOS, COLOCANDO A LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL BAJO LA ESTRECHA VIGILANCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

SE EXIGE QUE LOS QUE PRETENDAN CONTRAER MATRIMONIO PRESENTEN UN CERTIFICADO MÉDICO QUE COMPROBE QUE NO PADECEN SÍFILIS, TUBERCULOSIS O ALGUNA ENFERMEDAD CRÓNICA O INCURABLE, QUE SEA ADEMÁS CONTAGIOSA O HEREDITARIA, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR LA DEGENERACIÓN DE LA ESPECIE, SE ESTABLECIÓ COMO IMPEDIMENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO PADECER ALGUNA DE LAS -

ENFERMEDADES MENCIONADAS O INCLUSO HACER USO EXCESIVO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DROGAS.

SE OBLIGÓ A QUE, AL CONTRAER MATRIMONIO, FORZOSAMENTE PACTARÁN LOS CONYUGES ACERCA DE SI ESTABLECÍAN COMUNIDADES O SEPARACIÓN DE BIENES, PROCURANDO POR ESTE MEDIO GARANTIZAR DEBIDAMENTE LOS INTERESES DE LOS ESPOSOS EN EL MOMENTO MÁS PROPICIO, CUANDO EL HOMBRE DESEA HACER A LA MUJER LA COMPAÑERA DE SU VIDA. DE ESTA MANERA, SE COMBATEN PERJUICIOS MUY ARRAIGADOS QUE IMPIDEN, POR DIGNIDAD MAL ENTENDIDA TRATAR DE ASUNTOS PECUNIARIOS CUANDO SE FUNDA UNA FAMILIA.

EN CUANTO A LOS HIJOS SE TERMINÓ CON LA DIFERENCIA ENTRE HIJOS LÉGITIMOS Y LOS NACIDOS FUERA DEL MATRIMONIO; PROCURANDO QUE UNOS Y OTROS GOCEN DE LOS MISMOS DERECHOS, PUES ES INJUSTO QUE LOS HIJOS SUFRAN LAS CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE LOS PADRES.

SE ESTABLECIÓ UNA FORMA PARA OBTENER EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CUANDO LOS CÓNYUGES SON MAYORES DE EDAD, NO TIENEN HIJOS Y DE COMÚN ACUERDO LIQUIDAN LA SOCIEDAD CONYUGAL, SI BAJO ESE RÉGIMEN SE CASARON, EN TALES CONDICIONES LOS CÓNYUGES NO NECESITABAN RECURRIR A LA AUTORIDAD JUDICIAL PARA QUE DECRETE EL DIVORCIO, SI NO QUE PERSONAL-

MENTE SE PRESENTABAN ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL LUGAR DE SU DOMICILIO PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LOS CONSORTES Y COMPROBACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN MENCIONADO, EL MISMO REGISTRADOR LOS DECLARBA DIVORCIADOS, LEVANTÁNDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE,

ESTE CÓDIGO ENTRO EN VIGOR HASTA EL PRIMERO DE OCTUBRE DE 1932, SIENDO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PLUTARCO ELIAS CALLES.

## C A P I T U L O VI

### LOS OBJETIVOS DE LA INSTITUCION DEL REGISTRO CIVIL

EL ESPÍRITU DEL HOMBRE LO HA LLEVADO A VIVIR EN CONGLOMERA--  
DOS SOCIALES, DONDE SU CONDUCTA SE MANIFIESTA DE DIFERENTES--  
FORMAS, DE CONVIVENCIA O DE ENFRENTAMIENTO, DE RELACIONES --  
ÁRMONICAS O DE DISTENCIONES SOCIALES, DE AGRUPACIÓN O DE DIS-  
GREGACIÓN. ELLO LLEVO A LA SOCIEDAD A TRAVES DE UN PACTO --  
O CONTRATO SOCIAL AL RECONOCIMIENTO DE UN PODER POLÍTICO QUE  
LOS GOBIERNE Y DEL CUAL EMANEN LAS NORMAS QUE REGULEN EL COM-  
PORTAMIENTO DEL INDIVIDUO EN SOCIEDAD, ASÍ COMO, PROTEJAN LA  
CONVIVENCIA Y ARMONÍA SOCIAL. DE ESTA MANERA Y A GRANDES RAZ-  
GOS, SE CONSOLIDÓ LA DENOMINADA SOCIEDAD CIVIL, LA CUAL ES -  
UN GRUPO DE INDIVIDUOS ASENTADOS EN UN TERRITORIO DETERMINA-  
DO QUE, MEDIANTE UNA MANIFESTACIÓN SOBERANA DE SU VOLUNTAD,-  
LLEGAN AL ACUERDO COMÚN DE ESTABLECIMIENTO DE INSTITUCIONES-  
DE ACEPTACIÓN DE UN CONJUNTO DE NORMAS DE CONDUCTA QUE DETER-  
MINAN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SOCIALES,

ADEMÁS, LOS INDIVIDUOS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD SE AGRUPAN--  
EN NÚCLEOS MÃS PEQUEÑOS DENOMINADOS FAMILIA. LA FAMILIA ES-  
CONSIDERADA COMO LA CÉLULA BÁSICA DE LA SOCIEDAD Y SE PUEDE-  
CONSEBIR COMO EL GRUPO DE INDIVIDUOS VINCULADOS ENTRE SI POR

## LAZOS DE PARENTESCO,

LA FAMILIA ES PARTE DE LA SOCIEDAD CIVIL Y SE ENCUENTRA PROTEGIDA Y REGULADA POR LAS NORMAS JURÍDICAS, LO CUAL PERMITE QUE SUS MIEMBROS ACTÚEN INDIVIDUALMENTE EN ÁMBITO SOCIAL COMO PERSONAS JURÍDICAS RECONOCIDAS, ASÍ COMO QUE SUS VÍNCULOS -- SOCIALES SEAN RECONOCIDOS Y PROTEGIDOS POR EL DERECHO,

EL CONJUNTO DE HECHOS QUE ACONTECEN O REALIZA EL INDIVIDUO -- EN Y PARA LA FAMILIA SE DENOMINA ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE -- LAS PERSONAS. DICHOS HECHOS ADQUIEREN VALIDEZ COMO ESTADO -- CIVIL DE LAS PERSONAS AL SER RECONOCIDOS JURÍDICAMENTE POR -- LA INSTITUCIÓN QUE GOBIERNA LA SOCIEDAD CIVIL.

DE ESTA MANERA ES NECESARIO QUE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SEA RECONOCIDO, ACREDITADO Y PUBLICADO POR UNA INSTITUCIÓN DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD CIVIL. DICHA INSTITUCIÓN ES EL REGISTRO CIVIL.

POR LO TANTO, EL REGISTRO CIVIL ES LA INSTITUCIÓN DE ÓRDEN PÚBLICO QUE FUNCIONA BAJO UN SISTEMA DE PUBLICIDAD Y QUE TIENE POR -- OBJETO HACER CONSTAR POR MEDIO DE LA INTERVENCIÓN DE LOS FUN -- CIONARIOS AUTORIZADOS PARA ELLO Y DOTADOS DE FE PÚBLICA, TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, Y HACERLOS CONSTAR EXPRESAMENTE EN LOS REGISTROS AUTORI

ZADOS POR EL ESTADO, DENOMINADOS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.

EL REGISTRO CIVIL ES UNA INSTITUCIÓN QUE TIENE POR OBJETO - HACER CONSTAR DE UNA MANERA AUTENTICA Y FEHACIENTE TODOS LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS DOTADOS DE FE PÚBLICA A FIN DE QUE LOS-ACTOS Y TESTIMONIOS QUE OTORGAN TENGAN UN VALOR PROBATORIO - PLENO, EN JUICIO Y FUERA DE ÉL, ESTA INSTITUCIÓN CUMPLE TA-REAS ESENCIALES PARA LA COMUNIDAD, LA FUNCIÓN JURÍDICA LE -- PERMITE CONSTITUIRSE EN EL SOPORTE QUE RIGE LAS RELACIONES - DE LOS INDIVIDUOS ORGANIZADOS EN FAMILIAS Y SU VINCULACIÓN - CON EL ESTADO.

NOS DICEN LUIS MUÑOZ Y S CASTRO ZAVALA QUE EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL ES "LA INSTITUCIÓN PÚBLICA QUE ORDENA IMPERATI-VAMENTE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS A FIN DE-OFRECER LA PRUEBA AUTÉNTICA DEL MISMO A QUIEN LA PIDIERE" (26)

LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL SON:

A) LA INSCRIPCIÓN DE TODOS LOS ACTOS CONSTITUTIVOS Y MODIFI-CATIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

---

(26) COMENTARIOS AL CÓDIGO CIVIL, LUIS MUÑOZ - S CASTRO ZAVALA 1974, PAG. 233 CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, MÉXICO.

- B) EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y CONSTANCIAS DE LOS ACTOS REGISTRADOS.
- C) CLASIFICACIÓN Y ARCHIVO DE FORMAS, CUADERNOS Y LIBROS DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL INSCRITOS.
- D) PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE LO SOLICITEN ASÍ COMO A LOS PARTICULARES.

POR OTRO LADO EL REGISTRO CIVIL CUMPLE CON UNA FUNCIÓN DE APOYO, PARA LAS BASES DE PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA, ÉSTO ES, PROPORCIONA INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE ESTADÍSTICAS QUE REALIZAN ALGUNAS DEPENDENCIAS COMO APOYO A LA PLANEACIÓN DE SUS OBJETIVOS DE TRABAJO. COMO EJEMPLO PUEDO SEÑALAR LOS SIGUIENTES: EL APOYO A LOS PROGRAMAS DE SALUD, COMO LA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACIÓN Y EL PROGRAMA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, EL INFORME DE DEFUNSIONES QUE SE RINDE MENSUALMENTE AL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES.

NOS DICE EL LICENCIADO PENICHE LÓPEZ QUE "EL REGISTRO CIVIL ES UNA INSTITUCIÓN CREADA PARA COMPROBAR EL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS FÍSICAS PARA CONTROLAR DE UN MODO AUTÉNTICO Y VERAZ LOS ACTOS QUE MODIFIQUEN DICHO ACTO JURÍDICO. ESTA INSTITUCIÓN TIENE UNA CARÁCTER PÚBLICO QUE LE CONFIERE LA LEY Y LAS CERTIFICACIONES QUE EXPIDE, HACEN PRUEBA PLENA, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO AL

ESTADO CIVIL Y NO TOCANTE A CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O MODALIDAD VARIANTE QUE SE HAGA CONSTAR EN TALES CERTIFICACIONES".-

(27)

HASTA EL DÍA ÚLTIMO DEL MES DE DICIEMBRE DE 1981, EN CADA -- OFICIALÍA SE LLEVABAN SIETE LIBROS POR DUPLICADO, A PARTIR -- DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 1982 SE MANEJAN FORMATOS DE AC-- TAS CON SUS RESPECTIVAS COPIAS, LAS CUALES SON LLENADAS A MÁ-- QUINA HACIENDO QUE EL ASENTAMIENTO DE ACTAS SEA MÁS RÁPIDO -- Y DISMINUYENDO CONSIDERABLEMENTE LOS ERRORES EN SU LLENADO, -- UNA VEZ QUE SE LLENEN LOS FORMATOS DE UNA ACTA, Y SIENDO YA-- UN NÚMERO CONSIDERABLE, SE ENCUADERNAN, CON LOS QUE SE FOR-- MAN LOS SIETE LIBROS QUE MANEJA EL REGISTRO CIVIL, QUE SON -- DE:

A) ACTAS DE NACIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE HIJOS, QUE IMPLI-- CA PRESENTAR AL NIÑO ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, EN-- SU OFICINA O EN LA CASA DONDE AQUEL HUBIERE NACIDO, SIENDO -- LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL NACIMIENTO DENTRO DE LOS QUINCE -- DÍAS DE OCURRIDO AQUEL EL PADRE , Y LA MADRE DENTRO DE LOS -- CUARENTA DÍAS, SIENDO UNO U OTRO LOS QUE GENERALMENTE LO MA-- NIFIESTAN AL REGISTRO CIVIL, POR NO DECLARAR EL NACIMIENTO-- EN TIEMPO SE DEBE IMPONER UNA MULTA, LO CUAL NO SE LLEVA A --

## LA PRÁCTICA.

EL ACTA DE NACIMIENTO SE DEBE ASENTAR ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS DESIGNADOS POR LAS PARTES INTERESADAS, CONTENDRÁ EL DÍA Y HORA DEL NACIMIENTO, SEXO DEL PRESENTADO, EL NOMBRE Y APELLIDO QUE SE LE PONGA, LA RAZÓN SI SE LE PRESENTA VIVO O MUERTO, TOMÁNDOSE EN UN RECUADRO ESPECIAL AL CASO LA HUELLA O IMPRESIÓN DEL PULGAR DERECHO DEL PRESENTADO.

ACTUALMENTE Y A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1982, A TODOS LOS PRESENTADOS PARA EL REGISTRO DE NACIMIENTO SE LES ASIGNA LA CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN EN EL ACTA DE NACIMIENTO (CURP).

SI AL ACUDIR A REGISTRAR A UN RECIEN NACIDO, TAMBIÉN SE COMUNICA DE SU FALLECIMIENTO, SE ASENTARÁ UN ACTA DE NACIMIENTO Y UNA DE DEFUNCIÓN EN LOS LIBROS RESPECTIVOS.

A PARTIR DE 1982 EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO SE MANEJAN DATOS COMPLEMENTARIOS DE LOS PADRES, LOS CUALES SON REQUERIDOS POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, TALES COMO ORDEN DE PARTO, TIPO DE UNIÓN DE LOS PADRES, ESCOLARIDAD DE ÉSTOS, POSICIÓN EN EL TRABAJO.

EN LO REFERENTE AL RECONOCIMIENTO DE HIJOS, ESTE SE MANEJABA

ANTES DE 1982, EN EL MISMO FORMATO DE ACTAS DE NACIMIENTO, -- LA CUAL TAMBIÉN SE LLAMABA DE RECONOCIMIENTO, SE DISTINGUE EN TRE SI EL RECONOCIDO ES MENOR DE CATORCE AÑOS O SI ES MAYOR DE CATORCE PERO MENOR DE EDAD Y SI EL RECONOCIDO ES MAYOR DE EDAD.

B) ACTAS DE ADOPCIÓN. LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTARSE AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL CON COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE AUTORICE LA ADOPCIÓN, EL ACTA DE ADOPCIÓN CONTENDRÁ LOS NOMBRES, APELLIDOS, EDAD Y DOMICILIO DEL ADOPTANTE Y ADOPTADO, EL NOMBRE Y DEMÁS GENERALES DE LAS PERSONAS CUYO CONSENTIMIENTO HUBIERE SIDO NECESARIO PARA LA ADOPCIÓN Y LOS NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIO DE LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN COMO TESTIGOS. EN EL ACTA SE DEBE INSERTAR TOTALMENTE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE HAYA AUTORIZADO LA ADOPCIÓN.

C) ACTAS DE TUTELA Y EMANCIPACIÓN. PRONUNCIADO EL AUTO DE DISCRIMINAMIENTO DE TUTELA Y PUBLICADO EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EL TUTOR, DENTRO DE SETENTA Y DOS HORAS DE HECHA LA PUBLICACIÓN, PRESENTARÁ COPIA CERTIFICADA DEL AUTO MENCIONADO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, PARA QUE LEVANTE EL ACTA RESPECTIVA. EL ACTA DE TUTELA CONTENDRÁ : EL NOMBRE, APELLIDO Y EDAD DEL INCAPACITADO; LA CLASE DE INCAPACIDAD POR LO QUE SE HAYA DIFERIDO LA TUTELA; EL NOMBRE Y DE

MÁS GENERALES DE LAS PERSONAS QUE HAN MANTENIDO AL INCAPACITADO BAJO SU PATRIA POTESTAD ANTES DEL DISCERNIMIENTO DE LA TUTELA ; EL NOMBRE, APELLIDO, EDAD, PROFESIÓN Y DOMICILIO DEL TUTOR Y CURADOR; EL NOMBRE DEL JUEZ QUE PRONUNCIÓ EL AUTO DE DISCERNIMIENTO Y LA FECHA DE ÉSTE.

- D) ACTAS DE MATRIMONIO, EN LAS QUE LAS PERSONAS QUE PRETENDAN CONTRAER MATRIMONIO PRESENTARÁN UN ESCRITO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE ELLAS, QUE CONTENGAN LAS GENERALES DE LOS CONTRAYENTES, QUE NO TIENEN IMPEDIMENTO LEGAL PARA CASARSE Y QUE ES SU VOLUNTAD UNIRSE EN MATRIMONIO, A LA SOLICITUD DE MATRIMONIO SE DEBERÁ ACOMPAÑAR LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS CONTRAYENTES Y EN SU DEFECTO UN CERTIFICADO MÉDICO QUE COMPROBE LA EDAD, CUANDO POR SU ASPECTO NO SEA NOTORIO QUE LA MUJER SEA MAYOR DE 14 AÑOS Y EL VARÓN DE 16, ADEMÁS DE MANIFESTAR EL MISMO MÉDICO QUE LOS CONTRAYENTES NO PADECEN SÍFILIS, TUBERCULOSIS O ENFERMEDAD ALGUNA CRÓNICA O INCURABLE, ADEMÁS DE CONTAGIOSA O HEREDITARIA.

ADEMÁS LOS CONTRAYENTES EN SU SOLICITUD, DEBERÁN DE ACOMPAÑAR UN CONVENIO CON RELACIÓN A LOS BIENES PRESENTES Y A LOS QUE ADQUIERAN EN EL MATRIMONIO. EL CONVENIO EXPRESARÁ SI EL MATRIMONIO SE CONTRAE BAJO EL RÉGIMEN DE SO--

CIEDAD CONYUGAL O EL DE SEPARACIÓN DE BIENES. PRESENTADO - Y ACEPTADO EL CONVENIO SOBRE EL RÉGIMEN DE BIENES EN EL MATRIMONIO, EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, CELEBRARÁ EL MATRIMONIO DENTRO DE LOS 8 DÍAS SIGUIENTES, EN EL LUGAR, DÍA Y HORA QUE SE ACUERDE.

EL ACTA DE MATRIMONIO DEBE CONTENER LOS NOMBRES Y APELLIDOS, EDAD, NACIONALIDAD, OCUPACIÓN, DOMICILIO Y LUGAR DE NACIMIENTO DE LOS CONTRAYENTES, SIMILARES. DATOS DE LOS PADRES DE LOS CONTRAYENTES, EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN LO OTORGA EN LOS CASOS DE MINORIA DE EDAD, LA DECLARACIÓN DEL OFICIAL DE QUE ES VOLUNTAD DE LOS PRETENDIENTES UNIRSE EN MATRIMONIO, LO CUAL CERTIFICARÁ EL OFICIAL EN NOMBRE DE LA LEY Y DE LA SOCIEDAD. LA MANIFESTACIÓN DE LOS CÓNYUGES ACERCA DEL RÉGIMEN POR EL QUE CONTRAEN EL MATRIMONIO. LOS NOMBRES, APELLIDOS, OCUPACIÓN Y DOMICILIO DE LOS TESTIGOS, ADEMÁS DE SU DECLARACIÓN EN CASO DE PARENTESCO CON LOS CONTRAYENTES.

EL ACTA SE FIRMARÁ POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, LOS CONTRAYENTES, LOS TESTIGOS, LOS PADRES EN CASO DE SER NECESARIO O SI ES SU VOLUNTAD HACERLO CUANDO NO ES PRECISO, AL MARGEN DEL ACTA SE IMPRIMIRÁ LA HUELLA DEL PULGAR DERECHO DE CADA CONTRAYENTE. UNA VEZ CELEBRADO EL MATRIMONIO

EL ACTA RESPECTIVA ES RELACIONADA MEDIANTE ANOTACIONES-MARGINALES CON LA DE NACIMIENTO DE LOS CASADOS.

AL CELEBRAR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL EL MATRIMONIO, LEERÁ EN VOZ ALTA LA SOLICITUD DEL MISMO, LOS DOCUMENTOS QUE CON ELLA SE HAYAN PRESENTADO Y LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS, E INTERROGARÁ A LOS TÉSTIGOS ACERCA DE SI LOS PRETENDIENTES SON LAS MISMAS PERSONAS A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD. SI ES VOLUNTAD UNIRSE EN MATRIMONIO, Y SI ESTÁN CONFORMES, LOS DECLARARÁ UNIDOS EN NOMBRE DE LA LEY Y DE LA SOCIEDAD. SE LEVANTARÁ LUEGO EL ACTA DE MATRIMONIO, LA CUAL SERÁ FIRMADA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, LOS CONTRAYENTES, LOS TÉSTIGOS Y LAS DEMÁS PERSONAS QUE HUBIEREN INTERVENIDO SI SUPIEREN Y PUDIEREN HACERLO. AL MARGEN SE IMPRIMIRÁN LAS HUELLAS DIGITALES DE LOS CONTRAYENTES.

- E) DE LAS ACTAS DE DIVORCIO, QUE SIEMPRE SE INSCRIBIRÁ EN BASE A LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE DECRETE EL HECHO, EMANADA DE UN JUEZ COMPETENTE, EL ACTA DE DIVORCIO EXPRESARÁ EL NOMBRE, APELLIDO, EDAD, OCUPACIÓN Y DOMICILIO DE LOS DIVORCIADOS, LA FECHA Y EL LUGAR EN QUE SE CELEBRÓ SU MATRIMONIO, ASÍ COMO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA QUE HAYA DECRETADO EL DIVORCIO.

UNA VEZ ASENTADA EL ACTA DE DIVORCIO, SE EFECTUARÁN ANOTACIONES MARGINALES EN LA DE NACIMIENTO Y MATRIMONIO, - CON LAS QUE QUEDE RELACIONADA LA DE DIVORCIO.

EXISTE TAMBIÉN EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, YA DETALLADO EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, DONDE EL MISMO REGISTRADOR, (OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL) DECLARA A LOS CÓN- YUGES DIVORCIADOS, LEVANTÁNDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE.

F) DE LAS ACTAS DE FALLECIMIENTO O DEFUNCIÓN, CABE MENCIONAR QUE NINGUNA INHUMACIÓN SE HARÁ SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DADA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, NO PUDIENDO PROCEDER A LA INHUMACIÓN SINO DESPUÉS DE 24 HORAS DEL FALLECIMIENTO SALVO CASOS ECEPCIONALES.

EL ACTA DE FALLECIMIENTO DEBE CONTENER EL NOMBRE, APELLIDO, EDAD, OCUPACIÓN, DOMICILIO QUE TUVO EL DIFUNTO, EL ESTADO CIVIL DE ÉSTE (CASADO, VIUDO, DIVORCIADO), EL NOMBRE DE SU CÓN- YUGE, LOS GENERALES DE LOS TÉSTIGOS, SI SON PARIENTES EL GRADO EN QUE LO SEAN, LOS NOMBRES DE LOS PADRES DEL DIFUNTO SI SE SABEN, LA HORA DE LA MUERTE Y TODOS LOS INFORMES RELACIONADOS EN CASO DE MUERTE VIOLENTA, COMO PUEDE SER, NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, EN CASO DE SER DESCONOCIDO, SU MEDIA FILIACIÓN, LUGAR DONDE SE LE ENCONTRÓ, AUTORIDAD QUE ORDENA SU INHUMA-

CIÓN. LOS COMPARECIENTES A QUE SE ASIENTE UN ACTA DE DEFUNCIÓN, DEBERÁN ACOMPAÑARSE POR EL CERTIFICADO MÉDICO DE DEFUNCIÓN, DE DONDE EL OFICIAL REGISTRADOR, TOMARÁ LOS DATOS Y CAUSAS DE LA MUERTE PARA VACIARLOS EN EL ACTA DE DEFUNCIÓN.

- G) ACTAS DE INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA QUE DECLARÁ LA AUSENCIA, PRESUNCIÓN DE MUERTE O LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR BIENES, SIEMPRE QUE SE LEVANTE UN ACTA DE LAS MENCIONADAS, SERÁ EN BASE A LA COPIA CERTIFICADA DE UNA SENTENCIA QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA, CON LO QUE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL INSERTARÁ LA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE LE HAYAN COMUNICADO. CUANDO SE RECURRE LA CAPACIDAD LEGAL PARA ADMINISTRAR, SE PRESENTE LA PERSONA DECLARADA AUSENTE O CUYA MUERTE SE PRESUMÍA, SE DARÁ AVISO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, PARA QUE CANCELE EL ACTA QUE CORRESPONDA.

CABE MENCIONAR QUE EN TODA ACTA DEL REGISTRO CIVIL, INTERVIENEN LOS TÉSTIGOS QUE NECESARIAMENTE TENDRÁ QUE SER SIEMPRE DOS O MÁS, LOS CUALES DEBEN DE SER MAYORES DE EDAD, LAS ACTAS QUE SE ASIENTEN EMANADAS DE UNA SENTENCIA EJECUTORIA NO NECESITAN TÉSTIGOS, DEBIDO A QUE LA SENTENCIA ES UN DOCUMENTO PÚBLICO.

LA INSCRIPCIÓN ES EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL ASIENTA EN LOS LIBROS LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, LA INSCRIPCIÓN ES UN ACTO SOLEMNE POR TAL LA MISMA DEBE HACERSE CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA LEY.

ADEMÁS DE QUE NO DEBERÁ LLEVAR ABREVIATURAS, BORRONES O ENMIENDAS EN SU CONTENIDO.

SON NECESARIAS LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL PARA COMPROBAR EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, PARA JUSTIFICAR LA FILIACIÓN DE LOS HIJOS, PARA ACREDITAR EL PARENTESCO GENERAL. EN LOS CASOS POR EJEMPLO, DE HERENCIA O RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS; ASÍ COMO PARA EJERCITAR LOS DERECHOS INHERENTES A LA PATRIA POTESTAD, LA ADOPCIÓN O TUTELA.

EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SOLO SE COMPRUEBA CON LAS CONSTANCIAS RELATIVAS AL REGISTRO CIVIL, EL CUAL NO SÓLO ESTÁ CONSTITUIDO POR EL CONJUNTO DE OFICINAS Y LIBROS EN DONDE SE HACEN CONSTAR LOS ACTOS PROPIOS DEL MISMO, SINO QUE ES FUNDAMENTALMENTE UNA INSTITUCIÓN DE ÓRDEN PÚBLICO, QUE PERMITE EL CONTROL POR PARTE DEL ESTADO DE LOS ACTOS MÁS TRASCENDENTALES DE LA VIDA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: NACIMIENTOS, DEFUNSIONES, MATRIMONIOS, DIVORCIOS, RECONOCIMIENTO DE HIJOS, TUTELA Y EMANCIPACIÓN.

TODA NUESTRA EXISTENCIA GIRA AL REDEDOR DE ESTA INSTITUCIÓN, YA QUE TODAS LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO, Y LA MAYORÍA DE LAS PRIVADAS SE BASAN EN LOS REGISTROS DEL ESTADO CIVIL. EN MUCHOS ACTOS DE LA VIDA, POR RAZON NATURAL SE PRECISA DE SABER SI SOMOS MAYORES O MENORES DE EDAD, SOLTEROS O CASADOS, HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE NOS DEMUESTRAN PLENAMENTE LOS REGISTROS CIVILES, INCLUSO AL MORIR AUN, A LOS FAMILIARES DEL DIFUNTO LES ES DE GRAN UTILIDAD EL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL MISMO, YA SEA PARA UNA SUCESIÓN, PARA UNA PENSIÓN POR EJEMPLO.

CABE AGREGAR QUE EN TODA ACTA DEL REGISTRO CIVIL INTERVIENEN, EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, LA PARTE O PARTES, LOS TÉSTIGOS Y LOS DECLARANTES PARA CIERTOS ACTOS COMO EL MATRIMONIO Y LA DEFUNCIÓN. EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL ES EL FUNCIONARIO QUE RECIBE Y REDACTA EL ACTA.

LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, EXPEDIDAS POR LOS OFICIALES, SON CONSTANCIAS EXISTENTES EN LOS LIBROS RESPECTIVOS. EN EL CÓDIGO CIVIL A ESTAS CONSTANCIAS SE LES DENOMINA TESTIMONIOS, LOS CUALES SON EL INSTRUMENTO DE QUE SE VALE EL ESTADO PARA ACREDITAR EL ESTADO CIVIL DEL INDIVIDUO, LA IMPORTANCIA DE ESTOS, ASÍ COMO EL REGISTRO CIVIL Y SUS ACTAS, ES TAL QUE DE---

TERMINA EL PRINCIPIO DEL SUJETO CON EL ACTA DE NACIMIENTO, EN MUCHOS CASOS SU CAPACIDAD, COMO ES LA EMANCIPACIÓN, MINORÍA Y MAYORÍA DE EDAD O SU FIN CON EL ACTA DE FALLECIMIENTO, EL ESTADO TIENE INTERÉS EN QUE TALES ACTOS CONSTEN DE MANERA AUTÉNTICA Y SOLO SE PUEDE COMPROBAR MEDIANTE LOS TESTIMONIOS QUE EXPIDA EL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL.

LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SON PERSONALES, PERO PUEDEN CELEBRARSE POR CONDUCTO DE UN REPRESENTANTE ESPECIALMENTE AUTORIZADO AL EFECTO, PARA CIERTAS ACTAS, SE REQUIERE QUE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL TENGA A LA VISTA AL INDIVIDUO CUYA SITUACIÓN SE REGISTRA, POR EJEMPLO EN EL ACTA DE NACIMIENTO SE EXIGE QUE SE PRESENTE AL NIÑO ANTE EL OFICIAL, BIEN SEA EN SU OFICINA O EN LA CASA DONDE EL MENOR NACIÓ, A EXEPCIÓN DE CUANDO EL NIÑO ES PRESENTADO MUERTO, EN EL QUE SOLO BASTA EL CERTIFICADO MÉDICO DE DEFUNSIÓN PARA ASENTAR LAS ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNSIÓN.

CONSTITUYE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS UNA SITUACIÓN JURÍDICA QUE SE DETERMINA POR LA RELACIÓN QUE LAS MISMAS GUARDAN DEL CENO DE LA FAMILIA, SE PUEDEN CONSIDERAR COMO CONSECUENCIA DE DICHO ESTADO LAS SIGUIENTES: PARENTESCO, MATRIMONIO Y CONCUBINATO,

EN NUESTRO DERECHO, EL CONCEPTO JURÍDICO DE PARENTESCO COMPRENDE: A LAS PERSONAS UNIDAS ENTRE SI POR LAZOS DE SANGRE (PARENTESCO CONSANGUINEO); A LOS SUJETOS QUE POR SER PARIENTES DE UNO DE LOS CÓNYUGES, SON TAMBIÉN PARIENTES, EN EN EL MISMO GRADO, DEL OTRO CÓNYUGE, (PARENTESCO POR AFINIDAD); Y A QUIENES UNE EL ACTO DE DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DENOMINADO ADOPCIÓN Y QUE DÁ ORIGEN AL PARENTESCO CIVIL, ACTO QUE CULMINA ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL RESPECTIVO, SIENDO UNO DE LOS OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN,

EL MATRIMONIO COMO OBJETIVO A CUMPLIR POR EL REGISTRO CIVIL, ES LA FORMA REGULAR DE CONSTITUCIÓN DE LA FAMILIA, ES UNA REALIDAD DEL MUNDO JURÍDICO, QUE PUEDE DEFINIRSE COMO UN ACTO BILATERAL, EN VIRTUD DEL CUAL SE PRODUCE ENTRE DOS PERSONAS DE DISTINTO SEXO UNA COMUNIDAD DESTINADA AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PRIVATIVOS DE LA NATURALEZA HUMANA Y DE LA SITUACIÓN VOLUNTARIAMENTE ACEPTADA POR LOS CONTRAYENTES.

DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO EL DIVORCIO SIGNIFICA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL Y SÓLO TIENE LUGAR MEDIANTE LA DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y, EN CIERTOS CASOS, DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR LA LEY, EN QUE SE COMPRUEBA LEGALMENTE LA IMPOSIBILIDAD DE QUE SUBSISTA LA VIDA MATRIMONIO

NIAL.

HASTA ANTES DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA EL REGISTRO CIVIL, SE OBSERVA A TRAVÉS DE LA LECTURA DE LA PRESENTE TESIS, QUE ESTE PERMANECIÓ CASÍ ESTÁTICO, SALVO ALGUNAS EXCEPCIONES -- EN LO REFERENTE A DISPOSICIONES DADAS POR DIVERSAS LEYES Y CÓDIGOS DE LA MATERIA QUE, INTRODUCIERON PEQUEÑAS VARIANTES, Y LO ENRIQUECIERON, PESE A QUE EL ÚLTIMO CÓDIGO QUE RIGE LA MATERIA, DATA DE 1928. ESTO SIGNIFICA QUE AÚN SOMOS GOBERNADOS POR DISPOSICIONES QUE SE DICTARON BAJO UN PANORAMA SOCIAL MUY DISTINTO AL ACTUAL, Y QUE YA EN MUCHOS ASPECTOS RESULTA DEFICIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA ÉPOCA.

POR LO ANTERIOR SE VIÓ EN EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL C. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, LA NECESIDAD DE MODERNIZAR EL REGISTRO CIVIL, CON INNOVACIONES QUE REPORTARÁN BENEFICIOS A LA COLECTIVIDAD Y AL PAÍS.

OTRO DE LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL ES EL OTORGAR LA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACIÓN, YA QUE A LO LARGO DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA MEDICINA DESDE HACE VARIAS DÉCADAS SE LE HA DADO A LA MEDICINA PREVENTIVA UNA MAYOR ATENCIÓN Y PARA TAL EFECTO SE HAN -

INSTRUMENTADO DIVERSOS SISTEMAS PARA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS MÉDICOS, EN ESTE ÓRDEN DE HECHOS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1979, CADA NIÑO QUE ES REGISTRADO MENOR DE 6 AÑOS DE EDAD, TIENE DERECHO A RECIBIR JUNTO CON SU COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO, SU CARTILLA NACIONAL DE VACUNACIÓN, QUE UNA VEZ TERMINADO EL CICLO DE VACUNACIÓN QUE ESTA INCLUIDO EN LA CARTILLA, EL PADRE O LA MADRE DEL MENOR, EL RESPONSABLE O TUTOR, ESTÁN OBLIGADOS A CONSERVARLA COMO COMPROBANTE DE QUE EL MENOR FUÉ DEBIDAMENTE INMUNIZADO.

AL INSCRIBIR AL NIÑO YA SEA EN GUARDERÍA O EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN DEL PAÍS, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PRESENTAR JUNTO CON EL ACTA DE NACIMIENTO, LA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACIÓN, ACTUALIZADA SEGÚN LA EDAD DEL MENOR EN CUANTO A LAS VACUNAS QUE DEBE HABER RECIBIDO, ASÍ MISMO PARA CUALQUIER TRÁMITE OFICIAL DEL MENOR, POR EJEMPLO PASAPORTE, DEBERÁ SER PRESENTADA TAMBIÉN LA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACIÓN.

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL MENOR, EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEBERÁ REPORTAR ÉSTE HECHO, AL LEVANTARSE EL ACTA RESPECTIVA, AL COMITÉ DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), QUE CORRESPONDA, CON EL OBJETO DE QUE NO SE SIGA CONTEMPLANDO A DICHO MENOR COMO SUJETO ACTIVO DE CONTROL.

LA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACIÓN DEBERÁ CONTENER: EL NOMBRE Y APELLIDOS DEL MENOR REGISTRADO, SEXO, LA FECHA DE NACIMIENTO, EL LUGAR DEL MISMO, DOMICILIO DEL MENOR, FECHA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN QUE SE ASENTÓ EL NACIMIENTO, LIBRO, FOJA, PARTIDA, ADEMÁS DE -- QUE DEBERÁ CONTENER LA CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) ASIGNADA AL MENOR DE QUE SE TRATE.

LOS OBJETIVOS DE LA CARTILLA DE VACUNACIÓN SON: CONOCER CIFRAS REALES DE MENORES VACUNADOS, CONOCER EL NÚMERO DE MENORES REGISTRADOS QUE NO SE VACUNEN O QUE LES FALTA TERMINAR SU CICLO DE VACUNACIÓN, CUBRIR Y OPTIMIZAR LA COBERTURA DE VACUNACIÓN EN LA POBLACIÓN INFANTIL DE MÉXICO.

OTRO DE LOS OBJETOS QUE PERSIGUEN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, ES SER EFICAZ EN LOS PROCESOS REQUERIDOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN, SIENDO EFICAZ COLABORADOR EN LA REGULARIZACIÓN Y CONTROL DE LOS TRÁMITES DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA INTEGRACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CNRP),

COMO ESTA VISTO, EL REGISTRO CIVIL, REPRESENTA EL RECONOCIMIENTO DE LA IGUALDAD JURÍDICA ANTE EL ESTADO, YA QUE SIN DISTINCIÓN DE CREDOS, CONDICIONES ECONÓMICAS NI DE RAZAS, --

CONTEMPLA PLENAMENTE A TODOS POR IGUAL,

AL SER CONSIDERADOS COMO MEXICANOS TODOS LOS NACIDOS EN --  
PAÍS EXTRANJERO DE PADRES MEXICANOS, ES INNEGABLE QUE EL --  
ESTADO DEBE ATENDER A QUE LOS NACIMIENTOS EN PAÍS EXTRAÑO --  
TENGAN SU DEBIDA CONSTANCIA EN EL REGISTRO CIVIL DE LA NA --  
CIÓN. ASÍ, LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL EN EL EXTRAN --  
JERO SON LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DIPLOMÁTICO O CONSULAR  
"POR ELLO LAS NORMAS DEL DERECHO MEXICANO RELATIVAS A ESTA-  
MATERIA ESTÁN COMPRENDIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO-  
EXTERIOR Y EN SUS REGLAMENTOS". (28)

EN EL EXTRANJERO, EL REGISTRO DE ESTADO CIVIL DE LOS MEXICA --  
NOS ESTARÁ A CARGO DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTE- --  
RIOR O DE LOS EMPLEADOS QUE SUSTITUYAN A AQUELLOS, DEBIDA--  
MENTE ACREDITADOS, Y TENDRAN A SU CARGO AUTORIZAR LAS ACTAS  
DEL REGISTRO CIVIL Y EXTENDER COPIAS DE LAS ACTAS RELATIVAS  
A NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNSIONES.

LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES TIENE A SU CARGO FUN --  
CIONES NOTARIALES Y DE OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL DE LOS-  
CÓNSULES EN EL EXTRANJERO. LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EX --  
TERIOR EFECTUARÁN EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL,  
EN LOS FORMULARIOS QUE ANUALMENTE PROVEE LA SECRETARÍA DE -

RELACIONES EXTERIORES. AL CONCLUIR EL AÑO, Y DURANTE LOS --  
PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO SIGUIENTE, SE AGRUPA--  
RÁN LOS REGISTROS ASENTADOS POR CLASES, POR ÓRDEN CRONOLÓGI--  
CO Y POR ORDEN NÚMÉRICO PROGRESIVO, ENCUADERNANDOSE EN LI--  
BROS, ORIGINAL Y DUPLICADO, EL ORIGINAL SERÁ CONSERVADO EN--  
LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DEL SERVICIO EXTERIOR QUE CO--  
RRESPONDE, Y EL DUPLICADO SERÁ CONCENTRADO A LA SECRETARÍA--  
DE RELACIONES EXTERIORES PARA SU CONSERVACIÓN.

LAS DECLARACIONES DE NACIMIENTO SE HARÁN PRESENTANDO AL NIÑO  
ANTE EL FUNCIONARIO DEL SERVICIO EXTERIOR QUE CORRESPONDA,--  
O EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL MENOR, TOMANDO EL FUN--  
CIONARIO DEL SERVICIO EXTERIOR, TODAS LAS MEDIDAS, COMO --  
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, PARA HACER EL REGISTRO DE LOS --  
HIJOS DE MEXICANOS.

LAS ACTAS DE MATRIMONIO DEBERÁN LEVANTARSE CONFORME A LO --  
DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN --  
SU PARTE RELATIVA.

POR LO QUE SE REFIERE A LAS ACTAS DE DEFUNSIÓN, LOS FUNCIO--  
NARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR ENCARGADOS DEL REGISTRO CIVIL,  
SE CONCENTRARÁN SÓLO A INSERTAR EN EL LIBRO RESPECTIVO EL--  
TFXTO INTEGRÓ DE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNSIÓN QUE EXPIDAN

LAS AUTORIDADES LOCALES, TRADUCIDOS AL IDIOMA ESPAÑOL O CASTELLANO, CUIDANDO DE ASENTAR LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, - APELLIDO, EDAD, NACIONALIDAD, OCUPACIÓN, ESTADO CIVIL Y LUGAR DEL FALLECIMIENTO, ESTADO CIVIL DEL FINADO, NOMBRE DEL CONYUGE SUPERSTITE, EN SU CASO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO; - GENERALES DE LOS PADRES, CLASE DE LA ENFERMEDAD O CAUSA DE LA MUERTE Y LUGAR DE LA INHUMACIÓN.

ES MENESTER DESTACAR QUE EL REGISTRO CIVIL EN NUESTRO PAÍS, ES FUNDAMENTALMENTE IMPORTANTE EN EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, YA QUE INTERVIENE EN TODOS LOS ASPECTOS ESENCIALES DE LA VIDA DEL CIUDADANO, GRACIAS A LAS CONSTANCIAS DE SUS ACTOS LA VIDA CIVIL DE LOS INDIVIDUOS TIENE DESENVOLVIMIENTO CIERTO, LÓGICO Y COHERENTE.

CONSTAN ALLÍ LAS CIRCUNSTANCIAS DEL NACIMIENTO, QUE AL DETERMINAR LA FILIACIÓN, ESTABLECE UNA SERIE DE DEBERES Y DERECHOS. SE REGISTRA EL MATRIMONIO, BASE DE TODA LA ORGANIZACIÓN DE LA FAMILIA; LA ADOPCIÓN, EL RECONOCIMIENTO, LA DEFUNCIÓN QUE TAMBIÉN IMPONE NUEVOS DEBERES Y DERECHOS A LOS SOBREVIVIENTES. EN NUESTRO PAÍS, EL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS SIGUIÓ LA EVOLUCIÓN, PASANDO DE LAS CONSTANCIAS UN TANTO PRECARIAS DE LOS LIBROS PARROQUIALES A LOS ASIENTOS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL, CUYAS ACTAS HACER PLENA FE.

## CAPITULO VII

### EL REGISTRO CIVIL Y LA REFORMA ADMINISTRATIVA.

COMO ESTA VISTO A LO LARGO DEL PRESENTE ESTUDIO, EL REGISTRO CIVIL HA ESTABLECIDO DESDE SUS ORIGENES LAS BASES DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL INDIVIDUO QUE CONFORMA NUESTRA NACIÓN, PRINCIPIO VIGENTE EN EL ESTADO MEXICANO QUE, A PARTIR DE QUE SE ESTABLECE EN LAS LEYES DE REFORMA, SE CONVIERTE EN UN FUNDAMENTO DE PERMANENTE VIGENCIA, QUE ENRIQUECE, EL ESPIRITU REPUBLICANO DE NUESTRO PAÍS Y SU MARCO JURÍDICO.

POR OTRA PARTE, LA GÉNESIS DEL REGISTRO CIVIL REPRESENTA EL RECONOCIMIENTO DE LA IGUALDAD JURÍDICA ANTE EL ESTADO, YA QUE SIN DISTINCIÓN DE CREDOS, CONDICIONES ECONÓMICAS NI DE RAZAS, CONTEMPLAN PLENAMENTE A TODOS POR IGUAL.

ASÍ ENFOCADA LA INSTITUCIÓN, SE HA PRETENDIDO SU PERFECCIONAMIENTO A TRAVÉS DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA PROMOVIDA POR EL ANTERIOR EJECUTIVO DE LA NACIÓN, COMO UN JUSTO RECONOCIMIENTO A LA LABOR ARDUA QUE HA DESARROLLADO LA INSTITUCIÓN EN BENEFICIO DE TODAS LAS COMUNIDADES DEL PAÍS, CONVIRTIENDO EL REGISTRO CIVIL, MÁS ALLA DE LOS PROBLEMAS INHERENTES A ESTE, EN UN VÍNCULO DE UNIÓN DE LOS MEXICANOS.

REMONTANDO EL TIEMPO, HABREMOS DE VER QUE CON LA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO DE 1958 SE CREÓ LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA ENCARGADA DE LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, ASÍ COMO DE LA PROGRAMACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

POSTERIORMENTE, EN 1965 SE CREÓ EN ESA SECRETARÍA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MISMA QUE DE 1965 A 1967 REALIZÓ UN DIAGNÓSTICO GLOBAL, Y EN 1968 DETERMINÓ CREAR UN SECRETARIADO TÉCNICO COMO ÓRGANO DE ESTUDIO Y APOYO PARA EL ANÁLISIS, PROGRAMACIÓN, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS ESPECÍFICOS DE REFORMA EN LOS DISTINTOS SISTEMAS, SECTORES DE ENTIDAD E INSTITUCIONES.

ASÍ EL 20 DE ENERO DE 1971, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PROMULGÓ UN ACUERDO EN EL QUE FIJO LAS BASES DE UN PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA. EN ESTAS BASES SE ENCOMENDÓ AL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA DE LA REFORMA DE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES, SE ATRIBUYO A LAS SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA LA COMPATIBILIZACIÓN, PROMOCIÓN, COORDINACIÓN E IMPLANTACIÓN EN SU CASO DE LAS REFORMAS COMUNES A DOS O MÁS DEPENDENCIAS PÚBLICAS.

LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DIÓ ORIGEN A LA DIRECCIÓN

GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS, QUE EN 1971 CONCLUYÓ -- LAS BASES PARA EL PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO FEDERAL. EN ESTAS BASES SE PROPUSIERON MÉTODOS PARA ORGANIZAR LA ACCIÓN GUBERNAMENTAL POR INSTITUCIONES, POR SECTORES ADMINISTRATIVOS Y POR SECTORES DE ACTIVIDAD, ESBOSANDO LOS LINEAMIENTOS PARA UN PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA.

LA REFORMA ADMINISTRATIVA ES UN PROCESO PERMANENTE QUE PERMITE AUMENTAR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL APARATO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO, CON LAS MEJORES CONSECUENCIAS DE TODOS LOS OBJETIVOS DEL ESTADO, BUSCANDO DELIBERADAMENTE EL PERFECCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA REFORMA ADMINISTRATIVA PRETENDE EN SU MOMENTO, ORGANIZAR AL GOBIERNO PARA ORGANIZAR AL PAÍS, PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL QUE CONTRIBUYA A GARANTIZAR LA EFICIENCIA, CONGRUENCIA Y "HONESTIDAD" DE LAS ACCIONES PÚBLICAS. PRETENDE TAMBIÉN, EN SU MOMENTO ADOPTAR LA PROGRAMACIÓN COMO INSTRUMENTO QUE GARANTICE LA COMPATIBILIDAD DE OBJETIVOS, ACCIONES Y PERFECCIÓN DE RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO FACILITAR LA OPORTUNA EVALUACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS. SE PROCURÓ TAMBIÉN ESTABLECER UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO, QUE GARANTICE SUS DERECHOS Y PERMITA SU DESEMPEÑO HONESTO Y EFICIENTE DEL EJERCICIO DE-

SUS FUNCIONES, CONTRIBUYENDO AL FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL DE NUESTRO PAÍS, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS Y MECANISMOS QUE PROPICIEN UNA MEJOR COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO EN LOS PROCESOS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS,

SE INTENTÓ MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA FORTALECER LAS INSTITUCIONES, GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EJERCICIO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES A LOS CIUDADANOS, Y CONSOLIDAR LA CONFIANZA CIUDADANA EN SUS INSTITUCIONES Y GOBERNANTES.

FUÉ DURANTE EL PRIMER AÑO DE GOBIERNO DEL C. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, CUANDO SE INICIÓ A FONDO Y DE MANERA SISTEMÁTICA EL ESTUDIO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A FIN DE CORREGIR DEFICIENCIAS Y GARANTIZAR QUE SU FUTURO CRECIMIENTO SEA MAS RACIONAL Y ORDENADO. DENTRO DE ESTE CONTEXTO, SE CREÓ POR ACUERDO PRESIDENCIAL DEL DÍA 3 DE ENERO DE 1977, LA COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SIRVIENDO DE FUNDAMENTO LEGAL LAS FACULTADES QUE SE OTORGAN AL PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

DENTRO DEL ESPÍRITU DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA 1976 - 1982, ANTES YA REFERIDOS, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS, INICIARON ACCIONES TENDIENTES A ESTUDIAR LA PROBLEMÁTICA QUE AQUEJABA AL REGISTRO CIVIL, ESPECIAL INTERÉS SE CONCEDIÓ A LA INSTITUCIÓN, YA QUE DURANTE LARGOS AÑOS DE SU EXISTENCIA, HABÍA SIDO RELEGADA DE LOS PROGRAMAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEXICANA PARA LO CUAL SE VIÓ LA NECESIDAD DE REALIZAR COMO PRIMERA MEDIDA UN DIAGNÓSTICO QUE PUDIERA PROPORCIONAR UNA PERSPECTIVA GLOBAL DE SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS, ASÍ COMO LOS PROBLEMAS MÁS URGENTES Y SOBRESALIENTES. ES ASÍ COMO LÓPEZ BORTILLO INSTRUYÓ AL COORDINADOR GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS, PARA QUE EN EL AÑO DE 1978 SE REALIZARÁ UN DIAGNÓSTICO POR PARTE DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL. DE ESTA MANERA FUE POSIBLE DETECTAR LA PROBLEMÁTICA QUE AQUEJABA A LA INSTITUCIÓN:

- 1.- CARECÍA DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS.
- 2.- AUSENCIA DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.
- 3.- LAGUNAS Y DEFICIENCIAS EN LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE SUS ACTIVIDADES.

ESTO SÓLO PARA CITAR LOS MÁS SOBRESALIENTES.

COMO RESULTADO OBTENIDO DE ESTE DIAGNÓSTICO, SE EMPRENDIÓ UN PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO-FEDERAL Y A SU VEZ SE CONTEMPLÓ LA NECESIDAD DE ANALIZAR SI LAS MISMAS FALLAS EXISTÍAN EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, - CON OBJETO DE TRATAR DE SOLUCIONARLAS COORDINADAMENTE EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS, - Y DE ESTA MANERA LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL CONTARÁ - CON ESTRUCTURAS Y PROGRAMAS PARA CUMPLIR EFICAZMENTE CON LAS RESPONSABILIDADES QUE TIENE CONFERIDAS.

SE BUSCÓ CON LA REFORMA ADMINISTRATIVA:

- A) REAFIRMAR LA IMPORTANCIA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA QUE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL REPRESENTA,
- B) PUGNAR POR MEJORAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA -- AGILIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- C) DESTACAR AL REGISTRO CIVIL COMO VÍNCULO DE LA FAMILIA Y DEL INDIVIDUO CON EL ESTADO,

COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS A LA COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS Y MEDIANTE SU DIRECCIÓN - GENERAL DE ASESORÍA A ESTADOS Y MUNICIPIOS, SE INSTRUMENTÓ -- EL APOYO A TODAS LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LOS GOBIERNOS - ESTATALES Y MUNICIPALES. ASIMISMO SE FORMULÓ Y PROGRAMÓ LA --

REALIZACIÓN DE REUNIONES NACIONALES EN LAS QUE SE INTERCAMBIARON LAS EXPERIENCIAS, PROBLEMAS Y ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN, EN LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

CON BASE EN LO ANTES EXPUESTO SE DICIÓ LA CELEBRACIÓN DE UNA REUNIÓN NACIONAL DE JEFES DEL REGISTRO CIVIL, QUE SE EFECTUÓ EN NOVIEMBRE DE 1978 EN LAS CIUDADES DE MÉXICO Y AGUASCALIENTES. EN MAYO DE 1980, EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, SE LLEVÓ A CABO LA SEGUNDA REUNIÓN NACIONAL DE JEFES DEL REGISTRO CIVIL DE CADA ESTADO Y DEL DISTRITO FEDERAL. DE AMBAS REUNIONES SURGIERON IMPORTANTES ACUERDOS, RESULTADO DE LAS DELIBERACIONES POR CONOCER LA PROBLEMÁTICA QUE AFRONTABA, SOBRE TODO EN ESOS MOMENTOS, LA INSTITUCIÓN.

DE LA REUNIÓN NACIONAL DE JEFES DEL REGISTRO CIVIL CELEBRADA EN 1980 EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, SE ORIGINÓ LA CREACIÓN DE UN CONSEJO NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL, FORMADO POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, (RESPONSABLES EN CADA ESTADO Ó DISTRITO FEDERAL DEL REGISTRO CIVIL) Y POR UN SECRETARIADO TÉCNICO FORMADO POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS, Y LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL.

EL CONSEJO NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL SE --  
REUNE ANUALMENTE, HABIÉNDOSE REALIZADO HASTA EL AÑO DE 1981-  
TRES REUNIONES.

A).- NOVIEMBRE DE 1978 EN MÉXICO, D.F. Y AGUASCALIENTES DON-  
DE SE LLEGÓ A IMPORTANTES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES  
COMO SON ENTRE OTRAS:

I.- QUE SE DIGNIFIQUE LA IMAGEN DEL REGISTRO CIVIL Y -  
QUE SE LE RECONOZCA LA IMPORTANCIA QUE TIENE DEN-  
TRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

II.- QUE SE PUGNE PORQUE EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE  
CADA GOBIERNO ESTATAL, EXISTA UNA DIRECCIÓN ESTA-  
TAL DEL REGISTRO CIVIL.

III.- QUE SE SUGIERE A LOS GOBIERNOS DE CADA ESTADO, --  
QUE SE PROMUEVAN LAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO CI-  
VIL Y AL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES QUE LES PERMITA -  
HOMOGENIZAR LA LEGISLACIÓN RELATIVA AL REGISTRO -  
CIVIL. EN PARTICULAR SE PRETEDE QUE SE LEGISLE: -  
PARA QUE SE HAGA LA RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS --  
POR LA VÍA ADMINISTRATIVA; QUE SE PROCURE UNIFICAR  
AL SISTEMA DE INSCRIPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL  
REGISTRO CIVIL.

IV.- QUE SE FORME UN COMITÉ PERMANENTE DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL,

V.- QUE SE CAPACITE AL PERSONAL DEL REGISTRO CIVIL A EFECTO DE PRESTAR UN MEJOR SERVICIO,

B).- MAYO DE 1920, ENSENADA BAJA CALIFORNIA, DEL 20 AL 24 -- DEL MES REFERIDO,

I.- SE CONSIDERÁ INDISPENSABLE LA IMPLANTACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, EN CUYA INSTRUMENTACIÓN ES INDISPENSABLE LA PARTICIPACIÓN DE LOS REGISTROS CIVILES DEL PAÍS,

II.- SE ESTABLECE EL CONSEJO NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL, INTEGRADO POR UN REPRESENTANTE DE TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, UN COMITÉ PERMANENTE COMPUESTO POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS CINCO REGIONES DEFINIDAS DE LA REUNIÓN Y CON UN SECRETARIADO TÉCNICO, EN EL QUE PARTICIPAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS,

III.- SE CONSIDERÁN MÁS BENEFICOS QUE PERJUDICIALES LOS REGISTROS EXTEMPORANEOS, DADO QUE REGULARIZAN LAS

CONDICIONES CIVILES DE GRAN NÚMERO DE MEXICANOS. Y POR TANTO SE RECOMIENDA QUE LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS CONTEMPLÉN LA INCORPORACIÓN DE LOS REGISTROS EXTEMPORÁNEOS DE NACIMIENTO PARA ACREDITAR VALOR PROBATORIO ANTE EL ESTADO Y SUS INSTITUCIONES,

C).- MAYO DE 1981, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, DEL 28 AL 22 DEL MISMO MES,

I.- SE ACEPTAN LOS MODELOS PROPUESTOS QUE TIENDEN A ESTABLECER HOMOGENEIDAD EN LA LEGISLACIÓN RELATIVA AL REGISTRO CIVIL, A LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS-EMPLEADOS POR LA INSTITUCIÓN, Y LOS FORMATOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.

II.- EL REGISTRO CIVIL DEL PAÍS SE COMPROMETE A LLEVAR A CABO LAS TAREAS DE COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN CON EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN DE TAL SUERTE QUE ESTA CUMPLA EFICAZMENTE CON SUS OBJETIVOS.

III.- SE ACEPTA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL REGISTRO CIVIL, EN EL QUE PARTICIPEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, DESTINADO A OPTIMIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS --

SERVICIOS A CARGO DE LA INSTITUCIÓN.

IV.- EL REGISTRO CIVIL ES EL VÍNCULO DE LA FAMILIA Y EL INDIVIDUO CON EL ESTADO, ASÍ COMO EL APOYO FUNDAMENTAL PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS FUNCIONES QUE, CON BASE EN EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS REALIZAN LAS DEPENDENCIAS FEDERALES. POR ELLO REITERAMOS EL COMPROMISO DE PUGNAR POR SU MODERNIZACIÓN PARA LA ÓPTIMA PRESTACIÓN DE ESTE PRIMORDIAL SERVICIO PÚBLICO.

EL CONSEJO NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL TIENE POR OBJETIVOS,

- A).- SERVIR PARA LA PARTICIPACIÓN REPRESENTATIVA DE LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL DEL PAÍS.
- B).- SER EL LUGAR DE CONFLUENCIA INTEGRACIÓN DE OPINIONES, PROYECTOS, PROGRAMAS Y DIRECTRICES NACIONALES REFERENTES A LA INSTITUCIÓN.
- C).- EXPONER LA PROBLEMÁTICA DEL REGISTRO CIVIL REFERENTE A LA ORGANIZACIÓN, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS.
- D).- DEFINIR POLÍTICAS DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.

A RAÍZ DE LA REUNIÓN LLEVADA A CABO EN 1980 EN LA CIUDAD -

DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA SE INSTRUMENTÓ TAMBIÉN UN COMITÉ PERMANENTE DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL, QUE ESTA FORMADO POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LA ZONAS EN QUE SE HA DIVIDIDO GEOGRÁFICAMENTE AL PAÍS, UN SECRETARIADO TÉCNICO INTEGRADO POR DOS REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y DOS REPRESENTANTES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS. UNA VEZ INTEGRADO EL COMITÉ DE INMEDIATO SE RESPONSABILIZÓ DE SU COMETIDO E INICIÓ SUS FUNCIONES, REUNIENDOSE POR PRIMERA VEZ EN JULIO DE 1980 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F.; REALIZA REUNIONES ORDINARIAS BIMESTRALES, HABIÉNDOSE EFECTUADO HASTA EL AÑO DE 1981 TRECE REUNIONES.

EN MATERIA DEL REGISTRO CIVIL, EL COMITÉ PERMANENTE DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL DIVIDIÓ AL PAÍS GEOGRÁFICAMENTE EN CINCO ZONAS QUE SON:

- A).- ZONA NORTE.- QUE COMPRENDE A BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CHIHUAHUA, COAHUILA, NUEVOLEÓN Y SONORA.
- B).- ZONA CENTRO.- AGUASCALIENTES, DISTRITO FEDERAL, GUANAJUATO, GUERRERO, MÉXICO, MORELOS Y QUERÉTARO.

- C).- ZONA ORIENTE.- QUE COMPRENDE HIDALGO, PUEBLA, SAN LUIS-POTOSI, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ.
- D).- ZONA OCCIDENTE.- QUE COMPRENDE COLIMA, DURANGO, JALISCO MICHOACÁN, NAYARIT, SINALOA Y ZACATECAS.
- E).- ZONA SUR.- QUE COMPRENDE CAMPECHE, CHIAPAS, OAXACA-QUINTANA ROO, TABASCO Y YUCATÁN.

LOS OBJETIVOS QUE PERSIGUE EL COMITÉ PERMANENTE DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL, SON PRINCIPALMENTE:

- I.- INVESTIGAR Y ANALIZAR LA PROBLEMÁTICA DEL REGISTRO CIVIL PROPONIENDO LAS SOLUCIONES ADECUADAS.
- II.- ACTUAR COMO ÓRGANO DE INFORMACIÓN, ESTUDIO Y CONSULTA EN LAS ACTIVIDADES Y ASUNTOS DEL REGISTRO CIVIL.
- III.- PROMOVER LA CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL -- REGISTRO CIVIL.
- IV.- PLANEAR, ORGANIZAR Y COORDINAR CONJUNTAMENTE CON LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CORRESPONDA, LAS REUNIONES - DEL CONSEJO NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO - CIVIL.

V.- INFORMAR SUS ACTIVIDADES Y CONCLUSIONES AL CONSEJO NACIONAL, Y A LOS REPRESENTANTES DE CADA ZONA LOS RESULTADOS.

LAS REUNIONES DEL COMITÉ PERMANENTE DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL SE HAN LLEVADO A CABO EN JULIO DE 1980 EN MÉXICO, D.F., LA SEGUNDA EN PUEBLA, PUEBLA, EL 29 DE AGOSTO DE 1980, LA TERCERA REUNIÓN EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1980 EN MAZATLAN JALISCO, JAL.; LA CUARTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., LA SEXTA REUNIÓN SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 16 DE ENERO DE 1980 DE NUEVO EN MÉXICO, D.F., LA SEXTA REUNIÓN SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 6 DE MARZO DE 1981 EN TOLUCA, MÉXICO; LA SÉPTIMA EL 24 DE ABRIL DE 1981 EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EL VIERNES 19 DE JUNIO Y EL 16 DE JULIO SE LLEVAN A CABO LA OCTAVA Y NOVENA REUNIÓN EN MÉXICO, D.F., Y EN TLAXCALA RESPECTIVAMENTE, EL 14 DE AGOSTO Y EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, SE REALIZARON LA DÉCIMA Y LA ONCEAVA REUNIONES EN NUEVO LEÓN Y QUERÉTARO; EL 6 DE NOVIEMBRE Y EL 4 DE DICIEMBRE EN GUADALAJARA Y QUINTANA ROO RESPECTIVAMENTE.

LOS RESULTADOS PRINCIPALES DE ESTAS REUNIONES SON:

- 1.- PROPUESTA DE LEGISLACIÓN TIPO.
- 2.- PROPUESTA DE MODELO ADMINISTRATIVO.
- 3.- PROPUESTA DE FORMATO TIPO.
- 4.- REUNIONES DE CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS DEL REGISTRO

CIVIL.

5.- PROGRAMAS DE MODERNIZACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

1.- PROPUESTA DE LEGISLACIÓN TIPO.- LAS CONDICIONES PREVALEcientes EN LA VIDA MODERNA OBLIGAN A TODAS LAS SOCIEDADES A RENOVAR SUS DISPOSITIVOS LEGALES PARA ADECUARLOS A LAS EXIGENCIAS QUE LES PLANTEA SU PROPIO DERECHO. ASÍ LA LEGISLACIÓN MEXICANA SOBRE EL REGISTRO CIVIL, INSTITUCIÓN CUYA TRASCENDENCIA NO PUEDE QUEDAR EN DUDA, HA SIDO MOTIVO DE REVISIÓN, PRINCIPALMENTE POR HABER PERMANECIDO DURANTE AÑOS MARGINADO DE LOS ADELANTOS QUE SE HAN PROPICIADO EN OTROS CAMPOS DEL DERECHO, Y POR ÚLTIMO, PORQUE EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL QUE LE SIRVE DE FUNDAMENTO HA ORIGINADO FIGURAS DISTINTAS EN LAS LEGISLACIONES DE MUCHOS ESTADOS DEL PAÍS.

EN BASE A LOS CÓDIGOS CÍVILES, LEYES ORGÁNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CADA ESTADO, CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS CÍVILES Y OTRAS DISPOSICIONES, SE ELABORÓ UN ESTUDIO DE DERECHO QUE OBSERVANDO LAS VENTAJAS OBTENIDAS EN UN ESTADO Y ELIMINANDO LOS DEFECTOS DE OTROS, SE PROCEDIÓ A FORMULAR UNA PROPUESTA DE LEGISLACIÓN TIPO QUE ES UNA DE LAS ACTIVIDADES DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL. POR LO TANTO LOS OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN SON DE HOMOGENIZAR LOS CRITERIOS PARA EL ASENTAMIENTO DE LOS ACTOS Y LA CORRECCIÓN DE ACTOS MEDIANTE ACCIONES ADMINISTRATIVAS ENTRE OTRAS, CONCILIANDO DISPOSICIONES

CIONES CONTRARIAS ENTRE UN ESTADO Y OTRO,

EN LA PROPUESTA DE LEGISLACIÓN TIPO, SE ALUDE ESPECIFICAMENTE A UNA DIRECCIÓN O DEPARTAMENTO DEL REGISTRO CIVIL EN CADA -- ESTADO Y CON FACULTADES EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FE-- DERATIVAS EN LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE ÉSTAS.

SE PRECISA QUE EL SISTEMA ESTARÁ COMPUESTO POR OFICIALES, CUYO NÚMERO Y UBICACIÓN EN CADA MUNICIPIO SERÁ AUTORIZADO POR -- EL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE.

SE SUGIERE LA SOLUCIÓN DE UNIFORMAR LA DENOMINACIÓN VARIABLE DE LOS TITULARES DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL. PRESUMI BLEMENTE ORIGINADA ESTA DISCREPANCIA EN LOS ANTECEDENTES DE-- LA INSTITUCIÓN, MIENTRAS LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO CIVIL -- DEL PRESIDENTE COMONFORT LES DESIGNÓ OFICIALES, LA LEY ORGA-- NICA DEL REGISTRO CIVIL DEL PRESIDENTE JUÁREZ LES LLAMÓ JUE-- CES. SIN EMBARGO ES CRITERIOS DE DIFERENTES ESPECIALISTAS QUE LA DENOMINACIÓN DE JUECES DEBE RESERVARSE PARA QUIENES REALI ZAN ACTOS JURISDICCIONALES, POR ESTA RAZÓN SE DETERMINÓ LLA-- MARLES OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, YA QUE ADEMÁS EN SU FUN CIÓN NO EXISTEN LOS ELEMENTOS DE LA "LITIS", QUE PODRÍAN -- DARLE AL ACTO UN CARÁCTER JURISDICCIONAL.

OTRO ASPECTO IMPORTANTE QUE SE CONTEMPLA ES LA INTERVENCIÓN--

DE LOS TESTIGOS, PROCURANDO DESTACAR EL GRADO DE PARENTESCO, COMO INDICADOR DE CONFIABILIDAD EN CASO DE FUTURAS AVERIGUACIONES.

DURANTE LARGOS AÑOS EL ASENTAMIENTO DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE HIZO EN LIBROS, DESDE 1979 EL DISTRITO FEDERAL Y NUEVO LEÓN, INICIARON EL EMPLEO DE FORMAS, OBTENIENDO RESULTADOS SATISFACTORIOS. EL EMPLEO DE ESTAS FORMAS SIMPLIFICA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, ASEGURA EL LLENADO SIMULTANEO DE LOS EJEMPLARES EXIGIDOS POR LA LEY, AHORRA TIEMPO AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN, FACILITA SU ENCUADERNACIÓN Y CONSERVACIÓN, Y EVITA ERRORES DE TRANSCRIPCIÓN, ADEMÁS DE QUE LAS INSCRIPCIONES SE HACEN MECANOGRÁFICAMENTE. EN LOS NUEVOS FORMATOS SE DESTINO UN ESPACIO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CON EL ÁNIMO DE NO ALTERAR UNA PRÁCTICA ARRAIGADA, SE DECIDIÓ EN LA PROPUESTA, CONSERVAR EL MISMO NÚMERO DE LIBROS, COMPUESTO POR LAS FORMAS QUE DEBIDAMENTE ENCUADERNADAS, CONSTITUIRÁN LOS SIETE LIBROS DEL REGISTRO CIVIL,

EN RESPUESTA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN EL ACTA DE NACIMIENTO SE INDICA LA NACIONALIDAD DE LOS PADRES Y DE LOS ABUELOS.

SOBRE LA DECLARACIÓN DE NACIMIENTO SE SUGIERE LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO HASTA 180 DÍAS CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR EN LA REPÚBLICA LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS EXTEMPORANEOS.

LA LEGISLACIÓN TIPO COMPRENDE UNA PROPOSICIÓN DE CÓDIGO QUE SE CONFORMA DE 22 ARTÍCULOS QUE COMPRENDEN LAS DISPOSICIONES GENERALES; DEL ARTÍCULO 23 AL 37 SE REFIERE A LAS ACTAS DE NACIMIENTO; DEL ARTÍCULO 38 AL 42 DE LAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO; ACTAS DE ADOPCIÓN SOLAMENTE LOS ARTÍCULOS 43 Y 44; ACTAS DE MATRIMONIO QUEDAN COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 45 AL 53; ACTAS DE DIVORCIO SE COMPRENDEN EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 55; ACTAS DE DEFUNCIÓN DEL ARTÍCULO 56 AL 64; ACTAS DE INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DEL 65 AL 67; PRETENDEN TAMBIÉN QUE SE REGULE DEL ARTÍCULO 68 AL 73 LA RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.

TAMBIÉN SE PROPONE UNA LEGISLACIÓN TIPO EN CUANTO AL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, EL CUAL SE COMPONE DE 38 ARTÍCULOS DIVIDIDOS EN SIETE CAPÍTULOS QUE SON: DISPOSICIONES GENERALES; DE LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL; DE LAS FORMAS PARA INSCRIPCIÓN DE ACTAS; DEL PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN DE ACTAS; DE LOS REGISTROS EXTEMPORANEOS DE NACIMIENTO; DE LAS SANCIONES.

2.- PROPUESTA DE MODELO ADMINISTRATIVO.- COMO CONSECUENCIA DEL DIAGNÓSTICO REALIZADO PARA CONOCER LA ORGANIZACIÓN Y - FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN SE FORMULARON MODELOS QUE REFORMAN LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO CIVIL, - EN SUS DOS NIVELES ADMINISTRATIVOS: ÓRGANO RECTOR Y OFICIALÍA. ENTENDIÉNDOSE POR ÓRGANO RECTOR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA O SU SIMILAR EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PODRÁ SER DETERMINADO MEDIANTE LA -- CREACIÓN DE UN DEPARTAMENTO O DE UNA DIRECCIÓN QUE SE DIVIDE EN ÁREAS QUE SON:

- ÁREA PARA EL TITULAR DEL ÓRGANO RECTOR (DIRECCIÓN),
- ÁREA PARA EL SUBTITULAR,
- ÁREA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y DE SUPERVISIÓN,
- ÁREA DE ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL,
- MÓDULO DE ORIENTACIÓN, INFORMACIÓN Y QUEJAS,

EN RELACIÓN A LAS OFICIALÍAS SE PROPONE UN MODELO QUE BÁSICAMENTE AGREGAN O SEPARAN LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES-ENCOMENDADAS. LA DIVISIÓN SE PLANTEÓ FUNDAMENTALMENTE EN BASE A SUS CARGAS DE TRABAJO, ESTIMADAS A TRAVÉS DEL DIAGNÓSTICO QUE SE REALIZÓ AL RESPECTO, QUEDANDO ESTRUCTURADO EL MODELO DE LA SIGUIENTE FORMA:

- ÁREA PARA EL TITULAR DE LA OFICIALÍA.
- ÁREA PARA LA SECRETARIA
- ÁREA PARA LA INSCRIPCIÓN DE ASENTAMIENTOS DE ACTOS.
- ÁREA DE ANOTACIONES MARGINALES.
- ÁREA DE EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.
- ÁREA DE ARCHIVO.
- ÁREA DE APOYO ADMINISTRATIVO.
- MÓDULO DE ORIENTACIÓN , INFORMACIÓN Y QUEJAS.

CABE MENCIONAR QUE EN MUCHOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA YA SE HA ORGANIZADO LA DIRECCIÓN O DEPARTAMENTO, LLAMADO ORGANO RECTOR, DE ACUERDO A LA PROPUESTA DE REFORMA ADMINISTRATIVA DETALLADA; NO SIENDO ASÍ EL CASO DE LAS OFICIALÍAS, YA QUE AL DEPENDER DE LOS MUNICIPIOS, EXISTEN ALGUNOS QUE NO CUENTAN CON RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA TAL DESEMPEÑO, TAL ES EL CASO DE -- DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE VILLA NICOLÁS ROMERO, -- ESTADO DE MÉXICO.

3.- PROPUESTA DE FORMATOS TIPO.- LOS FORMATOS, SON EL PUNTO - DE PARTIDA DE UN AMPLIO ANÁLISIS EN EL QUE SE HIZO NECESARIA- LA PARTICIPACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL, Y -- LA DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES QUE TIE- NEN NEXOS CON DICHA INSTITUCIÓN. CON EL CONCURSO DE TODOS -- SE LOGRÓ OBTENER EL MEJOR RESULTADO PARA EL LEVANTAMIENTO DE- LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL QUE YA PERMITE CUMPLIR CON LOS-- FINES PROPIOS DE CADA ACTO DEL ESTADO CIVIL Y ADICIONALMENTE-

DEBIDO A LOS DATOS QUE CONTIENE SATISFACEN LOS DIVERSOS REQUE-  
RIMIENTOS. ESTOS FORMATOS SE COMIENZAN A USAR EN TODO EL --  
PAÍS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1982.

4.- REUNIONES DE CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CI-  
VIL.- CON ESTOS CURSOS SE PRETENDIÓ PROPORCIONAR AL PERSONAL-  
DE LA INSTITUCIÓN EN EL PAÍS, LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y ADMI--  
NISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA INSTITU- -  
CIÓN.

5.- PROGRAMAS DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL.- LA MODALI-  
DAD MÁS IMPORTANTE DADA DURANTE LA REFORMA ADMINISTRATIVA PRO-  
MOVIDA POR EL GOBIERNO DE LÓPEZ PÓRTILLO, FUÉ EN LA MATERIA -  
DEL REGISTRO CIVIL, LA SUSTITUCIÓN DE LOS LIBROS QUE TRADICIO-  
NALMENTE SE HABÍAN USADO, POR FORMATOS IMPRESOS YA QUE UNA --  
VEZ QUE CONTENGAN LOS DATOS RELATIVOS A LOS INTERESADOS, SON  
ENCUADERNADOS. AL SUSTITUIR LOS LIBROS CONVENCIONALES POR --  
FORMATO SE PRETENDIÓ:

I.- HACER DEL REGISTRO CIVIL UNA INSTITUCIÓN MÁS ACORDE  
A LAS NECESIDADES ACTUALES DE NUESTRA SOCIEDAD.

II.- HACER MÁS FACIL Y EFICAZ EL SERVICIO PÚBLICO QUE --  
PRESTA LA INSTITUCIÓN.

III.- LOGRAR UNA MEJOR ORGANIZACIÓN EN LAS LABORES DE LA OFICIALÍA Y SUS ARCHIVOS, YA QUE LAS FORMAS EN SU PROPIO DISEÑO HACEN QUE SU LLENADO SEA MÁS RÁPIDO Y EXPÉDITO.

IV.- SU ESTRUCTURACIÓN PERMITE QUE SEAN DE FACIL MANEJO -- REPORTÁNDOSE ENTRE OTRAS VENTAJAS QUE LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS AL INTERESADO SEA INMEDIATA POR SER DESPRENDIBLE.

V.- CON EL EMPLEO DE ESTAS FORMAS SE HA LOGRADO REDUCIR EL ÍNDICE DE ERRORES.

CON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS -- DEL REGISTRO CIVIL, EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ESTADOS DE -- LA REPÚBLICA, CON LA ASIGNACIÓN EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO -- DE LA CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN Y TODAS LAS ACTI-- VIDADES QUE SE HAN DESARROLLADO EN BENEFICIO DE LA INSTITU-- CIÓN, HAN LOGRADO QUE LA REFORMA ADMINISTRATIVA SEA CAUCE EN LA HISTORIA DEL REGISTRO CIVIL EN LA NACIÓN, UNA NACIÓN QUE-- ACTUALMENTE PRETENDE SALIR DE LA INESTABILIDAD ECONÓMICA SO-- CIAL Y POLÍTICA EN QUE SE ENCUENTRA SUMERGIDA, QUIERO DECIR-- QUE POR AZHARES DEL DESTINO; POR LO TANTO, EN EL REGISTRO -- CIVIL, SE DEBE PROYECTAR EL FUTURO NACIONAL, VIVIR NUEVOS -- PROCESOS HISTÓRICOS, QUE AL FIN DE CUENTAS, ES LA HISTORIA --

QUE VIENE.

A CONTINUACIÓN ANEXO COPIAS DE ACTAS EN QUE SE HAN EMPLEADO  
LOS NUEVOS FORMATOS.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
REGISTRO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

140870202001675

CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION

14108710218210016715

OFICIALIA No 02	LIBRO No 02	ACTA No 00325	LOCALIDAD AHUIJULLO	FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 05 10 82
MUNICIPIO O DELEGACION TECALITLAN			ENTIDAD FEDERATIVA JALISCO	

REGISTRADO SEXO: MASCULINO  FEMENINO

NOMBRE ERNESTO SAMUEL PEREZ LOPEZ

FECHA DE NACIMIENTO 25 de septiembre de 1982 (SEGUNDO APPELLIDO) HORA 14:35

LUGAR DE NACIMIENTO Ahuijullo Tecalitlan Jalisco

FUE REGISTRADO: VIVO  MUERTO  No. DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO 1251

COMPARECIO: EL PADRE  LA MADRE  AMBOS  PERSONA DISTINTA

PADRES

NOMBRE DEL PADRE VICTOR PEREZ GUEVARA NACIONALIDAD Mexicana EDAD 27 AROS

DOMICILIO Reforma # 11, Ahuijullo, Tecalitlan, Jal.

NOMBRE DE LA MADRE ANGELA LOPEZ GARZA NACIONALIDAD Mexicana EDAD 25 AROS

DOMICILIO Reforma # 11, Ahuijullo, Tecalitlan, Jal.

ABUELOS

ABUELO PATERNO ERNESTO PEREZ CONTRERAS NACIONALIDAD Mexicana

ABUELA PATERNA JOSEFINA GUEVARA HURTADO NACIONALIDAD Mexicana

DOMICILIOS: Justo Sierra # 425 Guadalajara, Jal.

ABUELO MATERNO FEDERICO LOPEZ SANCHEZ NACIONALIDAD Mexicana

ABUELA MATERNA CLEOTILDE GARZA OTEDA NACIONALIDAD Mexicana

DOMICILIOS: Madero # 25-1 Ahuijullo, Tecalitlan, Jal.

TESTIGOS

NOMBRE LEOPOLDO GARZA GARZA NACIONALIDAD Mexicana EDAD 28 AROS

DOMICILIO Morelos # 32 Ahuijullo, Tecalitlan, Jal.

NOMBRE LEONOR ROBLES DE PACHUECO NACIONALIDAD Mexicana EDAD 26 AROS

DOMICILIO Lopez Cotilla # 510, Guadalajara, Jal.

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE \_\_\_\_\_ PARENTESCO \_\_\_\_\_ EDAD \_\_\_\_\_ AROS

DOMICILIO \_\_\_\_\_

FIRMAS DE LOS PADRES O DE LA PERSONA DISTINTA QUE PRESENTA AL REGISTRADO

*Victor Perez Guevara* *Angela Lopez de Garza*

FIRMAS DE LOS TESTIGOS

*Leopoldo Garza Garza* *Leonora Robles de Pacheco*

HUELLA DIGITAL DEL REGISTRADO

SECCION LECTURA LA PRESENTE ACTA Y CONFORMES CON SU CONTENIDO LA RATIFICAN Y FIRMAN QUIENES EN ELLA INTERVINIERON Y A B E M HACERLO Y QUIENES NO, IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL DOY FE.

SELLO DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL

E.L.C. OFICIAL 2do. DEL REGISTRO CIVIL

*Eleodoro Jauregui R.* NOMBRE FIRMA

PULGAR DERECHO

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES:

DATOS COMPLEMENTARIOS DE LOS PADRES

1. ORDEN DEL PARTO: (10)  (20)  (30)  (40)  (50)  (60)  (70)  (80)  (90)  10. MAS

2. NACIMIENTO: SIMPLE  DOBLE  (2) TRIPLE O MAS (3)

3. UNION DE LOS PADRES: CASADOS  UNIDOS LIBREMENTE (2) SEPARADOS (3) DIVORCIADOS (4) SOLTEROS (5)

4. ESCOLARIDAD: SIN ESCOLARIDAD (1) PRIMARIA (2) SECUNDARIA (3) PREPARATORIA (4) PROFESIONAL (5) OTRA (6) [ESPECIFIQUE] (7)

5. POSICION EN EL TRABAJO: NO TRABAJA (1) EMPLEADO (2) OBRERO (3) JORNALERO O PEON (4) PATRON O EMPRESARIO (5) MIEMBRO DE COOPERATIVA (6) TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA EN VIA PUBLICA (7) O EN SU VIVIENDA (8) O EN SU ESTABLECIMIENTO (9)

6. ESCOLARIDAD: SIN ESCOLARIDAD (1) PRIMARIA (2) SECUNDARIA (3) PREPARATORIA (4) PROFESIONAL (5) OTRA (6) [ESPECIFIQUE] (7)

7. POSICION EN EL TRABAJO: NO TRABAJA (1) EMPLEADO (2) OBRERO (3) JORNALERO O PEON (4) PATRON O EMPRESARIO (5) MIEMBRO DE COOPERATIVA (6) TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA EN VIA PUBLICA (7) O EN SU VIVIENDA (8) O EN SU ESTABLECIMIENTO (9)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
REGISTRO CIVIL

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS  
CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION

OFICIALIA No. 01	LIBRO No. 01	ACTA No. 00172	LOCALIDAD FRESNILLO	FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 17 11 82
MUNICIPIO O DELEGACION FRESNILLO			ENTIDAD FEDERATIVA ZACATECAS	

RECONOCIDO SEXO: MASCULINO  FEMENINO

NOMBRE JESUS RODRIGUEZ REYES  
(NOMBRE(S)) (PRIMER APELLIDO) (SEGUNDO APELLIDO)

FECHA DE NACIMIENTO 15 de octubre de 1979 EDAD 3 AÑOS

LUGAR DE NACIMIENTO Fresnillo Fresnillo Zacatecas  
(LOCALIDAD) (MUNICIPIO O DELEGACION) (ENTIDAD FEDERATIVA)

DOMICILIO Rigel # 231 Col. Country Monterrey., N.L.

RECONOCEDOR

NOMBRE JESUS F. REYES SAHAGUN NACIONALIDAD Mexicana EDAD 21 AÑOS

DOMICILIO Juárez # 130, Fresnillo, Zac.

PADRES DEL RECONOCEDOR

PADRE FRANCISCO REYES PEÑA NACIONALIDAD Mexicana

MADRE ELOISA SAHAGUN DE REYES (FINADA) NACIONALIDAD Mexicana

DOMICILIO(S) Cuauhtémoc # 16 Fresnillo, Zac.

PERSONA(S) QUE OTORGA(N) SU CONSENTIMIENTO

NOMBRE \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD \_\_\_\_\_ EDAD \_\_\_\_\_ AÑOS

ESTADO CIVIL \_\_\_\_\_ PARENTESCO CON EL RECONOCIDO \_\_\_\_\_

DOMICILIO \_\_\_\_\_

NOMBRE IGNACIO RODRIGUEZ PEÑA NACIONALIDAD Mexicana EDAD 45 AÑOS

ESTADO CIVIL Casado PARENTESCO CON EL RECONOCIDO Tío

DOMICILIO Rigel # 213 Col. Country Monterrey., N.L.

TESTIGOS

NOMBRE FEDERICO GARCIA GARCIA NACIONALIDAD Mexicana EDAD 19 AÑOS

DOMICILIO Lázaro Cárdenas # 32 Fresnillo, Zac.

NOMBRE ARTURO MENDEZ LOPEZ NACIONALIDAD Mexicana EDAD 30 AÑOS

DOMICILIO Piscis # 152 Col. Country Monterrey N.L.

FIRMAS

RECONOCIDO *[Signature]* RECONOCEDOR *[Signature]*

PERSONA(S) QUE OTORGAN(S) SU CONSENTIMIENTO *[Signature]*

TESTIGOS *[Signature]* *[Signature]*



SE DIO LECTURA A LA PRESENTE ACTA Y CONFORMES CON SU CONTENIDO LA RATIFICAN Y FIRMAN QUIENES EN ELLA INTERVINIERON Y SABEN HACERLO Y QUIENES NO, IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL, DOY FE.



EL C. OFICIAL 3º REGISTRO CIVIL

Inocencio Sepúlveda Flores *[Signature]*  
NOMBRE FIRMA

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
REGISTRO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

EL CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION  
ELLA CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION

OFICIALIA No. 01 LIBRO No. 01 ACTA No. 00175 LOCALIDAD MORELIA  
MUNICIPIO O DELEGACION MORELIA ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACAN  
FECHA DE REGISTRO DIA 16 MES 05 AÑO 82

CONTRAYENTES  
NOMBRE DEL CONTRAYENTE SAMUEL ENRIQUEZ CRUZ  
LUGAR DE NACIMIENTO Hermosillo Hermosillo Sonora EDAD 24 AÑOS  
NACIONALIDAD Mexicana (LOCALIDAD) (PRIMER APELLIDO) (SEGUNDO APELLIDO) (MUNICIPIO O DELEGACION) (ENTIDAD FEDERATIVA) OCUPACION Empleado comercial  
DOMICILIO Degollado # 7 Hermosillo, Sonora.  
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE ROSA MARIA VELEZ JASSO  
LUGAR DE NACIMIENTO Morelia Morelia Michoacan EDAD 22 AÑOS  
NACIONALIDAD Mexicana (LOCALIDAD) (PRIMER APELLIDO) (SEGUNDO APELLIDO) (MUNICIPIO O DELEGACION) (ENTIDAD FEDERATIVA) OCUPACION Estudiante  
DOMICILIO Madero # 218 Morelia, Michoacan  
PADRES DEL CONTRAYENTE  
NOMBRE DEL PADRE LUIS ENRIQUEZ CALDERON NACIONALIDAD Mexicana  
NOMBRE DE LA MADRE ELENA CRUZ DE ENRIQUEZ NACIONALIDAD Mexicana  
DOMICILIO(S) Degollado # 7 Hermosillo, Son.  
PADRES DE LA CONTRAYENTE  
NOMBRE DEL PADRE ARTURO VELEZ TORRES NACIONALIDAD Mexicana  
NOMBRE DE LA MADRE ROSA MARIA JASSO DE VELEZ (FINADA) NACIONALIDAD Mexicana  
DOMICILIO(S) Madero # 218 Morelia, Mich.  
TESTIGOS DE LOS CONTRAYENTES  
NOMBRE FACUNDO ENRIQUEZ CRUZ NACIONALIDAD Mexicana EDAD 22 AÑOS  
DOMICILIO Degollado # 7 Hermosillo, Son. PARENTESCO Hermano  
NOMBRE HERIBERTO ENRIQUEZ CRUZ NACIONALIDAD Mexicana EDAD 20 AÑOS  
DOMICILIO Degollado # 7 Hermosillo, Son. PARENTESCO Hermano  
NOMBRE BLANCA VELEZ JASSO NACIONALIDAD Mexicana EDAD 19 AÑOS  
DOMICILIO Madero # 218 Morelia, Mich. PARENTESCO Hermana  
NOMBRE PEDRO SALAS PICON NACIONALIDAD Mexicana EDAD 30 AÑOS  
DOMICILIO Corona # 215 Monterrey, N.L. PARENTESCO Ninguno

NOMBRE(S) DE LA(S) PERSONA(S) QUE DA(N) SU CONSENTIMIENTO POR MINORIA DE EDAD DEL(LOS) CONTRAYENTE(S).  
AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN EL CASO DE CONTRAYENTE(S) EXTRANJERO

ESTE CONTRATO DE MATRIMONIO ESTA SUJETO AL REGIMEN DE: SOCIEDAD CONYUGAL  SEPARACION DE BIENES

EL CONTRAYENTES ROSA MARIA Velez de Enriquez  
Luis Enriquez Calderon  
Elena Cruz de Enriquez  
PADRES  
TESTIGOS  
FIRMAS Y SELLO OFICIAL

HABIENDO INTERROGADO A LOS CONTRAYENTES EN LOS TERMINOS QUE LA LEY ORDENA Y NO EXISTIENDO IMPEDIMENTO LEGAL O HABIENDO SIDO DISPENSADO EL EXISTENTE PARA LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO, LOS DECLARO EN NOMBRE DE LA LEY Y ARTE LA SOCIEDAD UNIDOS EN MATRIMONIO Y SU CONTRATO MATRIMONIAL PERFECTO Y LEGITIMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. PREVIA LECTURA QUE DI AL MISMO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN UNION DEL RUSCRITO QUIENES EN EL INTERVINIERON Y A EDE N HACERLA, Y QUIENES NO (IMPR) MEN SU MUELLA DIGITAL DOY FE.  
EL C. OFICIAL 1° DEL REGISTRO CIVIL  
Alberto Cienfuegos Zárate.  
NOMBRE

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES.

DATOS COMPLEMENTARIOS DE LOS CONTRAYENTES  
1. ESCOLARIDAD: SIN ESCOLARIDAD (1) PRIMARIA (2) SECUNDARIA (3) PREPARATORIA (4) PROFESIONAL (5) OTRA (ESPECIFIQUE) (6)  
2. POSICION EN EL TRABAJO: NO TRABAJA (1) EMPLEADO (2) OBRERO (3) JORNALERO O PEON (4) PATRON O EMPRESARIO (5) MIEMBRO DE COOPERATIVA (6) TRABAJADOR NO REMUNERADO (7) TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA EN VIA PUBLICA (8) O EN SU VIVIENDA (9) O EN SU ESTABLECIMIENTO (10)  
3. ESCOLARIDAD: SIN ESCOLARIDAD (1) PRIMARIA (2) SECUNDARIA (3) PREPARATORIA (4) PROFESIONAL (5) OTRA (ESPECIFIQUE) (6)  
4. POSICION EN EL TRABAJO: NO TRABAJA (1) EMPLEADO (2) OBRERO (3) JORNALERO O PEON (4) PATRON O EMPRESARIO (5) MIEMBRO DE COOPERATIVA (6) TRABAJADOR NO REMUNERADO (7) TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA EN VIA PUBLICA (8) O EN SU VIVIENDA (9) O EN SU ESTABLECIMIENTO (10)

No. DE CONTROL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
REGISTRO CIVIL

ACTA DE DIVORCIO

EL CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION

ELLA CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION

OFICIALIA No.	LIBRO No.	ACTA No.	LOCALIDAD	FECHA DE REGISTRO
01	01	00015	COMALES	DIA MES AÑO
MUNICIPIO O DELEGACION			ENTIDAD FEDERATIVA	25 08 83
CAMARGO			TAMAULIPAS	

**DATOS DEL DIVORCIADO**

NOMBRE DIEGO LUIS ALCARAZ NEGRETE NACIONALIDAD Mexicana EDAD 31 AÑOS  
 DOMICILIO Arreola # 139 Comales, Camargo, Tamps.

**DATOS DE LA DIVORCIADA**

NOMBRE MARIA LUISA GARCIA ROMERO NACIONALIDAD Mexicana EDAD 27 AÑOS  
 DOMICILIO Arreola # 139 Comales, Camargo, Tamps.

**DATOS DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS DIVORCIADOS**

FECHA DE REGISTRO	OFICIALIA No.	LIBRO No.	ACTA No.	LOCALIDAD
DIA MES AÑO	02	01	23	El Bajío
01 02 80	MUNICIPIO O DELEGACION			ENTIDAD FEDERATIVA
	ALLENDE			COAHUILA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA O PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA JUDICIAL.

En el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por DIEGO LUIS ALCARAZ NEGRETE y MARIA LUISA GARCIA ROMERO en el Juzgado Primero de lo Familiar, expediente 380/83 se dictó sentencia que ha causado Ejecutoria de fecha 2 de agosto de 1983, siendo los puntos resolutive de la misma los siguientes:

PRIMERO .- Ha procedido la acción intentada por los promoventes DIEGO LUIS ALCARAZ NEGRETE y MARIA LUISA GARCIA ROMERO.

SEGUNDO .- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que unía a los promoventes.

TERCERO .- Notifíquese personalmente a las partes y remítase copia certificada de la presente resolución al C. Oficial del Registro Civil para los efectos conducentes.

FECHA DE LA RESOLUCION Y AUTORIDAD QUE LA DICTO  
 Juzgado Primero de lo Familiar a 5 de julio de 1983.

FIRMAS EN CASO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO

EL DIVORCIADO	NOMBRE Y FIRMA
LA DIVORCIADA	NOMBRE Y FIRMA

TESTIGOS

SE DIO LECTURA A LA PRESENTE ACTA Y CONFORMES CON SU CONTENIDO LA RATIFICAN Y FIRMAN QUIENES EN ELLA INTERVINIERON Y SABEN HACERLO Y QUIENES NO, IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL DOY FE.

EL C. OFICIAL 1° DEL REGISTRO CIVIL

Iván Rodríguez Ramos.

NOMBRE FIRMA

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES:

**DATOS COMPLEMENTARIOS DE LOS DIVORCIADOS**

1. ESCOLARIDAD: SIN ESCOLARIDAD (1) PRIMARIA (2) SECUNDARIA (3) PREPARATORIA (4) PROFESIONAL (5) OTRA (6) (ESPECIFIQUE) (7)

2. POSICION EN EL TRABAJO: NO TRABAJA (1) EMPLEADO (2) OBRERO (3) JORNALERO O PEON (4) PATRON O EMPRESARIO (5) MIEMBRO DE COOPERATIVA (6) TRABAJADOR NO REMUNERADO (7) TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA EN VA PUBLICA (8) O EN SU VIVIENDA (9) O EN SU ESTABLECIMIENTO (10)

3. ESCOLARIDAD: SIN ESCOLARIDAD (1) PRIMARIA (2) SECUNDARIA (3) PREPARATORIA (4) PROFESIONAL (5) OTRA (6) (ESPECIFIQUE) (7)

4. POSICION EN EL TRABAJO: NO TRABAJA (1) EMPLEADO (2) OBRERO (3) JORNALERO O PEON (4) PATRON O EMPRESARIO (5) MIEMBRO DE COOPERATIVA (6) TRABAJADOR NO REMUNERADO (7) TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA EN VA PUBLICA (8) O EN SU VIVIENDA (9) O EN SU ESTABLECIMIENTO (10)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
REGISTRO CIVIL

ACTA DE DEFUNCION

CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION

OFICIALIA No. 01	LIBRO No. 01	ACTA No. 00003	LOCALIDAD LOS REYES	FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 22 01 84
MUNICIPIO O DELEGACION JALPAN			ENTIDAD FEDERATIVA PUEBLA	

FINADO SEXO: MASCULINO  FEMENINO

NOMBRE JUAN FRIBERTO GOMEZ ANTUNEZ  
(NOMBRE(S)) (PRIMER APELLIDO) (SEGUNDO APELLIDO)

ESTADO CIVIL Casado NACIONALIDAD Mexicana EDAD 55 AÑOS

DOMICILIO Venustiano Carranza # 86 Los Reyes, Jalpan, Pue.

NOMBRE DEL CONYUGE LETICIA LENUS GARCIA NACIONALIDAD Mexicana

NOMBRE DEL PADRE JUAN GOMEZ PEREZ (Finado)

NOMBRE DE LA MADRE EUSTOLIA ANTUNEZ DE GOMEZ (Finada)

FALLECIMIENTO

DESTINO DEL CADAVER: INHUMACION  CREMACION  NOMBRE DEL PANTEON O CREMATARIO FRANCES

UBICACION Domicilio Conocido ORDEN No. 143

FECHA DE LA DEFUNCION: 20 de enero de 1984 HORA 12.40

LUGAR "Clínica Santa PÉ", Reforma 17, Jalpan, Pue.

CAUSA(S) DE LA MUERTE Cirrosis Hepática, Paro Cardíaco .

NOMBRE DEL MEDICO QUE CERTIFICO LA DEFUNCION Fernando Arenas Zárate No. DE CEDULA PROFESIONAL 1580-345

DOMICILIO Reforma # 17, Jalpan, Pue.

DECLARANTES

NOMBRE JOSE EUSEBIO GOMEZ ANTUNEZ EDAD 40 AÑOS

NACIONALIDAD Mexicana PARENTESCO Hermano

DOMICILIO San Cristobal # 41, Los Reyes, Jalpan, Pue.

TESTIGOS

NOMBRE MARIA EUGENIA CORTES RAMIREZ EDAD 26 AÑOS

NACIONALIDAD Mexicana PARENTESCO Ninguno

DOMICILIO Venustiano Carranza # 13, Los Reyes, Jalpan, Pue.

NOMBRE ESTEBAN GOMEZ PEREZ EDAD 50 AÑOS

NACIONALIDAD Mexicana PARENTESCO Primo

DOMICILIO Reforma # 83, Los Reyes, Jalpan, Pue.

FIRMAS

José Eusebio Gómez Antúnez DECLARANTE

Maria Eugenia Cortés Ramírez TESTIGO

[Signature] TESTIGO

SE DIO LECTURA A LA PRESENTE ACTA Y CONFORMES CON SU CONTENIDO LA RATIFICAN Y FIRMAN QUIENES EN ELLA INTERVINIERON Y SUPUSIERON HACERLO, Y QUIENES NO, IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL DOY FE.

EL C. OFICIAL 1ª DEL REGISTRO CIVIL

Rigoberto Durán Zentella NOMBRE [Signature] FIRMA



LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES:

DATOS COMPLEMENTARIOS DEL FINADO

1. ¿TUVO EL FALLECIDO ASISTENCIA MEDICA DURANTE SU ULTIMA ENFERMEDAD? SI  NO

PARA PERSONAS MAYORES DE 10 AÑOS. (PARA MENORES DE ESA EDAD REFERIRANSE LOS DATOS AL JEFE DEL HOGAR)

2. ESCOLARIDAD  SIN ESCOLARIDAD  PRIMARIA  SECUNDARIA  PREPARATORIA  PROFESIONAL  OTRA  (ESPECIFIQUE)

3. POSICION EN EL TRABAJO:  
 NO TRABAJA  EMPLEADO  OBRERO  JORNALERO O PEON  PATRON O EMPRESARIO  MIEMBRO DE COOPERATIVA   
 TRABAJADOR NO REMUNERADO  TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA EN VIA PUBLICA  O EN SU VIVIENDA  O EN SU ESTABLECIMIENTO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
REGISTRO CIVIL

ACTA DE ADOPCION

CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION

OFICIALIA No 01	LIBRO No. 01	ACTA No. 00101	LOCALIDAD FORTIN DE LAS FLORES	FECHA DE REGISTRO		
MUNICIPIO O DELEGACION FORTIN DE LAS FLORES			ENTIDAD FEDERATIVA VERACRUZ	DIA 15	MES 05	AÑO 82

ADOPTADO SEXO: MASCULINO  FEMENINO

NOMBRE ENRIQUE HINOJOSA MEDEL  
(NOMBRE(S)) (PRIMER APELLIDO) (SEGUNDO APELLIDO)

FECHA DE NACIMIENTO 10 de diciembre de 1978 EDAD 3 AÑOS

LUGAR DE NACIMIENTO Orizaba Orizaba Veracruz  
LOCALIDAD (MUNICIPIO O DELEGACION) ENTIDAD FEDERATIVA

DOMICILIO Sur 5 # 510 Orizaba, Ver.

ADOPTANTE(S)

NOMBRE LUCRECIA HINOJOSA GARZA EDAD 35 AÑOS

ESTADO CIVIL Viuda NACIONALIDAD Mexicana

NOMBRE \_\_\_\_\_ EDAD \_\_\_\_\_ AÑOS

ESTADO CIVIL \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD \_\_\_\_\_

DOMICILIO(S) Oriente 2 # 32, Fortin de las Flores, Ver.

PARTE RELATIVA DE LA RESOLUCION JUDICIAL.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria de adopción, promovidas por - LUCRECIA HINOJOSA GARZA con número de expediente 52/82 se dictó resolución cuyos puntos resolutivos son:

- PRIMERO: Se aprueban las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.
- SEGUNDO: Se decreta la adopción del menor ENRIQUE HINOJOSA MEDEL a favor de LUCRECIA HINOJOSA GARZA.
- TERCERO: La adopción implica el cumplimiento de las obligaciones entre el adoptado y el adoptante, así como llevar el adoptado sus apellidos de éste.
- CUARTO: Una vez que cause ejecutoria envíense copias certificadas al C.- Oficial del Registro Civil, para que der cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 401 del Código Civil.

Así lo resolvió y firma el C. Juez Primero de lo Familiar, Lic. Vidal Saldaña Alfonso.

Auto de ejecutoria de fecha 30 de marzo de 1982.

FECHA DE LA RESOLUCION Y TRIBUNAL QUE LA DICTO:  
Juzgado Primero de lo Familiar a 20 de Marzo de 1982.

LO QUE SE ASIENTA EN LA PRESENTE ACTA PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES. DOY FE.

EL C. OFICIAL 1º DEL REGISTRO CIVIL

Heriberto Martínez Sandoval  
NOMBRE

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
REGISTRO CIVIL

ACTA DE INSCRIPCION  
DE SENTENCIAS

CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION

OFICIALIA No. 01	LIBRO No. 01	ACTA No. 00020	LOCALIDAD SANTA CRUZ	FECHA DE REGISTRO		
MUNICIPIO O DELEGACION CALKINI		ENTIDAD FEDERATIVA CAMPECHE		DIA 09	MES 08	AÑO 82

DATOS GENERALES DEL

TUTELADO     AUSENTE     PRESUNTO MUERTO     INCAPACITADO

NOMBRE MIGUEL ARCEO BUENDIA  
(NOMBRE(S)) (PRIMER APELLIDO) (SEGUNDO APELLIDO)  
 ESTADO CIVIL Soltero NACIONALIDAD Mexicana EDAD 12 AÑOS

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA.

En el procedimiento de jurisdicción voluntaria promovido por el Ministerio Público Local para discernir la tutela del menor MIGUEL ARCEO BUENDIA, - llevado ante el Juez Segundo de lo Familiar y que consta en el expediente-025/82, se dictó la resolución que corresponde, cuyos puntos son los siguientes:

- PRIMERO.- Quedó plenamente comprobado por las constancias relativas el estado de minoridad de MIGUEL ARCEO BUENDIA:
- SEGUNDO.- Se discierne la tutela de MIGUEL ARCEO BUENDIA a favor de ERNESTO RODRIGUEZ BARAJAS.
- TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados y remítase copia certificada de la presente resolución al C. Oficial del Registro Civil para los efectos conducentes.

FECHA DE LA RESOLUCION Y TRIBUNAL QUE LA DICTO:

Juzgado 2do. de lo Familiar, a 5 de julio de 1982.

TUTELA     AUSENCIA     PRESUNCION DE MUERTE     PERDIDA O LIMITACION DE LA CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR BIENES

LO QUE SE ASIENTA EN LA PRESENTE ACTA PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES, DOY FE.

EL C. OFICIAL 2do. DEL REGISTRO CIVIL

Federico Millarez Pérez.

NOMBRE

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA

SELLO DE LA  
OFICIALIA DEL  
REGISTRO CIVIL

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES.

## C A P I T U L O VIII

EL REGISTRO CIVIL, EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION Y EL CURP.

LOS PRIMEROS ANTECEDENTES SOBRE LA LEY REFERENTE AL REGISTRO-POBLACIONAL DE NUESTRO PAÍS LOS CONTEMPLAMOS CON ABELARDO RODRÍGUEZ EN 1933, EL CUAL EXPIDIÓ LA LEY DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL. ESTA LEY MENCIONA AL REGISTRO COMO UN SERVICIO PÚBLICO NACIONAL, ERA UN INSTRUMENTO FEHACIENTE, TENÍA CARÁCTER VOLUNTARIO Y TENTATIVO PARA LAS PERSONAS QUE NO SEÑALABA EL REGLAMENTO; ASIGNA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR E IDENTIFICAR A TODOS LOS INDIVIDUOS RESIDENTES-EN EL PAÍS, ASÍ COMO A LOS NACIONALES QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO.

POSTERIORMENTE EN 1936, LÁZARO CÁRDENAS EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, LA CUAL ASIMILA EL CONTENIDO ANTERIOR, PERO -- DISPONE LO DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 36 CONSTITUCIONAL QUE SE REFIERE A LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL.

TAMBIEN ADELANTA CUESTIONES SOBRE LA OPERACIÓN DEL REGISTRO, - AL ARCHIVO SÓLO TENDRÍAN ACCESO PERSONAS FACULTADAS, LA CÉDULA TENDRÍA UNA VALIDEZ DE 10 AÑOS Y DEBERÍA SER RENOVADA.

EN 1947, CON EL PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN SURGE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN ESTA LEY DECLARA AL ARCHIVO CONFIDENCIAL, LA --

CÉDULA TENDRÍA TAMBIÉN VALIDEZ DE 10 AÑOS Y SERÍA RENOVADA A ESE TIEMPO, SERÍA GRATUITA PARA LOS MEXICANOS Y LOS EXTRANJEROS ESTARIAN SUJETOS A UNA CUOTA.

DE ESTE MODO, EN 1974, CON LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN ENCONTRAMOS EN SU CAPÍTULO VI DEL ARTÍCULO 85 AL 92, EN LOS CUALES MENCIONA LAS BASES DE UN REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN; EN DICHO CAPÍTULO SE MENCIONA EN EL ARTÍCULO 86 LO SIGUIENTE:

EL REGISTRO TIENE COMO FIN CONOCER LOS RECURSOS HUMANOS CON QUE CUENTA EL PAÍS PARA LOS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EN EL ARTÍCULO 89 DICE: EL REGISTRO DE LA POBLACIÓN TIENE POR OBJETO: RECABAR TODOS LOS DATOS RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, NACIONALES Y EXTRANJEROS; CLASIFICAR ESOS DATOS DE ACUERDO CON LA NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, OCUPACIÓN ESTADO CIVIL Y LUGAR DE RESIDENCIA; COMPLEMENTARIAMENTE LLEVAN EL PADRÓN DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO; COORDINAR LOS MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO ACTUALMENTE EN USO EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON EL PROPÓSITO DE CONSTRUIR UN SOLO SISTEMA; Y, FINALMENTE, CREAR LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL, QUE TENDRÁ CARÁCTER DE INSTRUMENTO PÚBLICO PROBATORIO DE LOS DATOS QUE CONTENGA EN RELACIÓN A SU TITULAR.

EL ARTÍCULO 90 DICE: LAS AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, DE LOS MUNICIPIOS Y LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS --- DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, SERÁN AUXILIARES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN LA FUNCIONES QUE A ESTA CORRESPONDAN EN EL REGISTRO DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL, LO MISMO EN TODAS LAS DEMÁS MATERIAS REGULADAS POR ESTA LEY.

EL ARTÍCULO 91 DICE: LA VIGENCIA DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN SERÁ SEÑALADA EN EL REGLAMENTO.

EL ARTÍCULO 92 DICE: SERVICIO OBLIGATORIO Y GRATUÍTO PARA NACIONALES, LOS EXTRANJEROS PAGARÁN UNA CUOTA Y SERÁ OBLIGATORIA.

EN 1971 LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS MEDIANTE SU COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO, ESTUDIÓ UNA CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE VARIAS DEPENDENCIAS ( S.H.C.P., D.D.F., S.S.A., I.S.S.S.T.E, C.F.E.), ESTE COMITÉ PRESENTA DOS ALTERNATIVAS DE CLAVE SIN QUE LLEGARÁ A OPERAR NINGUNA.

EN ESTE MISMO AÑO SE INTEGRÁ UN GRUPO DE TRABAJO CON LA PARTICIPACIÓN DE LA S.H.C.P., QUE PRESENTA UN DOCUMENTO DENOMINADO REGISTRO DE POBLACIÓN, IDENTIFICACIÓN, OPERACIÓN, IMPLANTACIÓN Y COSTOS, QUE TAMPOCO LLEGÓ A OPERAR.

YA EN 1978, LA COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS OBTUVO UN DIAGNÓSTICO GLOBAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE DETERMINÓ LA PROBLEMÁTICA DE CARENCIAS DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, LAGUNAS EN LA LEGISLACIÓN Y FALTA DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS, EN LA MAYORÍA DE TODAS LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL EN LA REPÚBLICA,

ESTO ORIGINÓ QUE EN 1979, SE FORMARÁ UN GRUPO TÉCNICO QUE REALIZÓ UNA SERIE DE REUNIONES, CON LA PARTICIPACIÓN DE GRAN NÚMERO DE DEPENDENCIAS PÚBLICAS TENIENDO COMO OBJETIVO LA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE CLAVE ÚNICA DE 1973. TAMBIÉN SE RECABÓ MEDIANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES LAS EXPERIENCIAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DE OTROS PAISES.

FINALMENTE, EL 20 DE AGOSTO DE 1980 SE EXPIDE EL DECRETO QUE CREÓ LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL (D.G.R.N.P.I.P.), DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LA CUAL FUÉ ENCARGADA DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, ESTUDIANDO E IMPLANTANDO DICHO SISTEMA. ESTA DEPENDENCIA PRESENTÓ EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1980, AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DOCUMENTO DENOMINADO "PROYECTO DE CLAVE ÚNICA Y CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL".

ASI, CON EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE POBLACION, SE TIENE UN MECANISMO DE REGISTRO QUE CORRESPONDE A CADA MIEMBRO DE LA POBLACION DEL PAIS, LO CUAL HACE POSIBLE OBTENER INFORMACION RELATIVA AL TAMAÑO Y CARACTERISTICAS DE LA POBLACION.

PARA ASIGNAR A LA POBLACION LA CLAVE UNICA Y EL REGISTRO DE POBLACION SE HA CONSIDERADO CONVENIENTE DIVIDIRLA EN DOS GRANDES GRUPOS: LA POBLACION EXISTENTE Y LA POBLACION POR NACER.

EN RELACION A LA PRIMERA SE PROCEDIO A SU CAPACITACION A TRAVES DE LOS DIFERENTES ARCHIVOS QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA MANEJA ACTUALMENTE, PARA LOGRAR DE ESE MODO LA ASIGNACION DEL CURP A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR PUBLICO.

EN RELACION A LA POBLACION POR NACER SE ESTIMO RECOMENDABLE PROCEDER A SU CAPTACION CON LA VALIOSA COLABORACION DEL REGISTRO CIVIL, CUYAS OFICINAS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1982 DENTRO DE LA REPUBLICA ASIGNAN, DE ACUERDO CON EL CONVENIO QUE SE SUSCRIBIO ENTRE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y LOS ESTADOS DEL PAIS, ASIGNAN LA CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION.

EFFECTIVAMENTE EN LOS MESES DEL AÑO DE 1981, LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DEL PAÍS SUSCRIBIERON CON EL EJECUTIVO FEDERAL, EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA ESTABLECER EL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ENTRE EL REGISTRO DE POBLACIÓN Y EL REGISTRO CIVIL, EL CUAL, EN CADA OCASIÓN, FUÉ PUBLICADO EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL QUE CORRESPONDA. POR LO QUE A CONTINUAUCIÓN TRANSCRIBO PARTE DEL -- "BOLETÍN INFORMATIVO"

PODER EJECUTIVO. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA ESTABLECER EL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN Y EL REGISTRO CIVIL.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EN BASE AL CONVENIO ÚNICO DE COORDINACIÓN, EL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE - - - - - GON EL OBJETO DE ESTABLECER EL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ENTRE EL REGISTRO DE POBLACIÓN Y EL REGISTRO CIVIL DE LA ENTIDAD.

LA SEGUNDA DECLARACIÓN DICE: DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, LA DIRECCIÓN, ADMINISTRATIVA Y SUPERVISIÓN DEL REGISTRO CIVIL ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL GOBIERNO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

DENTRO DE LAS CLAUSULAS LA PRIMERA DICE: EL PRESENTE ACUERDO TIENE POR OBJETO ESTABLECER UN APOYO RECÍPROCO ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN Y EL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE..... PARA HACER MÁS OPORTUNO Y EFICIENTE EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y LOGRAR LA INMEDIATA INCORPORACIÓN DE LA POBLACIÓN POR NACER, ASIGNÁNDOLE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP),

LA SEGUNDA CLAUSULA REFIERE LO SIGUIENTE: EL ESTADO DE ..... SE COMPROMETE A ASENTAR LA CURP EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO SEA INSCRITO EN LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL QUE FUNCIONEN EN SU TERRITORIO, A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1982 Y CON ARREGLO AL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) EN EL REGISTRO CIVIL".

LA SEXTA CLAUSULA DICE: EL REGISTRO DE POBLACIÓN Y REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE..... SE COMPROMETEN A DESARROLLAR - IMPLANTAR Y OPERAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, A EFECTO DE ACTUALIZAR LOS MÉTODOS DE TRABAJO EN LAS OFICIALIAS DEL REGISTRO CIVIL, ASÍ COMO A DESARROLLAR -

PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE PERMITA UN MÁS EFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE ESA INSTITUCIÓN.

LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO DE POBLACIÓN (S.N.R.P.) SON:

- 1.- CONOCER LOS RECURSOS HUMANOS CON LOS QUE CUENTA EL PAÍS, PARA ELABORAR LOS PROGRAMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- 2.- RECABAR LOS DATOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS ASÍ COMO SU CLASIFICACIÓN.
- 3.- LLEVAR EL PADRÓN DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- 4.- CONSTITUIR UN SOLO SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO.
- 5.- CREAR UN DOCUMENTO PÚBLICO PROBATORIO DE LOS DATOS QUE CONTENGAN EN RELACIÓN A SU TITULAR.

PARA EL SISTEMA DE CURP SE ENTIENE POR POBLACIÓN FUTURA, TODA AQUELLA QUE NAZCA O SOLICITE REGISTRO DE NACIMIENTO ANTE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1982 YA QUE ES A PARTIR DE ESA FECHA QUE SE ASIGNA LA CLA

VE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN. ESTA ACTIVIDAD SE REALIZA POR CONDUCTO DEL REGISTRO CIVIL, DADO QUE EXISTEN OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL A LO LARGO Y ANCHO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ES POR ELLO QUE SE LOGRA LA COBERTURA MÁS AMPLIA DE LA POBLACIÓN, Y ESTO CONSTITUYE UN GRAN SOPORTE PARA LA ASIGNACIÓN DEL CURP. EL CUAL REALIZA EL REGISTRO CIVIL POR QUE ES EL QUE HACE EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS QUE ACREDITAN EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y QUE A LA VEZ RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL INDIVIDUO FRENTE AL ESTADO.

EL ÓRGANO RECTOR (DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL), ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE ENCARGA DE PLANEAR, ORGANIZAR, COORDINAR, VIGILAR, Y NORMATR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL, Y DENTRO DE LA OPERACIÓN DEL S.N.R.P., EL ÓRGANO RECTOR ES EL RESPONSABLE DE CONTROLAR Y VIGILAR EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA ASIGNACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN, ASÍ COMO SERVIR DE ENLACE CON LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS FEDERALES. ASÍ, EL REGISTRO CIVIL, ES EL ENCARGADO DE ASIGNAR LA CURP, PORQUE LAS OFICIALÍAS SE DEBEN COORDINAR CON SU ÓRGANO RECTOR, Y ÉSTE A SU VEZ CON LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN.

LA CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN ES EL PRIMER ELEMEN

TO DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO DE POBLACIÓN QUE PERMITE ASOCIAR A UN INDIVIDUO CON UN CONJUNTO DE -- NÚMEROS, QUE SERVIRÁN DE IDENTIFICACIÓN PARA FINES DE ÍNDOLE- ADMINISTRATIVO.

LA CURP SE COMPONE DE 15 NÚMEROS Y CINCO ESPACIOS CUYA DESCRIPCIÓN ES LA SIGUIENTE:

A).- LUGAR DE REGISTRO

- |     |  |             |
|-----|--|-------------|
| XX  | - NÚMERO O CLAVE CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FEDERATIVA           | (2 DIGITOS) |
| XXX | - NÚMERO O CLAVE CORRESPONDIENTE AL - MUNICIPIO O DELEGACIÓN.      | (3 DIGITOS) |
| XX  | - NÚMERO O CLAVE CORRESPONDIENTE A LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL | (2 DIGITOS) |

B).- AÑO DE REGISTRO

XX	(2 DIGITOS)
----	-------------

C).- NUMERO CONSECUTIVO

XXXXX	(5 DIGITOS)
-------	-------------

D).- DIGITO VERIFICADOR

(1 DIGITOS)
-------------

S U M A

---

15 DIGITOS

POR EJEMPLO TENDEREMOS:

PARA EL ESTADO DE MÉXICO

EL NÚMERO O CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA ES: 15

EL NÚMERO O CLAVE DEL MUNICIPIO DE VILLA NICOLÁS ROMERO-  
ES: 060

EL NÚMERO O CLAVE DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE-  
VILLA NICOLÁS ROMERO: 01

EL AÑO DE REGISTRO PARA 1984 ES : 84

EL NÚMERO CONSECUTIVO SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL REGIS-  
TRADO SE LE ASIGNA EL NÚMERO 00011 DEBIDO A QUE, ANTE---  
RIORMENTE, LA OFICIALÍA HABÍA ASIGNADO DESDE 00001 AL --  
00010.

EL DÍGITO VERIFICADOR ES ASIGNADO POR LA DIRECCIÓN GENE-  
RAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN-  
PERSONAL. POR EJEMPLO 7.

POR LO TANTO, LA CURP QUE LA OFICIALÍA NÚMERO 01 DEL MU-  
NICIPIO DE VILLA NICOLÁS ROMERO, PERTENECIENTE AL ESTA-  
DO DE MÉXICO, LE ASIGNARÁ A LA PERSONA QUE SE REGISTRA-  
O ES REGISTRADA SERÁ LA SIGUIENTE,

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	NUMERO OFICIALIA	AÑO DE REGISTRO	NUMERO CONSECUTIVO	DIGITO VERIFICARDO
15	060	01	84	00011	7

AL HABER ALCANZADO EL PAÍS LOS OBJETIVOS QUE SE PROPUSO PARA --  
INICIAR EN 1982, SE HA DESIGNADO LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO -  
CIVIL, COMPLETANDO DE ESTA FORMA UNA FASE HISTÓRICA MÁS DE SU -  
CONSOLIDACIÓN RECOBRANDO LA INSTITUCIÓN IMPORTANCIA, LOGRANDO -  
CONJUNTAR DOS ASPECTOS RELACIONADOS ENTRE SÍ, AÚN CUANDO SEAN -  
OPUESTOS: LA EXPERIENCIA Y LOS RESULTADOS DEL PASADO, CON LOS -  
PROYECTOS Y OBJETIVOS QUE SE HAN FIJADO PARA EL FUTURO.

## CAPITULO IX

### ALGUNOS DOCUMENTOS HISTORICOS DEL REGISTRO CIVIL.

ESTE CAPÍTULO INCLUYE ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS QUE POR SU SINGULAR IMPORTANCIA, HAN LOGRADO QUEDAR POR SIEMPRE EN LA MEMORIA DE TODOS LOS MEXICANOS. ESTE CAPÍTULO LO EJEMPLIFIQUE GRACIAS A LA VALIOSA AYUDA DE EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DONDE ME APORTARON AL MATERIAL QUE LO COMPONE, CONSISTIENDO EN:

- A) ACTA DE NACIMIENTO DE LA NIÑA GERONIMA FRANCISCA JUÁREZ MAZA, HIJA DEL LIC, BENITO JUÁREZ GARCÍA Y SU ESPOSA -- SRA, MARGARITA MAZA DE JUÁREZ.
- B) ACTA DE DEFUNCIÓN DEL C. MIGUEL LERDO DE TEJADA.
- C) PRIMER ACTA DE NACIMIENTO LEVANTADA EN EL DISTRITO FEDERAL.
- D) ACTA DE DEFUNCIÓN DEL LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA.
- E) ACTA DE DEFUNCIÓN DEL GENERAL ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA.

F) ACTA DE MATRIMONIO DEL GENERAL PORFIRIO DÍAZ.

G) ACTA DE DEFUNCIÓN DE FRANCISCO I MADERO,

H) ACTA DE DEFUNCIÓN DE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ.

I) ACTA DE DEFUNCIÓN DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO.

ORDENADAS EN EL ÓRDEN EXPUESTO, EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ALGUNAS CON SU RESPECTIVA TRANSCRIPCIÓN.



HEROICA VERACRUZ, AÑO 1859

El Sr. Lic. Don Benito Juárez García, Presidente de la República y residente de esta Ciudad, entonces Capital, promulga las LEYES DE REFORMA.

Número uno

En la Heroica ciudad de Veracruz a diez de octubre de mil ochocientos sesenta, ante mí el C<sup>no</sup>. José Ignacio de la Puente Juez del Registro Civil de esta capital se presentó el C<sup>no</sup>. Benito Juárez residente en esta ciudad de estado casado de profesión abogado y de cincuenta años de edad y dijo: que presentaba al Sr. Juez a la niña Gerónima Francisca su hija legítima que nació a las nueve de la mañana del día primero del presente mes, siendo su madre legítima D<sup>a</sup>. Margarita Maza, esposa del declarante, siendo su edad treinta y cinco años y su residencia la de esta capital. Fueron testigos de este acto los C<sup>nos</sup>. Francisco Díaz natural de Oajaca, soltero de 28 años comandante de Batallón de la Guardia Nacional de Oajaca y Hermenegildo Rodríguez, natural de Jalapa de treinta y tres años soltero y empleado municipal; los que con el interesado firmaron conmigo esta acta.

J. Ign. de la Puente

F. Díaz

Benito Juárez

H. Rodríguez

El Ciudadano Licenciado Rafael Valverde Elías,  
Oficial Encargado del Registro Civil de este Municipio de Veracruz, Ver.

**CERTIFICA:**

que en el libro original de nacimientos número uno a foja 1 del año de 1860, se encuentra asentada el acta de Nacimiento de la niña GERONIMA FRANCISCA JUAREZ MAZA, hija del Sr. Lic. Don Benito Juárez García y su esposa la Sra. Margarita Maza de Juárez.

El Oficial Encargado del  
Registro Civil



LIC. RAFAEL VALVERDE ELIAS.

Noviembre de 1980.

Dn. La Ciudad de Mexico a 24 de Marzo de  
 1861, se presento en esta oficina del Registro  
 Civil de mi cargo el Ciudadano José María Pío  
 valet a manifestar que el Ciudadano Ángel  
 Lerdo de Tejada que vivia en el número 8 del  
 Ampedradillo, ha fallecido el día 22 del corriente  
 a la una de la tarde en la villa de Tacubaya  
 La enfermedad de que murió fue tifoidea  
 su edad cincuenta y siete años <sup>en la edad de los cuarenta con diez y seis años</sup> en sus últimos  
 años de la Suprema Corte de Justicia Vice  
 presidente legitimo del Sr. D. Juan Ant. Lerdo de  
 Tejada y de la tra. Dn. a Concepcion del  
 Corral de Lerdo y para que conste levanté  
 una acta que firmé con arreglo al art. 93  
 de la ley de 28 de Julio de 1859 con dos testi-  
 gos que lo fueron los ciudadanos Man. de  
 Santa Lucía y José María Sabalada.  
 A los señores  
 José María Pío tutor  
 C. Morales  
 José de A. Sabalada

**TRANSCRIPCION**

En la Ciudad de México a 24 de marzo de 1861, se presentó en esta oficina del Registro Civil de mi cargo el ciudadano José Antonio Morales a manifestar, que el ciudadano Miguel Lerdo de Tejada que vivía en el número 9 del empedradillo, ha fallecido el día 22 del corriente a la una de la tarde en la villa de Tacubaya. La enfermedad de que murió Fiebre Tifoidea, en edad cuarenta y siete años, su estado casado con la Sra. Doña Merced Urquiaga de Lerdo, su empleo ministro de la Suprema Corte de Justicia. Fué hijo legítimo del Sr. D. Juan Antonio Lerdo de Tejada y de la Sra. Doña Maria Concepción del Corral de Lerdo ambos difuntos. Y para que conste levanté esta acta que firmé con arreglo al artículo 36 de la Ley de 28 de julio de 1859 con dos testigos que lo fueron los ciudadanos Fco. de Paula Gochieva y José Maria Tablada.

**F I R M A S .**

N.º 1  
 Academia En la Ciudad de Mexico a veinte y siete de Marzo  
 de mil ochocientos sesenta y uno. Se presento el C. Lic.  
 Sr. Don Manuel Cordero presentando tambien a un Niño a quien  
 Sr. Don Leon dijo querer q. se le llamara Manuel Maria nacido el dia  
 de veinte y cinco del corriente a las siete de la noche en esta  
 Ciudad en la calle de Santa Cruz n.º 1 a quien reconoce por  
 su hijo legitimo como habido en su matrimonio con Doña  
 Rosa Codallos y para q. conste q. la sociedad protege a  
 este niño desde su nacimiento se levanto esta acta que  
 firmaron conmigo el presente Juez y el Sr. el Padre  
 del niño y los Testigos q. lo fueron D. Manuel Garcia Gra  
 nados y D. Agustin Bonilla. Don L. C.

A. Lerocano      Manuel Cordero  
 Manuel S. Granados      Agustin Bonilla

# Primera Acta de Nacimiento Levantada en el Distrito Federal.

(Transcripción)

Acta de Nacimiento del Niño Manuel María Cordero.

Número uno

En la Ciudad de Méjico á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno. Se presentó el C. Lic. Manuel Cordero presentando también á un Niño á quien dijo querer que se le llamara Manuel María nacido el día veinte y cinco del corriente á las siete de la noche en esta Ciudad en la calle de Santa Ynes No. 1 á quien reconoce por su hijo legítimo como habido en su matrimonio con Da Rosa Codallos y para que conste que la sociedad protege á este niño desde su nacimiento se levanto esta acta que firmaron conmigo el presente Juez y el Srio. el Padre del niño y los Testigos que lo fueron D. Manuel García Granados y D. Agustín Bonilla.

A. Zerecero

Manuel Cordero

Manuel Granados

Agustín Bonilla

N.º 1215. *Acta de Examen de Oficio* de las diez de la  
 Misericordia monarca del día diez y nueve de Julio de mil  
 ochocientos setenta y dos ante mí Francisco J. Ruiz  
 Benito Suarez, Jefe del Estado Civil de esta Capital como  
 Secretario del gran jurado, compareció el Sr. Benito Suarez, hijo, natural de  
 Papaca, de diez y nueve años, soltero, esta  
 diante y con habitación en el número uno  
 de la calle de la Alameda, y expuso que: a  
 las once y media de la noche de ayer en  
 su dicha casa, falleció de "Nervosis del  
 gran simpático" el padre del comparente. El  
 Benito Suarez, Presidente Honorario  
 cional de los Estados Unidos Mexi-  
 canos, natural del Clan Pablo Juelata  
 en el estado de Papaca, de sesenta y  
 seis años, de edad, viudo abogado y  
 con habitación en la referida casa hijo  
 legítimo del Sr. Marcelino Suarez, y  
 de Doña Prigida Garcia, ambos dif-  
 untos, se enterró su cadáver en el

De orden superior  
 sin defectos

0

primer patio del Positum de don Fernando. Por testigos los C. B. Pedro Santacilia, hijo político de finado, natural de Santiago de Cuba, de treinta y ocho años, casado, literato y en sus mejores años, y Manuel Dublin, casado del finado, natural de Papayas, de cuarenta y un años, casado, abogado y habita en el número nueve de la calle de Santa Teresita la Abatiga. Como que terminó esta acta que se levantó en la tropico casa mortuoria adonde se trasladó el cuerpo en vista de la comunicacion de esta fecha dirigida por el C. Gobernador del Distrito, la cual se archiva bajo el número de esta acta lo mismo que los certificados expedidos por los Médicos de curación, C. B. Ignacio Albarado, Gabino Barreda y Rafael Lucio Díaz fe' así como de que se dio lectura a las presentes y estuvieron conformes.

Francisco J. Ruiz

Bernardo Suarez

P. Santacilia

M. Dublin

## TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL LIC. BENITO JUÁREZ

Nº 1218. Mil doscientos diez y ocho. Benito Juárez. Neurosis del Gran Simpático. De orden superior. Sin derechos.

En la Ciudad de México á las diez de la mañana del día diez y nueve de julio de mil ochocientos setenta y dos ante mi Francisco J. Ruiz Juez 3º del Estado Civil de esta Capital compareció el C. Benito Juárez, hijo, natural de Oaxaca, de diez y nueve años, soltero, estudiante y con habitación en el número uno de la calle de la Moneda, y espuso que: á las once y media de la noche de ayer, en su dicha casa, falleció de "Neurosis del gran simpático", el padre del *comparsante* C. BENITO JUÁREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, natural de San Pablo Guelatao en el estado de Oaxaca, de sesenta y seis años, de edad, viudo abogado y con habitación en la referida casa, hijo legítimo del C. Marcelino Juárez y de Doña Brigida García, ambos difuntos. Se inhuma su cadáver en el primer patio del Panteón de San Fernando. Son testigos los C.C. Pedro Santacilla, hijo político del finado, natural de Santiago de Cuba; de treinta y ocho años, casado, *literado* y vive en la misma casa; y Manuel Dublán, concuño del finado, natural de Oaxaca, de cuarenta y un años, casado, abogado y habita en el número nueve de la calle de Santa Teresa la *Antigua*. Con lo que terminó esta acta que se levantó en la propia casa mortuoria *adonde* se trasladó el Juzgado en vista de la comunicación de esta fecha, *dirijida* por el C. Gobernador del Distrito, la cual se archiva bajo el número de esta acta lo mismo que los certificados expedidos por los Médicos de cabecera, C.C. Ignacio *Albarado*, Gabino Barreda y Rafael Lucio.—Doy fé así como de que se dió lectura á la presente y estuvieron conformes.

FIRMAS.

Acta de defunción del  
Gral. Antonio López de Santa Anna

2515 En la Ciudad de México a los cuatro de  
 la tarde del día 24 de octubre de Junio de  
 1816 mil ochocientos setenta y seis años  
 quince mi José Esteban Medrano Juez de  
 Antonio gundo del Estado Civil compareció Me.  
 López de qual Jefe de oficina soltero mayor de  
 Sabiduría de la ciudad viviente en la Calle de  
 Anzoategui a número diez y seis que hoy  
 vive en la casa y media de la manzana de  
 viviente de la ciudad, su hijo de Quince años  
 cronicado el finado ante Antonio López  
 Jefe de la Oficina de la casa de  
 la voluntad y cuatro años más o a  
 sido en segunda infancia por Doña  
 Dolores Jefe de oficina mayor de  
 edad hijo de los finados Antonio López  
 Jefe de oficina de Santa Anna y Doña  
 Manuela Jefe de oficina de Leon San J.  
 Jefe de esta manifiestación la

Reunidos en el Ayuntamiento  
y Alberto Alvarado de México  
empleados de labores del presente

del 23 de octubre de 1910 en la  
Calle de San Diego número 383 tres  
cientos ochenta y tres (vacaciones) y el  
segundo de 22 de octubre de 1910 en  
la de la Consuación número cinco  
donde lo que terminó esta acta que  
leída se verificaron y firmaron effi-  
candose la solida para el presente  
del Jefe de

José y A. Medina

José N. de Arce

Miguel Costas

159

## Transcripción del Acta de Defunción del Gral. Antonio López de Santa Anna

2515 Dos mil quinientos quin-  
ce Antonio López de Santa  
Anna de Diarrea crónica.

En la Ciudad de México á las cuatro de la tarde del día 21 veintiuno de Junio de 1876 mil ochocientos setenta y seis ante mí José María Medina Juez segundo del Estado Civil compareció Miguel Tosta de México soltero mayor de edad empleado vive en la Calle de Vergara número seis 6 y dijo que hoy a la una y media de la mañana falleció en la citada casa de Diarrea crónica el Ciudadano Antonio López de Santana de Jalapa de 84 ochenta y cuatro años militar casado en segundas nupcias con Doña Dolores Tosta de México mayor de edad hijo de los finados Don Antonio López de Santanna y Doña Manuela Pérez de Lebran. Son testigos de esta manifestación los Ciudadanos Luis (apellido ilegible) y Alberto Muñoz de México empleados solteros el primero de 23 veintitres años vive en la Calle de San Diego número 383 trescientos ochenta y tres (tacubaya) el segundo de 22 veintidos años vive en la 1a. de la Concepción número cinco. Con lo que terminó esta acta que leida ratificaron y firmaron expidiendose la boleta para el Panteon del Tepeyac.

### Rúbricas

José Ma. Medina

Miguel Tosta

Luis (apellido ilegible)

Alberto Muñoz

de manera a darles un bellísimo trabajo del mismo.

637. En la ciudad de México, a las 7 y siete-  
 cincuenta y siete de la noche del día 5, cinco de Noviembre de  
 1881 mil ochocientos ochenta y uno, ante mí,  
 D. Juan For. Felipe Buenrostro, Jefe del Estado Civil,  
 Sr. y C. comparecieron en las calles de San Andrés  
 número 3, cinco y C. para celebrar su matrimonio  
 el ciudadano Agustín Díaz y la  
 señora Carmen Romero y Castelló el  
 primer de Curicó, de 31 años y en  
 unes, militar, vive en la calle de Humboldt  
 número 8 ochos, hijo de los señores ciudadanos  
 Sr. y Sr. Justino Díaz y señora Petrona  
de Olvera; viudo de la señora Elisena de  
Loque, que falleció en esta capital el día 8 ochos  
 de Abril de 1850 mil ochocientos ochenta,  
 se que consta por el acta 1894 mil noventa y  
 siete, libro 184 ciento ochenta y cuatro de  
 funciones que está en el archivo de este Juzgado.

La contrayente de Doña, Amalinda de  
 17 años y siete años, doncella, vive donde tie-  
 ne lugar este acto, hija del ciudadano Agustín  
Romero y Castelló y señora Agustina  
Castelló, casados, viven con sus hijos el primero  
 de México, abogado la segunda de Tampico.

El padre de la pónicita, contrayentes presente  
a este acto ratificó su consentimiento para el en-  
lace. Agregaron: que habiendo obtenido dis-  
pensa (dispensas) de publicaciones del ciudadano  
Gobernador del Distrito, según consta por  
la comunicación que correspondientemente se  
archivó, y llenado los demás requisitos legales  
sin que se haya denunciado impedimento, púso  
al presente lugar a ratificar su unión. En  
virtud de ser cierto lo opuesto por los contrayen-  
tes, los interrogué si es su voluntad unirse  
en matrimonio, y habiendo contestado afirma-  
tivamente, Yo, el Jefe, hice la solemne y  
formal declaración que sigue. En nom-  
bre de la Sociedad declaro unidos-  
en perfecto, legítimo e indisoluble  
matrimonio al ciudadano General

**Don Juan María Domínguez y a la se-  
ñorita Guadalupe Domínguez**

Fueron testi-  
gos los ciudadanos Manuel González,  
Presidente de la República, Carlos La-  
checo, (Exco. Guatemalteco) y María Ramon  
Guadalupe Guisman, Eduardo Licca-  
go y Manuel Saavedra; el primero  
de la Matamoros, San Felipe, militar, vive en  
la calle de la Herrería número once el  
segundo de Chihuahua, militar, vive en la

calle de Humboldt número 16 bis, el  
 tercer de Múgica, abogado, vive en la  
 primera de San Felipe número 12  
 bis; el cuarto de Talapa, (P. Múgica), conu-  
 ciente, vive en el callejón de Belandier nú-  
 mero 12, doce, el quinto de Guaymas, mé-  
 dico, vive en la calle de San Andrés núme-  
 ro 4, cuatro; y el último de Saltillo, polero,  
 abogado, vive en el "Hotel del Comercio"; los  
 cinco primeros casados, el último soltero; los  
 mayores de edad. Y leída la presente la ra-  
 tificaron y firmaron, así como los concurren-  
 tes a este acto.

Felipe Benavente Gumero Romero Rubio

José María Ortiz

Eduardo Izquierdo

Manuel Rodríguez

Agustín C. de Rivas

Carlos Pacheco

M.ª. Romero Guzmán  
 Rubio

~~Justino Fernandez~~

Yorgelammiken y Mescig

~~J. Guzman~~

~~Dolores L. de Hernandez~~  
~~José de Toledo~~

Commo: ~~Trinidad~~

Francisca G. de Fernandez

Esther Guzman

Rosa L. de Guzman  
residencia Menocal

## Acta de matrimonio del General Porfirio Díaz

(Transcripción)

637

mil ochocientos  
y siete  
del General Porfirio  
Romero y  
Castelló.  
matrimonio

En la ciudad de México, á las 7 siete de la noche del día 5 de Noviembre de 1881 Mil Ochocientos ochenta y uno, ante Mí, Felipe Buenrostro, Juez del Estado Civil, comparecieron en la calle de San Andrés No. 5 cinco y 6 seis, para celebrar su matrimonio, el ciudadano Porfirio Díaz y la señorita Carmen Romero y Castelló; el primero de Oaxaca, de 51 cincuenta y un años, militar, vive en la calle de Humboldt número 8 ocho, hijo de los finados ciudadano José Faustino Díaz y señora Petrona Neri; viudo de la señora Delfina Ortega, que falleció en esta capital el día 8 ocho de Abril de 1880 mil ochocientos ochenta según consta por el acta 1097, mil noventa y siete, libro 184 ciento ochenta y cuatro de defunciones que existe en el archivo de este Juzgado. La contrayente de Tula, Tamaulipas, de 17 diez y siete años, doncella, vive donde tiene lugar este acto hija del ciudadano Manuel Romero Rubio y señora Agustina Castelló; casados, viven con su hija; el primero de México, Abogado; la segunda de Tampico, el padre de la señorita contrayente, presente á este acto ratifica su consentimiento para el enlace agregaron: que habiendo obtenido dispensa (dispensa) de publicaciones del ciudadano Gobernador del Distrito, consta por la comunicación que correspondientemente se archivó, y llenados los demás requisitos legales sin que se haya denunciado impedimento, piden al presente Juez autorice su unión. En virtud de ser cierto lo expuesto por los contrayentes, les interrogué si es su voluntad unirse en matrimonio, y habiendo contestado afirmativamente, Yo el Juez, hice la solemne y formal declaración que sigue. "En nombre de la Sociedad declaro unidos en perfecto, legítimo é indisoluble matrimonio al ciudadano General Porfirio Díaz y la señorita Carmen Romero y Castelló". Fueron testigos los ciudadanos Manuel González, Presidente de la República, Carlos Pacheco, Jorge Hammeken y Mexia, Ramón Guadalupe Guzmán, Eduardo Liceaga y Manuel Saavedra; el primero, de Matamoros Tamaulipas, militar, vive en la calle de la moneda número 1 uno; el segundo de Chihuahua, militar, vive en la calle de Humboldt número 10 diez; el tercero de México, Abogado vive en la primera de Independencia número 12, el cuarto de Jalapa, (Veracruz),

Comerciante, vive en el callejón de Bellemitas número 12 doce; el quinto de Guanajuato, médico, vive en la calle de San Andrés número 4 cuatro; y el último, de Tultepec, soltero, abogado, vive en el "Hotel del Bazar"; los cinco primeros casados, el último soltero; todos mayores de edad. Y leída la presente la ratificaron y firmaron, así como los concurrentes á este acto.

Felipe Buenrostro

Cármen Romero Rubio

Porfirio Díaz

Eduardo Liceaga

Manuel González

Carlos Pacheco

Agustina C. de Romero Rubio

M. Romero Rubio

M. Saavedra

Justino Fernández

Jorge Hammeken y Mexía

(siguen ocho firmas más)



TRANSCRIPCION DEL ACTA DE DEFUNCION  
DE FRANCISCO I. MADERO

266  
Doscientos  
sesenta y  
seis

Madero  
Francisco  
Ynocencio

En la Ciudad de México á las 6 seis de la tarde del día 24 veinticuatro de Febrero de 1913 mil novecientos trece, ante mí Rómulo Luna Juez 2º Segundo Auxiliar del registro del Estado Civil Compareció el Ciudadano Gabino Mendoza, de México, de 25 veinticinco años, soltero, empleado, vive en la Avenida de los Hombres Ylustres Número 13 trece y presentó un oficio de la Comandancia Militar, Juzgado 1º primero de Ynstrucción militar, el cual se archiva con las anotaciones de Ley, y que en lo conducente dice: "Hé de merecer á Ud. se sirva ordenar se proceda á levantar el Acta de Defunción del Señor Francisco Ynocencio Madero. El compareciente agregó que el finado se llamó Francisco Ynocencio Madero, y que era originario de Parras, Coahuila, de 39 treinta y nueve años de edad, agricultor, casado con la Señora Sara Pérez, de San Juan del Río, Querétaro; hijo del Ciudadano Francisco Madero y de la Señora Mercedes González; el primero de Río Grande, Coahuila, propietario; la segunda de Monterrey, Nuevo León, y que la defunción acaeció el día 22 veintidos del actual se ignora la hora; siendo su domicilio en el Castillo de Chapultepec. Haciéndose constar no haber certificado médico de defunción. Se dió boleta para el panteón Francés. Fueron testigos los Ciudadanos Antonio Mejía y Julián Villaverde de México, de 60 sesenta y 50 cincuenta años respectivamente, viudos, empleados, viven en la 7a. Séptima Calle del Correo Mayor número 110 ciento diez. Leída esta acta, la ratificaron y firmó quien supo. Se hace constar que posterior á la fecha en que se levantó la presente, se recibió un certificado que se archiva con las Anotaciones de ley Suscrito por el médico militar Virgilio C. Villanueva en que consta; que el mencionado Francisco Y Madero, falleció de 2 dos heridas penetrantes de cráneo por arma de fuego.

En la Ciudad de México, a los Cinco y Treinta minutos de la tarde del día 24 de febrero de 1913 mil novecientos trece, ante mi Primer Jefe de Segundo Auxiliar del Registro del Estado Civil, compareció el Ciudadano Gabriel Meléndez, de México, de 25 veinticinco años, soltero, conplacido vivo en la Avenida de los Hombres y Letras número 13 trece y presentó un oficio de la Comandancia Militar, Jerga 1º primer de Instrucción Militar, e l. cual se refiere con las anotaciones debidas, y que en lo conducente dice: "Se de ordenar a H. de servir ordenar se proceda a levantar el acta de defunción del Señor José María Pico Suárez. El compareciente agrega: que el finado era de Temaxtlihuacán, de 42 cuarenta y dos años de edad, casado con su Señora María Lambra Jato, de apellido Mucutan; hijo de los finados Ciudadanos José María Pico y Señora Juliana Suárez; y que su defunción ocurrió el día 22 veintidos del actual, se ignora la hora; siendo su domicilio en la casa número 154 Ciento cincuenta y Cuatro del Paseo de la Reforma Haciéndose constar no haber sido médico de defunción. Se dió boleto para el funeral Español. J. Suarez

Testigos los Ciudadanos Antonio Mejía y Julián Villaverde, de México, de 60 sesenta y 30 treinta años respectivamente, viudos, conplacidos, viven en la 7ª de Julio. Calle del Correo número 116 Ciento dieciséis. Seida esta acta, fue ratificada y firmada el que suscribe, el cual amito que patencia la fecha en que se levantó la presente, de existir un certificado que se exhibe con las anotaciones de ley, al efecto, por el Médico Militar, Virgilio C. Villaverde, en conformidad que se acordó en el finado Pico Suárez; y fírmalo por estos breves y actantes de cinco, para que se pida su pago.

1. Mano de Antonio Mejía

TRANSCRIPCION DEL ACTA DE DEFUNCION  
DE JOSE MARIA PINO SUAREZ

267  
Doscientos  
sesenta y  
siete

Pino Suárez  
José María

En la Ciudad de México, á las 6 seis y 30 treinta minutos de la tarde del día 24 veinticuatro de Febrero de 1913 mil novecientos trece, ante mí Rómulo Luna Juez 2º segundo Auxiliar del Registro del Estado Civil, compareció el Ciudadano Gabino Mendoza, de México, de 25 veinticinco años, soltero, empleado, vive en la Avenida de los Hombres Ylustrados Número 13 trece y presentó un oficio de la Comandancia Militar, Juzgado 1º primero de Ynstrucción Militar, el cual se archiva con las anotaciones de Ley, y que en lo conducente dice: "He de merecer á Ud. se sirva ordenar se proceda á levantar el acta de defunción del Señor José María Pino Suárez. El compareciente agregó: que el finado era de Tenoxtitla Tabasco, de 42 cuarenta y dos años de edad, abogado, casado con la Señora María Cámara Jals, de Mérida Yucatán; hijo de los finados Ciudadano José María Pino y Señora Juliana Linarez; y que la defunción acaeció el día 22 veintidos del actual, se ignora la hora; siendo su domicilio en la casa número 154 ciento cincuenta y cuatro del Paseo de la Reforma. Haciéndose Constar no haber Certificado Médico de defunción. Se dió boleta para el panteón Español. Fueron testigos los Ciudadanos, Antonio Mejía y Julián Villaverde, de México, de 60 sesenta y 50 cincuenta años respectivamente, viudos, empleados, viven en la 7a. Séptima Calle del Correo Mayor número 110 Ciento diez. Leida esta acta, la ratificaron y firmó el que supo. Se hace constar que posterior á la fecha en que se levantó la presente, se recibió un Certificado que se archiva con las anotaciones de Ley, suscrito por el Médico Militar, Virgilio C. Villanueva, en que consta que el mencionado Señor Pino Suárez, falleció por tres heridas penetrantes de cráneo, por arma de fuego.

# ACTA DE DEFUNCION 01

Partida Núm. 01.0000

Cárdenas del Río  
Luzero

En México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos, veintidós, ante mí Lic. José María Lozano

Oficial del Registro Civil, comparece Miguel Vega y exhibe un certificado médico en el que se hace constar el fallecimiento de l. adulta Luzero Cárdenas del Río con los siguientes datos:

### GENERALES DEL FINADO

Lugar de nacimiento: Quauhque, San Mateo Atlacapulcan  
Edad: setenta y cinco años  
Nacionalidad: Guatemalteca Ocupación: Agricultor  
Domicilio: Carretera 605  
Estado Civil: Casado con familia Soltero  
Padres: Don Juan Cárdenas y Felicitas del Río, finados  
Enfermedad: Insuficiencia supelrenal  
Día y hora del fallecimiento: 19 del actual a las 12:30 horas  
Lugar del fallecimiento: su domicilio  
Lugar de inhumación: En el monumento ubicado en la Plaza de la República, declarada  
función de los hombres y símbolos de la revolución por Decreto del 4 de febrero de  
1926, publicada el 3 de abril del mismo año.  
Médico que certifica: Héctor Selva Sierra, Luzero  
Domicilio del Médico: C. Libertad, Cruz 226

### GENERALES DEL DECLARANTE

Edad: veintinueve años Ocupación: empleado  
Estado Civil: Casado Domicilio: Barra (1727) No. 111

### TESTIGOS

Nombre: Manuel Romero - Enrique Hernández  
Edad: veintiseis años veintinueve años  
Ocupación: empleados  
Domicilio: Barra (1727) No. 111  
Parentesco: Amigos

Leído la presente acta, la ratifican y firman los que saben: [Firma]

[Firma] [Firma] [Firma]

## C A P I T U L O X

### EL REGISTRO CIVIL A PARTIR DE 1979.

COMO SE PUDO OBSERVAR POR LA LECTURA DEL PRESENTE TRABAJO, --  
DESDE TIEMPOS REMOTOS EN DISTINTAS CULTURAS, EXISTIÓ UNA PREO  
CUPACIÓN COMÚN POR ESTABLECER Y PRESERVAR LAS ATRIBUCIONES, --  
DEBERES Y DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS DE UNA SOCIEDAD.

HEMOS VISTO QUE EN EL MÉXICO PREHISPÁNICO Y EN LOS CÓDICES --  
DE LAS CULTURAS NATIVAS DEL PAÍS, SE ENCUENTRA UN ANTECEDENTE  
DE ESTAS INQUIETUDES QUE SON COMPLETAMENTE TRANSFORMADAS AL --  
ACONTECER EL DESCUBRIMIENTO Y LA CONQUISTA,

POSTERIORMENTE SE HA VISTO QUE SURGIÓ EN 1857 LA LEY ORGÁNICA  
DEL REGISTRO CIVIL DEL PRESIDENTE COMONFORT QUE COMO SE VIÓ --  
NO ENTRÓ EN VIGOR POR HABERSE PROMULGADO LA CONSTITUCIÓN DEL --  
11 DE MARZO DEL MISMO AÑO.

DOS AÑOS DESPUÉS EN JULIO DE 1859, DURANTE EL GOBIERNO DEL --  
PRESIDENTE JUÁREZ, SE EXPIDIÓ LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO --  
CIVIL; POR ÚLTIMO SE VIÓ EL CÓDIGO DE 1870, EL DE 1884, LA --  
LEY DE RELACIONES FAMILIARES, EL CÓDIGO DE 1928 EN SUS CAPÍTU  
LOS DEDICADOS AL REGISTRO CIVIL QUE SIRVIERON DE INSPIRACIÓN--

A LAS DISTINTAS LEGISLACIONES ESTATALES; DE DONDE SE EMANÓ LA ACTUAL INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL QUE ORGANIZA LAS FAMILIAS, CONSTITUYENDOSE EN PILAR DE LA SOCIEDAD POR -- QUE ES EL QUE AFECTA EL INDIVIDUO DESDE SU NACIMIENTO HASTA SU FALLECIMIENTO.

EN ESTE ÓRDEN DE COSAS LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL, DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REALIZÓ UN ESTUDIO DE LA SITUACIÓN EN QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE ENCUENTRA EL REGISTRO CIVIL.

EN 1980 EXISTÍAN EN EL PAÍS 3360 OFICIALÍAS O JUZGADOS Y 2373 MUNICIPIOS LO QUE REPRESENTÓ UN PROMEDIO DE 1.4 OFICIALÍAS POR MUNICIPIO, EL PROMEDIO NACIONAL DE SUPERFICIE POR OFICIALÍA ASCENDIA A 605.8 KM<sup>2</sup>,

EN 1980 EN LO QUE RESPECTA AL PROMEDIO DE HABITANTES POR OFICIALÍA SE TIENE UN PROMEDIO NACIONAL POR OFICIALÍA DE POCO MÁS DE 20,000 HABITANTES; DESTACAN LOS PROMEDIOS MÁS ALTOS EN BAJA CALIFORNIA SUR, OAXACA Y EL ESTADO DE MÉXICO, DONDE POR EJEMPLO LA OFICIALÍA ÚNICA DE VILLA NICOLÁS ROMERO ATIENDE A UN PROMEDIO DE 400,000 HABITANTES; LOS PROMEDIOS MAS BAJOS COMPREDEN A CAMPECHE Y YUCATÁN.

EXCLUYENDO AL DISTRITO FEDERAL, LAS CIFRAS MÁS ALTAS DE -

POBLACIÓN TOTAL CORRESPONDEN AL ESTADO DE MÉXICO, VERACRUZ, JALISCO Y PUEBLA, DE LAS CUALES, ÚNICAMENTE LOS DOS ÚLTIMOS TIENEN UN NÚMERO MAYOR DE 340 OFICIALÍAS. DE LOS ESTADOS CUYA POBLACIÓN SE ENCUENTRA ENTRE UNO Y TRES MILLONES DE HABITANTES, BAJA CALIFORNIA ES EL QUE TIENE EL MENOR NÚMERO DE OFICIALÍAS, EN TOTAL Y POR CONSIGUIENTE COMO YA SE HABÍA SEÑALADO, LA CIFRA MÁS ALTA DE HABITANTES POR OFICIALÍA; OAXACA CADA OFICIALÍA ATIENDE A 15 MUNICIPIOS, EN CAMBIO SINALOA Y CAMPECHE TIENEN 7 OFICIALIAS EN PROMEDIO, LO QUE NOS DA UNA PANORÁMICA DE LA MALA DISTRIBUCIÓN DE LAS MISMAS OFICIALÍAS EN EL ÁMBITO NACIONAL, ESTO ES POSIBLE SOLUCIONARLO SOLAMENTE POR PARTE DE LOS ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS DONDE EL GOBERNADOR O EL PRESIDENTE MUNICIPAL SON LOS REPRESENTANTES DEL CONTROL, DISTRIBUCIÓN Y NÚMERO DE LAS OFICIALIAS DE SU ÁMBITO TERRITORIAL.

EL TOTAL DE PERSONAL ASIGNADO EN LOS ORGANOS RECTORES FUÉ DE 329 PERSONAS, DE LAS CUALES 119 ERAN HOMBRES Y 210 MUJERES, TODAS CON UN PROMEDIO DE EDAD DE 33 AÑOS, EL 40% DE ESTE PERSONAL CUENTA CON CARRERA COMERCIAL, EL 20% TIENE ESTUDIOS DE PROFESIONAL SUPERIOR Y SÓLO EL 0.6% CARECE DE INSTRUCCIÓN.

EL 78.99 % DE LAS ENTIDADES SEÑALAN QUE EL PERSONAL CUENTA-

CON CAPACITACIÓN Y EL 21,01 NO HABÍA LLEVADO A CABO LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.

DEL GASTO REAL REPORTADO POR LOS ORGANOS RECTORES PARA EL AÑO DE 1979, EL 88.3 % CORRESPONDE AL GASTO DE PAGO DE SUELDOS Y SERVICIOS PERSONALES, DISTRIBUYÉNDOSE EL 11.7 % RESTANTE EN GASTOS DEBIDO A OTROS CONCEPTOS.

LAS OFICIALÍAS O JUZGADOS DEL REGISTRO CIVIL, 846 DE LAS UBICADAS EN 20 ESTADOS TIENEN COMO OFICIAL O JUEZ DEL REGISTRO CIVIL AL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE ÉSTOS, LOS PORCENTAJES MÁS ALTOS CORRESPONDEN A LOS ESTADOS DE TLAXCALA Y ZACATECAS, CON UN 87 Y 87,7 %, RESPECTIVAMENTE; LOS ESTADOS DE MORELOS, QUERÉTARO E HIDALGO, LES SIGUEN EN ORDEN CON PORCENTAJES SUPERIORES AL 70 %; SE DEBE DE TERMINAR CON EL VICIO DE QUE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES SEAN AL MISMO TIEMPO OFICIALES O JUECES DE REGISTRO CIVIL, NO PORQUE SEAN AMBAS ACTIVIDADES INCOMPATIBLES, SINO PORQUE AMBAS MEREcen, DADA SU IMPORTANCIA, SER DE TIEMPO Y DEDICACIÓN COMPLETA.

A LAS OFICIALIAS O JUZGADOS, SEGÚN DEMARCACIÓN TERRITORIAL SE LES HA PODIDO DIVIDIR EN TRES GRUPOS.

- A) LAS QUE SU JURISDICCIÓN SE CONCRETA A UNA PORCIÓN DEL MUNICIPIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA LA PROPIA OFICIALÍA, - ÉSTAS REPRESENTAN EL 56.5% DEL TOTAL DEL PAÍS.
- B) LAS QUE SU JURISDICCIÓN ABARCA TODO EL MUNICIPIO, ESTAS REPRESENTAN EL 40.7% DE LAS DEL PAÍS, ENTRE ELLAS SE ENCUENTRA LA OFICIALÍA ÚNICA DEL REGISTRO CIVIL DE VILLANICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.
- C) LAS OFICIALÍAS QUE EXTIENDEN SU DEMARCACIÓN MÁS ALLA -- DE UN MUNICIPIO, TAL ES EL CASO DE LAS 37 EXISTENTES EN EL ESTADO DE OAXACA Y QUE ABARCAN A LOS 570 MUNICIPIOS- QUE CONFORMAN TERRITORIALMENTE EL MISMO; ÉSTAS REPRESENTAN EL 2.8% DEL TOTAL DE OFICIALÍAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EL 11.2% DEL TOTAL DE LAS OFICIALÍAS O JUZGADOS TIENEN FACULTAD PARA INSCRIBIR ACTOS FUERA DE SU JURISDICCIÓN, PARA LAS ENTIDADES DE NUEVO LEÓN, GUERRERO DEL D.F., SE ENCUENTRA QUE EN MÁS DEL 90% REALIZAN INSCRIPCIONES DE ACTOS FUERA DE SU JURISDICCIÓN, EN EL ESTADO DE MÉXICO- LAS OFICIALÍAS SÓLO PUEDEN ASENTAR ACTOS PROPIOS DEL MUNICIPIO EN DONDE LA OFICIALÍA TIENE SU RESIDENCIA, SI EN UN MUNICIPIO SE HAN ESTABLECIDO MÁS DE UNA OFICIALÍA ÉSTAS PUEDEN ACTUAR INDISTINTAMENTE EN EL TERRITORIO --

DEL MISMO TRATÁNDOSE DE ACTOS QUE SE SOLICITÓ SE DESEMPEÑEN A DOMICILIO, O EN SU CASO, RECIBIR PARA SU REGISTRO -- TODOS LOS ACTOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA -- INSTALADA LA OFICIALÍA.

PARA EL AÑO DE 1980 LA INFORMACIÓN DE 2993 OFICIALÍAS O JUZGADOS EN EL PAÍS, ES EN EL SENTIDO DE QUE SU NÚMERO DE EMPLEADOS ASCENDÍA A 6947 PERSONAS, REPRESENTANDO UN PROMEDIO NACIONAL DE 2.4 EMPLEADOS POR OFICIALÍA O JUZGADO, LO QUE REPRESENTA QUE EN LA MAYOR PARTE DE OFICINAS DE REGISTRO CIVIL, SUBSISTE UNA URGENTE E IMPERIOSA NECESIDAD DE AUMENTAR EL PERSONAL, TAL ES EL CASO POR EJEMPLO, DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN TLAZALA DE FABELA, ESTADO DE MÉXICO, EN QUE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL SÓLO CUANTA CON OTRA PERSONA AL SERVICIO DE LA OFICINA, TENIENDO QUE SERVIR A UN MUNICIPIO CON APROXIMADAMENTE UNA POBLACIÓN DE 150,000 HABITANTES.

EN LOS ESTADOS DE JALISCO Y PUEBLA ES EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS OFICIALÍAS CON MAYOR NÚMERO DE EMPLEADOS, DEBIDO A QUE SON LOS ESTADOS QUE CUENTAN CON MAYOR NÚMERO DE OFICIALÍAS.

EN LA REPÚBLICA LAS OFICIALÍAS O JUZGADOS QUE CUENTAN CON

UNA PERSONA ASIGNADA REPRESENTAN EL 44%, UN 31.8% CUENTAN CON DOS PERSONAS Y EL 10.2 % CON TRES PERSONAS; POR OTRA PARTE EL 10.5 % CUANTA CON UN TOTAL DE 5 A 8 PERSONAS Y -- TAN SÓLO EL 3.5 % DE LAS OFICINAS O JUZGADOS CUENTAN CON 9 A 15 Ó MÁS PERSONAS A DISPOSICIÓN DE LA MISMA.

LOS ESTADOS QUE PRESENTAN EL MAYOR NÚMERO DE OFICIALÍAS O JUZGADOS CON UNA SOLA PERSONA SON: AGUASCALIENTES, CAMPE-- CHE Y YUCATÁN, CON MÁS DEL 90 % DEL TOTAL DE SUS OFICIA-- LÍAS; MICHOACÁN Y GUANAJUATO CON POCO MÁS DE SUS OFICIA-- LÍAS CON SOLAMENTE UNA PERSONA ASIGNADA. POR OTRA PARTE, -- BAJA CALIFORNIA SUR, COLIMA Y QUINTANA ROO NO PRESENTAN -- NINGUNA OFICIALÍA CON UNA SOLA PERSONA ASIGNADA,

PARA EL 54 % DE OFICIALÍAS, EL GRADO DE INSTRUCCIÓN CORRES PONDE SOLAMENTE A PRIMARIA, EL 34 % DE LOS EMPLEADOS CUAN-- TA CON ESTUDIOS COMERCIALES; CON ESTUDIOS DE SECUNDARIA -- TENEMOS EL 14% DE LOS JUECES Y OFICIALES Y EL 22% DE LOS -- EMPLEADOS. LOS PORCENTAJES MÁS BAJOS SON PARA ESTUDIOS PRO FESIONALES SUPERIORES CON EL 9% DE LOS TITULARES Y EL 1% -- DE LOS EMPLEADOS.

DE ACUERDO AL TIPO DE NOMBRAMIENTO ENCONTRAMOS QUE EL PER-- SONAL SE DIVIDE EN: DE BASE, DE CONFIANZA, EVENTUAL, COMI-- SIONADO, MERITORIO Y EL QUE SE ENCUENTRA CUMPLIENDO SU SER

VICIO SOCIAL.

EN LO REFERENTE A LAS EDADES DEL PERSONAL, SE CONTEMPLA QUE EN EL CASO DE LOS JUECES Y OFICIALES EL VOLUMEN MÁS ALTO -- RECAE EN EDADES MEDIAS, ENTRE 35 Y 62 AÑOS DE EDAD, LOS EMPLEADOS POR SU PARTE TIENEN EDADES QUE COMPRENDEN DE 19 A -- 34 AÑOS.

SE VIÓ TAMBIÉN QUE EL MOBILIARIO Y EQUIPO, EL 14 % ES BUENO, UN 57% ESTA EN REGULARES CONDICIONES Y EL 33% SE ENCUENTRA -- EN MAL ESTADO, SE DESTACA EL REQUERIMIENTO DE MÁQUINAS DE -- ESCRIBIR, ESCRITORIOS Y ARCHIVOS.

LA DISTRIBUCIÓN DEL GASTO REAL PARA 1979 SE REALIZÓ COMO SIGUE: EL 42.6% SE ASIGNÓ AL PAGO DE SUELDOS Y SERVICIOS PERSONALES, EL 31.1% A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EL RESTO A OTROS GASTOS DIVERSOS.

EN LO REFERENTE A LOS ARCHIVOS DE LAS OFICIALIAS O JUZGADOS-- SE OBSERVÓ QUE LA MAYORÍA DE LOS VOLÚMENES A SU CARGO SE --- ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO, AUNQUE SE VIÓ QUE MÁS DE LA MITAD DE ELLOS REQUIEREN ENCUADERNACIÓN O RESTUARACIÓN,

2806 OFICIALES REPORTARÓN QUE DICIEMBRE ES EL MES DE MAYOR-- TRABAJO, HECHO QUE AL PRESENTANTE LE CONSTA COMO CIERTO, AÚN

QUE CABE MENCIONAR TAMBIÉN A LOS MESES DE NOVIEMBRE, OCTUBRE Y MAYO, DADAS LAS ESTADÍSTICAS MANEJADAS EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO POR PARTE DE EL PRESENTANTE DE LA TESIS.

EL PROMEDIO DE COPIAS CERTIFICADAS QUE SE EXPIDEN, SEGÚN LA EXPERIENCIA QUE ASIMILE CORRESPONDE A UN 70% PARA ACTAS DE NACIMIENTO, 20% PARA ACTAS DE MATRIMONIO, 8% PARA ACTAS DE DEFUNCIÓN Y 2% PARA COPIAS DE ACTAS DIVERSAS DE LAS DETALLADAS. EN ESTE CONCEPTO DESTACAN BAJA CALIFORNIA Y EL DISTRITO FEDERAL CON UN ALTO ÍNDICE DE EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS CON RESPECTO AL PROMEDIO NACIONAL.

TODA LA SERIE DE DATOS Y PROMEDIOS EXPUESTOS EN ESTE CAPÍTULO NOS DAN MUESTRA DE QUE EL REGISTRO CIVIL TIENE YA UNA COBERTURA EN TODO EL ÁMBITO NACIONAL; SOLAMENTE QUE AUN EXISTEN GRUPOS QUE EMPEÑADOS EN SUS TRADICIONES Y OBSTINADOS EN ELLAS, PREFIEREN ACUDIR A LAS IGLESIAS DE SU MUNICIPIO, O EN ALGUNOS CASOS, NI ESO, DEJANDO EN COMPLETO ABANDONO SU SITUACIÓN JURÍDICA EN CUANTO A SU ESTADO CIVIL, TAL ES EL CASO DE COMUNIDADES COMO SAN FRANCISCO MAGÚ Y TRANSFIGURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLA NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

EN LOS PRIMEROS MESES DE 1982 EL NÚMERO DE OFICIALÍAS O JUZGADOS DEL REGISTRO CIVIL EN TODO EL PAÍS ASCIENDE A 3722 DISTRIBUIDAS POR ESTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

ESTADO	MUNICIPIOS	OFICIALIAS
01 AGUASCALIENTES	9	28
02 BAJA CALIFORNIA	4	4
03 BAJA CALIFORNIA SUR	4	26
04 CAMPECHE	8	73
05 COAHUILA	38	141
06 COLIMA	10	10
07 CHIAPAS	110	116
08 CHIHUAHUA	67	280
09 DISTRITO FEDERAL	* 16	36
10 DURANGO	38	142
11 GUANAJUATO	46	177
12 GUERRERO	75	353
13 HIDALGO	84	84
14 JALISCO	124	362
15 MÉXICO	121	143
16 MICHOACÁN	113	178
17 MORELOS	33	33
18 NAYARIT	19	35
19 NUEVO LEÓN	51	91
20 OAXACA	570	37
21 PUEBLA	217	409
22 QUERÉTARO	18	18

23	QUINTANA ROO	7	7
24	SAN LUIS POTOSI	56	84
25	SINALOA	17	133
26	SONORA	69	160
27	TABASCO	17	35
28	TAMAULIPAS	43	57
29	TLAXCALA	44	50
30	VERACRUZ	203	203
31	YUCATÁN	106	161
32	ZACATECAS	56	56
	T O T A L	2,393	3,772

---

\* DELEGACIÓN.

CABE MENCIONAR QUE DEBIDO A LA REFORMA ADMINISTRATIVA -- EMPRENDIDA POR LÓPEZ PORTILLO SE LLEVÓ A CABO POR PARTE - DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ENTRE EL DÍA 31 DE AGOSTO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1981 LA CAPACITACIÓN DE 6252- PERSONAS EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA LO CUAL SE EFECTUARON 181 REUNIONES EN EL PAÍS CON EL AFÁN DE CAPACI TAR A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL REGISTRO CIVIL, A- FIN DE QUE A FUTURO Y EN ESPECIAL A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1982, DESEMPEÑARAN EL TRABAJO DE REGISTRO CIVIL Y ASIG-

NAR LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, A LOS MENORES QUE NASCAN A PARTIR DE LA FECHA REFERIDA.

DENTRO DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA SE INICIÓ EN FECHA 14- DE MAYO DE 1982 EN TLAXCALA EL USO DE UNIDADES MÓVILES DEL REGISTRO CIVIL QUE EL GOBIERNO DE ESE ESTADO ACONDICIONÓ - PARA LOGRAR UNA COBERTURA MÁS AMPLIA DE LA INSTITUCIÓN REGISTRAL , CON LO QUE PRETENDE QUE LOS INTERESADOS EN REGISTRAR ACTOS DEL ESTADO CIVIL, SOBRE TODO NACIMIENTOS, NO -- PIERDAN TIEMPO EN TRASLADARSE HASTA LA OFICIALIA MÁS PRÓXIMA, CON LO QUE TAMBIÉN SE EVITAN GASTOS A LOS INTERESADOS; CON DICHA MEDIDA SE PODRÍA COMBATIR EN TODA LA REPÚBLICA - LA APATÍA EXISTENTE DE ALGUNOS SECTORES DEL PAÍS EN CUANTO A REGISTRAR SU SITUACIÓN CIVIL; YA QUE DE ESTA MANERA LA - OFICIALÍA SE ESTA TRASLADANDO DE HECHO, HASTA SUS PROPIOS- DOMICILIOS, DE ESTE MODO ES POSIBLE ELIMINAR LA CIRCUNSTAN CIA QUE IMPIDE A LOS GRUPOS DE GENTES QUE TIENEN POR COS-- TUMBRE NO REGISTRAR SU ESTADO CIVIL, TAMBIÉN ESTO MOTIVADO EN MUCHAS OCASIONES POR FALTA DE COMUNICACIÓN Y LA ENORME- DISTANCIA QUE HAYA ENTRE UN POBLADO Y LA OFICIALÍA MÁS PRÓ XIMA.

EN EL ESTADO DE MÉXICO SE HA LLEVADO A CABO UNA CAMPAÑA IN TENSA DE PROMOCIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CAMPAÑAS DE REGIS-- TROS EXTEMPORANEOS DE NACIMIENTO Y DE MATRIMONIOS COLECTI-

VOS. A TRAVÉS DE DISTINTAS REUNIONES SOSTENIDAS CON PRESIDENTES Y DELEGADOS MUNICIPALES SE HAN PROMOVIDO CAMPAÑAS DE REGISTRO CON LO QUE SE PRETENDE EXTENDER LA COBERTURA DE LA INSTITUCIÓN, A MEDIADOS DEL AÑO DE 1982 SE VERIFICARON EN ESA ENTIDAD 10,500 MATRIMONIOS Y 52,000 REGISTROS EXTEMPORANEOS DE NACIMIENTO, ES DECIR, DE PERSONAS MAYORES DE UN AÑO DE EDAD, LO ANTERIOR DA CONSTANCIA DEL ESFUERZO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE SE HA TRAZADO LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO.

EN RESUMÉN SE PUEDE OBSERVAR QUE EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS SE DESARROLLA UN ESFUERZO EMPRENDIDO POR LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO EN EL PAÍS PARA HACER DEL REGISTRO CIVIL UNA INSTITUCIÓN DE AUTENTICO SERVICIO PÚBLICO, QUE DEBE MARCHAR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PAÍS Y EL DESARROLLO NACIONAL, ESTABLECIENDO BASES Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO QUE TIENDEN A IMPLANTAR UNA MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA A TODOS LOS HABITANTES DEL PAÍS.

ES IMPORTANTE TENER EN CLARO QUE LAS INSTITUCIONES SOLO PODRÍAN ALCANZAR LA PLENITUD; EN EL PLANO NACIONAL DE SU CONSOLIDACIÓN ABSOLUTA, EN LA MEDIDA DE QUE LOS GOBERNANTES, EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PROPIO REGISTRO, DESARROLLEN SU MÁXIMA ENTREGA AL SERVICIO DE LA PARTE MEDULAR DEL PAÍS DONDE LES HA TOCADO SERVIR.

INICIADA LA TAREA DE FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DURANTE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LÓPEZ - PORTILLO, ES POSIBLE APRECIAR YA UNA IMAGEN MÁS SÓLIDA DE ESTA INSTITUCIÓN NACIONAL, HABRÁ QUE VENCER DIFICULTADES, PERO ÉSTA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, AL IGUAL QUE TODO MÉXICO, SEGURAMENTE HABREMOS DE SALIR AVANTES,

CON ESTE ÚLTIMO ENFOQUE, CONCLUYE EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DESARROLLADA, SOBRE EL REGISTRO CIVIL EN EL PAÍS. SE HA DESEADO, A TRAVÉS DEL ESTUDIO INHERENTE AL MISMO CUBRIR UNA IMAGEN QUE COMPRENDE SU ACONTECER HISTÓRICO, CUBRIENDO POR OTRO LADO UNA IMAGEN DE LAS INSTITUCIONES QUE, POR UNA U OTRA RAZÓN, TIENEN RELACIÓN CON EL REGISTRO CIVIL, CON LO QUE PRETENDO LOGRAR UNA PANORÁMICA DE CONJUNTO DE ESTA INSTITUCIÓN Y SU ACTUAL PROBLEMÁTICA.

## CONCLUSIONES

- 1.- LOS ANTECEDENTES PREHISPÁNICOS DE LA INSTITUCIÓN DEL - REGISTRO CIVIL, SON DE POCA APORTACIÓN A COMO LA CONOCE-- MOS, YA QUE EN ESA ÉPOCA TODO GIRABA AL REDEDOR DE LO- RELIGIOSO.
- 2.- EL REGISTRO QUE LLEVAN EN LA ÉPOCA NOVOHISPÁNICA, LAS- IGLESIAS, SOLO COMPRENDÍA EL HECHO DE QUE CONSTARÁ LA- ADMINISTRACIÓN DE LOS SACRAMENTOS RELIGIOSOS Y NO ASÍ- EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.
- 3.- LOS REGISTROS ECLESÍASTICOS SON UN GRAN APORTE AL RE-- GISTRO CIVIL YA QUE SUS SISTEMAS PERMANECIERON EN FOR- MA AUTONOMA HASTA 1857.
- 4.- ES HASTA EL AÑO DE 1859 CUANDO EL PRESIDENTE JUÁREZ - OTORGA AL ESTADO LAS FUNCIONES REGISTRALES DE LA INS- TITUCIÓN MEDIANTE LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL.
- 5.- LOS CÓDIGOS CIVILES DE 1870 Y 1884, LA LEY DE RELACIO- NES FAMILIARES, SON EL ANTECEDENTE PARA QUE EL CÓDIGO DE 1928 REGULE DENTRO DE SUS DISPOSICIONES TODO LO -- INHERENTE AL REGISTRO CIVIL.

- 6.- ES HASTA EL CÓDIGO DE 1928 CUANDO SE INTEGRA A LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL UNO REFERENTE AL ASENTAMIENTO DE ACTAS DE DIVORCIO, YA QUE, ANTERIORMENTE NO SE DISOLVÍA EL VÍNCULO MATRIMONIAL,
  
- 7.- LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN SU ASPECTO JURÍDICO HA PERMANECIDO ESTÁTICO, DADO QUE EL DOCUMENTO BASE DE SU ACTUAR DATA DE 1928, LO QUE SIGNIFICA QUE SEGUIMOS SIENDO REGULADOS EN LA MATERIA POR DISPOSICIONES QUE SE DICTARON EN UNA ETAPA HISTÓRICA MUY DISTINTA A LA ACTUAL.
  
- 8.- CON LA REFORMA ADMINISTRATIVA APLICADA AL REGISTRO CIVIL SE HA HECHO POSIBLE LA SUBSTITUCIÓN DE LOS LIBROS TRADICIONALES POR EL USO DE FORMATOS PREIMPRESOS, CON LO QUE SE HA LOGRADO UNA PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL MÁS EFICAZ, UNA MEJOR ORGANIZACIÓN DE LAS LABORES DE LAS OFICINAS QUE REGISTRAN YA QUE SU DISEÑO HACE MÁS FÁCIL SU LLENADO LOGRANDO EVITAR DE ESTA MANERA LOS ERRORES DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS DE UNA ACTA A OTRA, COMO OCURRÍA CON EL USO DE LIBROS, YA QUE EL ORIGINAL Y LAS COPIAS DE LOS FORMATOS SEÑALAN TAMBIÉN CLARAMENTE LOS DATOS QUE DEBEN CONTENER; PERMITIENDO ADEMÁS ESTE SISTEMA QUE A LOS INTERESADOS SE LES DE COPIA CERTIFICADA DEL ACTO QUE -

SE CELEBRÓ, EN FORMA INMEDIATA,

- 9.- CONVIENE DESTACAR QUE LAS OFICIALIAS DEL REGISTRO CIVIL DEBEN DE PROCURAR Y LOGRAR CONSERVAR EN FORMA ADECUADA- LOS ARCHIVOS DE SUS OFICINAS, YA QUE ESTOS TIENEN UN AM PLIO VALOR HISTÓRICO,
- 10.- AL ASIGNARSE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN -- POR EL REGISTRO CIVIL, Y AL MODIFICARSE LAS FORMAS DE - LAS ACTAS, SE HACE IMPERANTE LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL DE 1928, ADECUANDO SUS DISPOSICIONES EN LO REFE-- RENTE A LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.
- 11.- DEBE CAMBIARSE EN LA REPÚBLICA MEXICANA EL SISTEMA EN - EL QUE IMPERA LA MULTICIDAD DE CÓDIGOS CIVILES, Y EN LO REFERENTE AL REGISTRO CIVIL, ACEPTAR LA PROPUESTA DE LE GISLACIÓN TIPO YA ANALIZADA EN EL PRESENTE ESTUDIO, CON EL FIN DE CORREGIR TODAS LAS DEFICIENCIAS Y CONTRADICIO NES DE LOS CÓDIGOS DE CADA ENTIDAD,
- 12.- SE DEBE TERMINAR CON EL HECHO DE QUE MUCHOS PRESIDENTES MUNICIPALES SEAN A LA VEZ OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, YA QUE AMBAS ACTIVIDADES DEBEN SER DE TIEMPO COMPLETO,- DADA LA NATURALEZA DE UNA Y OTRA.

- 13.- LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL DEL REGISTRO CIVIL DEBEN SER PERMANENTES PARA QUE DE ESTE MODO SE CUENTE CONSTANTEMENTE CON EQUIPO HUMANO QUE REALMENTE SIRVA CON HUMILDAD Y SENCILLEZ,
  
- 14.- LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL DEBEN DE CONVERTIRSE EN UN SERVICIO PÚBLICO GRATUÍTO, CON EL OBJETO DE PRESTAR UN SERVICIO MÁS IGUALITARIO A LA SOCIEDAD Y QUE ADEMÁS, -- PERSONAS DE ESCAZOS RECURSOS ECONÓMICOS NO TENGAN QUE HACER PERIPECIAS PARA PAGAR LOS DERECHOS QUE CAUSE EL REGISTRO O CERTIFICACIÓN QUE SOLICITE,
  
- 15.- EN CASI TODO EL PAÍS, DEBIDO A LA FALTA DE COMUNICACIÓN ADECUADA, Y, EN ALGUNOS CASOS, POR IGNORANCIA DEL USUARIO O POR INCAPACIDAD DEL PRESTADOR DE SERVICIO, ES IMPOSIBLE ATENDER CON EFICACIA A LA POBLACIÓN, AUNADO A ELLO EL NÚMERO DE OFICIALIAS EXISTENTES NO GUARDA PROPORCIÓN CON EL CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, POR LO QUE ES DE APROBAR LA MEDIDA ADOPTADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA AL IMPLANTAR EN SU TERRITORIO OFICIALIAS DEL REGISTRO CIVIL AMBULANTES, LO QUE SE DEBE DE EFECTUAR EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL,
  
- 16.- DADA LA TRASCENDENCIA QUE TIENE ACTUALMENTE EL REGISTRO CIVIL EN LA SOCIEDAD, ES NECESARIO QUE SE COORDINE CON-

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE, EN LOS --  
PLANTELES EDUCATIVOS, SE IMPARTAN CONOCIMIENTOS BÁSICOS  
DE LA INSTITUCIÓN, CON EL FÍN DE CONCIENTIZAR A EDAD --  
TEMPRANA, A LOS FUTUROS CIUDADANOS DEL PAÍS DE LA IMPOR  
TANCIA DE SU FUNCIÓN EN LA RELACIÓN JURÍDICA DE LOS IN-  
DIVIDUOS.

17.- MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO -  
DE POBLACIÓN SE PODRÁ IDENTIFICAR A LOS MEXICANOS Y EX-  
TRANJEROS Y SOBRE TODO CONSTITUIR UN SOLO SISTEMA DE --  
IDENTIFICACIÓN DEL REGISTRO, QUE VENDRÁ A SER LA CLAVE-  
CURP DE CADA PERSONA, AL SER ASIGNADA ÉSTA POR LAS OFI-  
CINAS DEL REGISTRO CIVIL, SE DIGNIFICARÁ AÚN MÁS A LA -  
INSTITUCIÓN QUE DE ESTA FORMA COMPLETA OTRA FASE HISTÓ-  
RICA MAS DE SU CONSOLIDACIÓN CONJUNTANDO LOS RESULTADOS  
DEL PASADO CON LOS PROYECTOS DEL FUTURO.

18.- ES NOTORIA LA MODERNIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LA -  
INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, A PARTIR DE LA REFORMA-  
ADMINISTRATIVA, CONVIRTIÉNDOLO, DE ESTE MODO, EN VÍNCU-  
LO DE UNIÓN DE LOS MEXICANOS, ASIMILANDO LA EXPERIENCIA  
HISTÓRICA INHERENTE AL MISMO, PARA PROYECTARLO AL FUTU-  
RO NACIONAL.

19.- ES NOTORIO TAMBIÉN QUE MUCHAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL EN EL

PAÍS CARECEN DE MOBILIARIO Y CAPACIDAD EN SU PERSONAL.

- 20.- CON LA CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL SE HA LOGRADO UNA VINCULACIÓN MÁS ESTRECHA ENTRE LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL DEL PAÍS Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, LO QUE HABRA DE SÉGUIR REDITUANDO EN FUTURAS MEJORAS A LA INSTITUCIÓN QUE NOS OCUPA.
  
- 21.- CONSIDERÓ QUE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEBE PRESTAR ASESORÍA PREMATRIMONIAL A LAS PAREJAS QUE PRETENDAN CONTRAER MATRIMONIO MEDIANTE LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE ORIENTACIÓN Y LAS PERSONAS QUE NO ACUDAN A EL, QUEDARÁN IMPEDIDOS PARA CONTRAER LA UNIÓN CIVIL, DE ESTA MANERA SE EVITARÁ TANTO MATRIMONIO QUE NO TIENE RAZÓN DE SER, Y TAMBIÉN, SE AFIRMARÁN LOS ANHELOS E IDEALES DE AQUELLAS PAREJAS QUE SI SON DIGNAS DE CONTRAER MATRIMONIO.
  
- 22.- CONSIDERO QUE DEBE PONERSE FRENO AL ABUSO DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD, A FIN DE QUE SE CERCIERE DE QUE SE HAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL CÓDIGO CIVIL.

23.- EL REGISTRO CIVIL ES UNA INSTITUCIÓN QUE CUMPLE UNA TAREA ESENCIAL PARA LA COMUNIDAD, LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA LE PERMITE SER EL SOPORTE QUE RIGE LAS RELACIONES -- DE LOS INDIVIDUOS ORGANIZADOS EN FAMILIAS Y SU VINCULACIÓN CON EL ESTADO.

24.- DEBE CONCIENTIZARSE A TODO EL PERSONAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL PAÍS PARA QUE DESARROLLE Y APROVECHE MEJOR - LA OPORTUNIDAD QUE TIENEN TODOS ELLOS DE CONTRIBUIR EN LA MEDIDA DE SU ESFERA O DE SU PROFESIÓN A TRATAR DE CON SOLIDAR CADA DÍA MAS LA INSTITUCIÓN A LA QUE SIRVEN, Y- CONTRIBUIR A CONVERTIR A MÉXICO EN UN PAÍS MEJOR, CON - HOMBRES MEJORES QUE SEAMOS CAPACES DE CONSTRUIR UNA ME- JOR NACIÓN QUE SÓLO SALDRÁ ADELANTE CON LA SUMA DEL VA- LOR Y DEL SABER DE SUS HABITANTES.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ALFREDO LÓPEZ AUSTÍN, LA CONSTITUCIÓN REAL DE MÉXICO TENOCHTITLAN, INSTITUTO DE HISTORIA, UNAM, 1961.
- 2.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE 1917.
- 3.- CÓDIGO DE OAXACA DE 1828.
- 4.- CÓDIGO CIVIL DE 1870.
- 5.- CÓDIGO CIVIL DEL IMPERIO MEXICANO DE 1866.
- 6.- CÓDIGO CIVIL DE 1884.
- 7.- CÓDIGO CIVIL DE 1928.
- 8.- DEMETRIO SODI M, ASÍ VIVIERON LOS MAYAS, PANORAMA EDITORIAL, S.A. MÉXICO, 1983.
- 9.- DERECHO CIVIL MEXICANO, RAFAEL ROJINA VILLEGAS, TOMO I EDITORIAL PORRUA, S.A. 1975, MÉXICO
- 10.- DOCTOR LUIS MUÑOZ, DERECHO CIVIL MEXICANO, EDICIONES MO

DELO, MÉXICO, 1971.

- 11.- EDGARDO PENICHE LÓPEZ. INTRODUCCIÓN AL DERECHO Y LECCIONES DE DERECHO CIVIL. EDITORIAL PORRUA. 1980, MÉXICO.
- 12.- ESQUIBEL OBREGÓN, APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO-MEXICANO. PUBLICIDAD Y EDICIONES, MÉXICO, 1943.
- 13.- EL CALPULLI EN LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS TENOCHAS.- ARTURO MONZON, INSTITUTO DE HISTORIA UNAM, 1949.
- 14.- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, ARGENTINA BUENOS AIRES, -- TOMO XXIV, 1977.
- 15.- HISTORIA DE MÉXICO, SALVAT EDITORES 1974. TOMO II Y IV.
- 16.- LA CIVILIZACIÓN MAYA. INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, MÉXICO, 1971.
- 17.- LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL PRESIDENTE JUÁREZ DE 1859.
- 18.- LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE CARRANZA 1917.
- 19.- LEY ORGÁNICA DEL ESTADO CIVIL DEL PRESIDENTE COMONFORT - DE 1857.

- 20.- LEY DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE 1933.
- 21.- LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1936.
- 22.- LEY GENERAL DE POBLACIÓN 1947.
- 23.- LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO DE 1958.
- 24.- LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1974.
- 25.- LUIS MUÑOZ - S, CASTRO ZAVALETA. COMENTARIOS AL CÓDIGO CIVIL, CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, MÉXICO 1974.
- 26.- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, 1981.
- 27.- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS. SISTEMA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACIÓN. SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA. MÉXICO.
- 28.- PROPUESTA DE LEGISLACIÓN TIPO EN MATERIA DEL REGISTRO CIVIL. REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL.

- 20.- LEY DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE 1933.
- 21.- LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1936.
- 22.- LEY GENERAL DE POBLACIÓN 1947.
- 23.- LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO DE 1958.
- 24.- LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1974.
- 25.- LUIS MUÑOZ - S, CASTRO ZAVALETA. COMENTARIOS AL CÓDIGO CIVIL, CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, MÉXICO 1974.
- 26.- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, 1981.
- 27.- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS. SISTEMA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACIÓN. SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA. MÉXICO.
- 28.- PROPUESTA DE LEGISLACIÓN TIPO EN MATERIA DEL REGISTRO CIVIL. REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL.

- 29.- REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
DECRETO QUE LO CREA. 1980.
- 30.- SILVANUS G. MORLEY, LA CIVILIZACIÓN MAYA, FONDO DE CULTURA  
ECONÓMICA. MÉXICO 1953.
- 31.- TORQUEMADA FRAY JUAN DE, DE LA MONARQUIA INDIANA TOMO II  
EDITORIAL PORRUA, MÉXICO 1969.
- 32.- WALTER V. SCHOLES. POLÍTICA MEXICANA DURANTE EL RÉGIMEN  
DE JUÁREZ 1855 - 1872, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXI  
CO 1972.
- 33.- BOLETÍN INFORMATIVO, COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS -  
ADMINISTRATIVOS. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. AÑO I,  
NÚMERO 4, 1981.